FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

"EL CONTROL POLÍTICO EN LA CONSTITUCIÓN PERUANA DE 1993 Y LA REVOCATORIA PARLAMENTARIA, COMO MECANISMO PARA FORTALECER EL SISTEMA DEMOCRÁTICO"

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR: BACH.

LIA NÚÑEZ PASAPERA

ASESOR METODOLÓGICO

ABG. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO

ASESOR TEMÁTICO

MG. JESUS MANUEL GONZALES HERRERA

PIMENTEL- PERÚ

2017

"EL CONTROL POLÍTICO EN LA CONSTITUCIÓN PERUANA DE 1993 Y LA REVOCATORIA PARLAMENTARIA, COMO MECANISMO PARA FORTALECER EL SISTEMA DEMOCRÁTICO"

Presentada por:

Núñez Pasapera Lía:
Autora

Asesores:

Abg. Samillán Carrasco José Luis:
Asesor Metodológico

Mg. Gonzales Herrera Jesús Manuel:
Asesor Especialista

Miembros del Jurado Examinador:

Aprobada por:

Mg. Rojas Quispe Teófilo Ramón:
Presidente de Jurado

Mg. Barrio de Mendoza Vásquez Robinson
Secretario de Jurado

Mg. Gonzales Herrera Jesús Manuel:
Vocal de Jurado

Pimentel, 2017

DEDICATORIA

A Dios por permitirme llegar
hasta este punto y regalarme
salud, amor y bondad.
También a mis hijas
a quienes amo tanto.
Gracias por su comprensión.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud en primer lugar al Divino Hacedor por iluminarme, protegerme y guiarme cada paso de mi vida y permitirme la culminación de mi tesis.

A todos nuestros profesores por sus valiosas enseñanzas, sus conocimientos, experiencias y consejos impartidos en aulas, las cuales serán elementales para mi ejercicio profesional.

RESUMEN:

La presente investigación identifica la existencia de las Discrepancias Teóricas en torno a los planteamientos que justifican la Revocatoria parlamentaria y así mismo, identifica los Empirismos Normativos, que se manifiestan en los vacíos Legales de la normatividad que regula dicho proceso, Ley N°26300- Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos; las cuales vienen generando debates en la sociedad peruana y consecuentemente, afectando el sistema democrático y vulnerando los derechos de participación y control ciudadanos.

En este contexto, la presente investigación hace un análisis minucioso de las variables: Discrepancias Teóricas y Empirismos Normativos, identificando sus causas y posibles soluciones de la situación problemática recurriendo al Derecho Comparado como es Colombia, Ecuador y Venezuela, para conocer y recoger experiencias de los diferentes Sistemas y alcances de la revocatoria, y asimismo el análisis documental para conocer, entre otros, los antecedentes que justifican dicho mecanismo.

El Congreso, es un órgano fundamental en un país Democrático, Social y Constitucional de Derecho. Que en las últimas décadas viene siendo muy cuestionado, debido a la desnaturalización de la legitimidad democrática, abuso de poder, corrupción, incapacidad de gestión, falta de iniciativa legislativa y diversos factores; lo que ha generado una crisis en la función representativa.

Por lo que se busca modificar la Ley N° 29313, “Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos”; incorporando un inciso d), en el que se establezca la revocatoria a los congresistas. Innovando el actual mecanismo de la revocatoria a una evaluación por resultados; pues va a permitir mejorar la función representativa de los congresistas y por ende fortalecer el sistema democrático.

Palabras claves: Control político, constitución, revocatoria, democracia, congreso.

ABSTRACT

The present investigation identifies the existence of the theoretical discrepancies around the approaches that justify the parliamentary recall and also identifies the Normative Empiricisms, which are manifested in the legal gaps of the regulations that regulate this process, Law No. 26300-Law Of the Rights of Citizen Participation and Control; Which have been generating debates in Peruvian society and consequently affecting the democratic system and violating citizens' rights of participation and control.

In this context, the present investigation makes a detailed analysis of the variables: Theoretical Discrepancies and Normative Empiricisms, identifying their causes and possible solutions of the problematic situation using the Comparative Law as Colombia, Ecuador and Venezuela, to know and collect experiences of the Different systems and scope of the recall, as well as the documentary analysis to know, among others, the antecedents that justify this mechanism.

The Congress, is a fundamental organ in a Democratic, Social and Constitutional country of Right. That in the last decades has been much questioned, due to the denaturalization of democratic legitimacy, abuse of power, corruption, incapacity of management, lack of legislative initiative and various factors; Which has generated a crisis in the representative function.

As a result, it is sought to amend Law No. 29313, "Citizen Participation and Control Rights Act"; Incorporating an item d), in which the revocation is established to the congressmen. Innovating the current revocation mechanism to an outcome assessment; Because it will allow to improve the representative role of congressmen and thus strengthen the democratic system.

Key words: Political control, constitution, recall, democracy, congress.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis se titula: "**EL CONTROL POLÍTICO EN LA CONSTITUCIÓN PERUANA DE 1993 Y LA REVOCATORIA PARLAMENTARIA, COMO MECANISMO PARA FORTALECER EL SISTEMA DEMOCRÁTICO"**

Es un trabajo que busca aportar conclusiones concretas a la comunidad científica, debido a las controversias que genera el mismo, el cual debilita el sistema democrático del país, puesto que es un asunto de mucha relevancia para la sociedad peruana. El problema el cual es objeto de estudio de la presente investigación, está dirigido; "a revocar del cargo a los congresistas, ante la crisis de representación que presenta, debido a que afecta al sistema político, económico y social de país, es por ello que se ve como una necesidad urgente de plantear esta medida, que permita a nuestro país recuperar su representatividad, incorporándolo en el artículo 20 inc. d) de la Ley N° 29313 ley que modifica a la Ley N° 26300 "Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos".

Así mismo, hace un análisis del contexto mundial, recurriendo a la vez al Derecho Comparado, con el propósito de comprender y entender su funcionamiento y eficiencia de dicho mecanismo, con el propósito de tomar sus experiencias y proponer una alternativa de solución al problema.

Para enriquecer el análisis documental como técnica que sustenta el presente trabajo, se ha recopilado información mediante técnica de la encuesta aplicada a una muestra representativa de todos los sectores involucrados directamente con el problema como los Operadores del Derecho, Responsables del Derecho y Comunidad Jurídica. Analizada dicha información se ha evidenciado la existencia de DISCREPANCIAS TEORICAS Y EMPIRISMOS NORMATIVOS, la primera en cuanto al enfoque que sustenta la revocatoria a los parlamentarios y la segunda, en cuanto a los vacíos legales encontrados en la normatividad que regula dicho proceso.

Llegando a la conclusión ***"SI modificamos la Ley N° 26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos en torna a la revocatoria parlamentaria, innovando un mecanismo en base a una evaluación por resultados; en función a criterios unificados que eviten Discrepancias Teóricas y Empirismos Normativos, teniendo en cuenta el Derecho Comparado, los Derechos de Participación y Control Ciudadano; entonces se garantizará la representación parlamentaria por ende se fortalecerá el sistema democrático del país".*** *La cual es el resultado del análisis de las conclusiones de la sub-hipótesis parcial.*

La presente Tesis se encuentra dividida en 3 partes conforme a la obra de Caballero. A. (2014).

En la Primera Parte, Metodología; comprende el Capítulo I de la tesis donde se establece el Problema, los Objetivos de la investigación, la Hipótesis, las Variables y el Diseño de ejecución debidamente estructurados.

En la Segunda Parte, Fundamentación: se encuentra el Capítulo II, denominado Marco Referencial que contiene los Planteamientos Teóricos, Normas y Legislación Comparada relacionado al tema de investigación.

La Tercera Parte, Resultados; a su vez comprende 5 capítulos:

El Capítulo III, abarca la descripción de las Discrepancias Teóricas y Empirismos Normativos que se dan en la revocatoria, desde la opinión de los informantes: Operadores del Derecho, Responsables y Comunidad Jurídica.

El Capítulo IV contiene el análisis de los resultados desde la óptica de los informantes con respecto a las Discrepancias Teóricas y Empirismos Normativos que se dan en la revocatoria parlamentaria.

El Capítulo V se encuentra las conclusiones a la que arribamos de la realidad analizada. En este capítulo se plantea, entonces, el resumen de las

apreciaciones resultantes del análisis, las conclusiones parciales, fundamentadas según la contrastación de cada una de las cuatro sub-hipótesis y la respectiva conclusión general que está fundamentada con la contrastación de la hipótesis global.

El Capítulo VI, referido a las Recomendaciones.

El Capítulo VII, contiene las referencias utilizadas en la presente investigación.

En este contexto, el presente trabajo finaliza con una propuesta de proyecto de ley: "**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20° DE LA LEY N° 26300 QUE REGULA LOS DERECHOS DE PARTICIPACION Y CONTROL CIUDADANOS".**

La autora

INDICE

DEDICATORIA iii
AGRADECIMIENTO iv
RESUMEN v
ABSTRACT vi
INTRODUCCIÓN vii
1.1. EL PROBLEMA 14
1.1.1. Selección del problema 15
1.1.2. Antecedentes 15
1.1.2.1. En el Mundo 15
1.1.2.2. En el País 20
1.1.3. Formulación interrogativa del problema 21
1.1.4. Justificación de la investigación 22
1.1.5. Limitaciones y restricciones de la investigación 22
1.2. Objetivos de la Investigación 23
1.2.1. Objetivo general 23
1.2.2. Objetivos específicos 23
1.3. Hipótesis 24
1.3.1. Hipótesis global 24
1.3.2. Sub-hipótesis 24
1.4. Variables 26
1.4.1. Identificación de las variables 26
1.4.3. Clasificación de variables ampliar cuadro 29
1.5. Tipos de Investigación y de análisis 30
1.5.1. Tipo de investigación 30
1.5.2. Tipo de análisis 30
1.6. Diseño de La Ejecución del Plan Como Desarrollo De La Investigación 30
1.6.1. El universo de la investigación 30
1.6.2. Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes para obtener datos. 31
1.6.3. Población de informantes y muestra 32
Población 32
1.6.4. Forma de tratamiento de los datos 34
1.6.5. Forma de análisis de las informaciones 34
CAPÍTULO II 36
2.1. Marco Teórico 37
2.1.1 SUBCAPITULO I: CONCEPTOS BÁSICOS 37
2.1.1.1. Generalidades 37

2.1.2. Concepto de Estado 37
2.1.3. Naturaleza Jurídica 40
2.1.4. Elementos del Estado 40
2.1.5. El Gobierno 44
2.1.6. Buen Gobierno 45
2.1.7. Formas de Gobierno 49
2.1.8. División de Poderes 52
2.2. SUBCAPÍTULO II: MECANISMOS DE PODER POLITICO EN LA CONSTITUCION PERUANA DE 1993 - CONTROL POLITICO 69
2.2.1. Generalidades 69
2.2.2. CONCEPTO 69
2.2.3. Análisis Comparativo de las Tres Últimas Constituciones Peruanas con Respecto al Control Político 70
2.2.4. Mecanismos de Control Político en la Constitución Peruana de 1993 74
2.3. SUBCAPÍTULO III: DERECHOS DE PARTICIPACION Y CONTROL CIUDADANOS 86
2.3.1. Generalidades 86
2.3.2. Antecedentes 86
2.3.3. Derechos De Participación Y Control Ciudadanos 88
2.4. Marco Normativo 93
2.5. Aporte a la Doctrina 101
CAPÍTULO III 104
3.1. DESCRIPCION DE LAS DISCREPANCIAS TEORICAS Y EMPIRISMOS NORMATIVOS QUE SE DAN EN LA REVOCATORIA PARLAMENTARIA, DESDE LA PERCEPCIÓN DE LOS INFORMANTES 105
CAPÍTULO IV 138
4. Capítulo 4: Análisis de la realidad 139
CAPÍTULO V: 155
CONCLUSIONES 155
5. Conclusiones 156
5.1. Resumen de las Apreciaciones Resultantes del Análisis 156
5.1.1. Discrepancias teóricas 156
5.2. Conclusiones parciales 159
5.2.1. Conclusión parcial 2 164
5.2.2. Conclusión parcial 3 167
5.2.3. Conclusión parcial 4 173
5.3. CONCLUSIÓN GENERAL 175
CAPÍTULO VI 180

RECOMENDACIONES **180**
6. RECOMENDACIONES **181**
6.2. RECOMENDACIONES PARCIALES 181
6.2.1. Recomendación parcial 1 181
6.2.2. Recomendación parcial 2 182
6.2.3. Recomendación parcial 3 182
6.2.4. Recomendación parcial 4 182
6.3. RECOMENDACIÓN GENERAL 183
CAPÍTULO VII **184**
REFERENCIAS **184**
7. REFERENCIAS **185**
8. ANEXOS **187**

CAPÍTULO I:

MARCO METODOLÓGICO

1.1. EL PROBLEMA

El problema que fue objeto de estudio de la presente investigación, estuvo relacionado a: **¿Existen discrepancias teóricas y empirismos normativos en cuanto a la Revocatoria Parlamentaria? ¿Hay un adecuado control político parlamentario?**

Desde la finales de los 80”s el Perú estuvo marcado por el inicio del desprestigio de los partidos y agrupaciones políticas tradicionales. En los años 1990-1992 ocurrió un enfrentamiento entre los principales políticos del sistema de partidos vigente y el entonces actual presidente Alberto Fujimori. El resultado de esto se vio reflejado en las acciones y omisiones de los principales actores políticos después del “auto-golpe” de abril de 1992.

En este contexto es donde los mecanismos de democracia directa reconocidos en la constitución de 1993, en su Articulo 2 inciso 17 empiezan a obtener una mayor popularidad, y esto era como consecuencia de una percepción negativa que tenían los ciudadanos en cuanto al sistema representativo. El cual permite de esta forma abrir espacios para la integración de estos mecanismos antes mencionados.
En dicho artículo se establece que todo ciudadano tiene derecho “a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum”.

Hoy en día esto se ha acrecentado y no es necesario hacer una encuesta para conocer el bajo nivel de desaprobación que tiene el congreso, como ya es de conocimiento la gran mayoría de ellos se ven comprometidos en actos de corrupción: tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, colusión, entre otros. Hechos que trae consigo la desconfianza por parte de todos los sectores de la sociedad generando inestabilidad política. Y es ello que me motivó a querer crear este mecanismo.

Por lo que, es necesario que se legisle al respecto como se está planteando la figura de la revocatoria a los parlamentarios. El propósito en este proyecto es que algún día el país tenga la fortuna de tener el congreso que mejor lo represente **(Ver anexo 1)**

1.1.1. Selección del problema

Este problema fue seleccionado teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Se tienen acceso a los datos relacionados al problema.
b) Su solución contribuiría a resolver otros problemas
c) Es uno de los que más tiene incidencia social.
d) Afecta negativamente al sistema democrático.
e) En su solución están interesados los responsables de dos o más sectores. **(Ver anexo 1 y 3).**

1.1.2. Antecedentes

1.1.2.1. En el Mundo:

Ecuador

Verdugo S. J. (2007). Quito. En un programa de maestría en derecho realizó un estudio titulado *"***La Revocatoria del Mandato en el Ecuador, Países de la Comunidad Andina y del Continente Americano.*"*** Con la finalidad de estudiar la revocatoria de mandato, entendida como un derecho político, así como un mecanismo de democracia directa, presente en las denominadas democracias participativas, en el cual el autor llegó a las siguientes conclusiones:

En lo referente al ámbito de las democracias occidentales, se observa mayor influencia de la revocatoria del mandato sobre los países pertenecientes al continente americano, a diferencia de

Europa donde su reconocimiento es prácticamente nulo, a excepción de Suiza y Liechtestentein, donde existen mecanismos asimilables a la revocatoria del mandato.

Ningún ordenamiento jurídico, al regular el derecho de revocatoria del mandato, Considera todos y cada uno de los elementos y procedimientos que comprende el mecanismo que permite su manifestación, pues cuestiones reguladas por unos son ignoradas por otros.

Se observa resistencia en reconocer la noción amplia de revocatoria del mandato en cuanto a los sujetos susceptibles de ser revocados, pues a excepción de Venezuela, todos los ordenamientos consideran como sujetos solo a determinadas autoridades, relativizando el principio *ius* filosófico de la soberanía popular e ignorando que dicho principio afecta la situación de todas y no solo de algunas de las autoridades electas mediante voto popular.

La revocatoria del mandato se reconoce en mayor medida en el ámbito sub-nacional frente al nacional, siendo la figura del alcalde la que mayor acogida tiene entre los ordenamientos jurídicos, en contraste con la figura del Presidente de la República.

Los ordenamientos que reconocen la revocatoria, por regla general exigen porcentajes (iniciativa y votación) altos, siendo más exigentes los que se calculan sobre el padrón electoral total; aquellos que se calculan sobre parámetros diferentes al padrón electoral tienen mayor perspectiva de lograrse.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano limita la revocatoria del mandato no solo en cuanto los sujetos de revocatoria, sino además, es el país más exigente con los porcentajes (especialmente el de iniciativa) de entre todos los que reconocen la revocatoria del mandato.

Si se parte del supuesto de que los porcentajes altos han intimidado de antemano iniciativas de revocatoria, estos serían la causa hipotética de no ejercicio de la revocatoria en el Ecuador, donde al no existir ni siquiera experiencias en el intento de recolección de firmas para avalar una iniciativa, peor una votación de revocatoria en sí, la hipótesis antes mencionada conserva esta categoría. Se ha tratado de demostrar la dificultad en la consecución de porcentajes mediante cálculos y operaciones matemáticas, más no existe ciudadano, grupo o partido político interesado, que haya intentado recolectar firmas y experimentado en la realidad de los hechos la dificultad mencionada.

> Además de esta hipótesis, al parecer el no ejercicio de la revocatoria en el Ecuador, tiene que ver con el simple hecho de que, desde su reconocimiento hasta la fecha, no se han presentado motivos o razones fundadas y de envergadura tal, que hayan reclamado el ejercicio de este mecanismo. Desde el reconocimiento de la revocatoria del mandato (1998) hasta la actualidad, los funcionarios de elección popular que se han encontrado incursos en cuestiones políticas y de legitimidad de envergadura tal, que hubieran reclamado la presencia de la revocatoria del mandato, como medio institucional de solución, han sido Presidentes de la República, quienes no están reconocidos como sujetos de revocatoria.

Colombia

Cardona R. y Rivera R. (2012).Manizales. ***"La Revocatoria del Mandato como mecanismo de control político ciudadano a partir de la constitución de 1991. Un estudio de caso".*** Con la finalidad de estudiar las causas que inciden en que los ciudadanos participen o no en el ejercicio del control político a la gestión realizada por los gobernantes.

Teniendo en cuenta, que Colombia es un estado de derecho organizado en forma de republica unitaria, además, es una democracia participativa y pluralista, donde la soberanía recae en el pueblo, que la ejerce directamente o por intermedio de sus representantes y que para el cumplimiento de estos postulados el constituyente de 1991 estableció mecanismos de participación como la iniciativa popular normativa, el referendo, el plebiscito, el cabildo abierto, la consulta popular y la revocatoria de mandato, que permiten complementar la democracia representativa con instituciones propias de las democracias participativas y así promover que la ciudadanía ejerza control político y deje de ser la simple depositaria de un voto y participe de manera directa en asuntos que afectan a la colectividad.

Que pasados 20 años de la expedición de la constitución política y habiéndose aplicado esta figura en 71 ocasiones, es pertinente conocer las causas por las cuales los intentos de revocatoria, ninguno ha culminado con el logro del propósito de los promotores de la misma, que es el retiro del cargo de los mandatarios.

En el cual los autores llegaron a las siguientes conclusiones:

a) *En lo referente a la revocatoria del mandato es un mecanismo establecido por el constituyente con el fin de promover el ejercicio de la democracia participativa y es un valioso instrumento para el ejercicio del control político ciudadano, siendo así percibido por la colectividad.*
b) *Pese a que los ciudadanos se sienten comprometidos con el desarrollo de la comunidad en donde residen, al igual que con la participación de las decisiones que afectan al conglomerado social, y que además manifiestan su inconformidad con los movimientos políticos y sus representantes, no identificándose con estos, se percibe la falta de formación en política y responsabilidad social de los ciudadanos al no encontrarse capacitados para participar de manera activa y eficaz en las decisiones que los afectan, tampoco se evidencia el desarrollo de competencias que les permitan articularse*

y congregarse con el fin de sacar adelante una iniciativa ciudadana como lo es la revocatoria de mandato, obstaculizándose la materialización de la democracia participativa.

c) *En cuanto a los servidores públicos, si bien denotan un conocimiento mayor al de la ciudadanía sobre la normativa que regula el trámite de la revocatoria, aún falta un conocimiento más preciso, lo que genera la comisión de errores que afectan la efectividad del mecanismo.*

d) *Ante la ausencia de formación en temas de democracia se puede afirmar que en Colombia la democracia participativa es formal y no se ha logrado que la ciudadanía tome conciencia de la importancia de su participación en asuntos que afectan a la comunidad, y los que participan, lo hacen mayoritariamente por intereses personales.*

e) *La ley consagra como una de las causales de la revocatoria del mandato, la Insatisfacción general, siendo ésta muy subjetiva y poco clara frente a qué se puede considerar insatisfacción general, pudiendo presentarse el caso de ser revocado un mandatario de su cargo, estando este cumpliendo el programa pero que ante la comunidad no goce de aceptación.*

f) *La regulación jurídica de la revocatoria del mandato presenta vacíos normativos, lo que obstaculiza la aplicación del mecanismo en el mundo fáctico, siendo necesaria una normativa que llene estos vacíos y que regule la revocatoria con el fin de que sea un mecanismo más expedito.*

g) *Las prácticas políticas electorales corruptas, como la compra de votos, el abuso del poder, el juego de intereses tales como las alianzas y coaliciones, han hecho del mecanismo de participación un instrumento de presión y negociación entre las distintas fuerzas políticas, y se aleja de ser en la práctica un instrumento de control político ciudadano impidiendo que se imponga la voluntad popular real.*

h) *una política pública en la formación de ciudadanos que defiendan el interés general y el bien común, así como una intensa tarea pedagógica contribuiría a bajar los niveles de abstencionismo en los*

debates electorales y a aumentar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan.

1.1.2.2. En el País:

A nivel nacional no se ha encontrado estudios anteriores.

1.1.2.3. En la Región:

Valiente Herrera D, (2008). Lambayeque. Para optar el título profesional de abogado, en su tesina titulada ***"Revocatoria Parlamentaria como Ejercicio de la Soberanía Popular"***, el autor tuvo como objetivo proponer mediante una iniciativa parlamentaria, la modificación Constitucional a fin de que se considere dentro del proceso de revocatoria existente, la de los parlamentarios, con respecto a un marco referencial que integre: planteamientos teóricos, conceptos básicos, normas, legislación nacional y comparada, mediante un análisis cuantitativo con ayuda de los programas excel y word. Con la finalidad de identificar las causas de cada parte del problema, de tal forma que tuvo como base proponer algunas recomendaciones respecto del problema. Llegando a las siguientes conclusiones;

a) *Estas actividades de participación ciudadana serán un componente central en el proceso de realización del estudio sobre la propuesta de revocatoria parlamentaria.*
b) *Habiendo logrado que la población aporte con su participación mediante las firmas, para la iniciativa de revocatoria.*
c) *El proceso de comunicación con la población permitirá un clima favorable para el desarrollo de la propuesta de revocatoria parlamentaria, utilizando los medios de comunicación escritos, radial, televisiva, para una respuesta positiva y participativa.*
d) *Durante las reuniones informativas, los talleres participativos, las consultas públicas y los talleres de validación técnica se podrá recoger valiosos aportes de la población y en la experiencia realizada se expresará el sentir de la ciudadanía.*

e) La estrategia de participación Ciudadana, permitirá a los ciudadanos, conocer el proceso del desarrollo de la Propuesta de Revocatoria Parlamentaria.

f) Se considerará una etapa previa de trabajo de campo para identificar el sentir de la población a través de la encuesta de sondeo en una micro segmentación de ciudadanos.

1.1.3. Formulación interrogativa del problema

El problema fue formulado interrogativamente en dos partes y, según la prioridad del anexo 3, mediante las siguientes preguntas:

Primera Parte del Problema: (Discrepancia Teórica)

a) ¿Existe discrepancias teóricas con respecto a la revocatoria parlamentaria en el país?

b) ¿Cuál es la percepción de la Comunidad Jurídica con respecto a la Revocatoria Parlamentaria?

c) ¿Es necesario fortalecer el sistema democrático?

d) ¿Cuáles son los presupuestos jurídicos, materiales para la incorporación de la revocatoria parlamentaria?

e) En el contexto del marco normativo mundial ¿Contra quienes procede el mecanismo de revocatoria?

Segunda Parte del Problema: (Empirismo normativo)

a) ¿Cuál es el estado actual de la regulación de la Revocatoria parlamentario?

b) ¿Existen empirismos normativos en cuanto a la revocatoria parlamentaria?

c) ¿Cuál es el nivel de cumplimiento de las funciones congresales reguladas o establecidas?

d) ¿Cuál es la comisión que cuenta con las atribuciones para denunciar actos irregulares que cometen los congresistas?

e) ¿Es necesario modificar la legislación que regula la revocatoria, innovando un mecanismo a base de una evaluación por resultados?

1.1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica principalmente, en razón de observar en el campo jurídico, una carencia de investigación jurídica doctrinaria, en cuanto a la necesidad de regular la revocatoria parlamentaria en la **Ley N° 26300 "Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos".**

Es necesario para la nación porque va a permitir mejorar la función representativa de los congresistas y por ende va a fortalecer el sistema democrático.

A la vez para los operadores u responsables del derecho y comunidad jurídica, porque los aportes de la presente investigación pueden contribuir para un mejor desempeño y/o comprensión de las implicancias que genera la problemática y su posible solución.

Es, así mismo conveniente para la Universidad Señor de Sipán de Lambayeque, dado que tiene como parte de sus fines la investigación científica.

1.1.5. Limitaciones y restricciones de la investigación

Limitaciones

a) Esta investigación comprende el análisis de la ley 29313 y, la ley 26300 Ley de los derechos de participación y control ciudadanos.

b) Los investigadores contaran con una disponibilidad de tiempo limitada para el desarrollo de la presente investigación.

c) La investigación se limitara a estudiar la figura de revocatoria parlamentaria con la finalidad de proponer su incorporación.

Restricciones

a) El tiempo de dedicación del investigador es parcial.

b) Se cuenta con financiamiento propio del investigador.

1.2. Objetivos de la Investigación

1.2.1. Objetivo general

La presente investigación analizará la función representativa de los congresistas con respecto a un **MARCO REFERENCIAL** que integre: **PLANTEAMIENTOS TEORICOS, NORMA Y DERECHO COMPARADO**; mediante el **tipo de investigación descriptiva** de **análisis: mixto** predominantemente **cualitativo**; pero complementariamente, con calificación e interpretación cuantitativo; con el propósito de **Identifica**r la existencia de **DISCREPANCIAS TEÓRICAS** entorno a los planteamientos teóricos que sustentan la revocatoria a los parlamentarios, identificar la existencia de **EMPIRISMOS NORMATIVOS** en las normas que regulan la revocatoria; de tal manera que se tenga base o fundamento para proponer **recomendaciones** que contribuyan a desarrollar un proceso para mejorar la función representativa de los congresistas.

1.2.2. Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general enunciado en el numeral anterior, se deben lograr los siguientes propósitos específicos:

a. Conocer los alcances de la revocatoria de mandato en el Perú; realizar una revisión documental a nivel internacional sobre la revocatoria y su aplicabilidad; determinar si se afecta o no los derechos de participación y control ciudadanos.

b. Conocer el nivel de percepción de los representantes de la comunidad jurídica, del Parlamento Nacional sobre la actual función representativa del congreso.

c. Identificar los empirismos normativos y discrepancias teóricas en la revocatoria parlamentaria.

d. Determinar los alcances y diferencia en la legislación nacional vigente en relación con el derecho comparado.

e. Determinar si se está limitando los derechos de participación y control ciudadanos, asimismo si afecta al sistema democrático.

1.3. Hipótesis

1.3.1. Hipótesis global

SI modificamos la Ley N° 26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos en torno a la revocatoria parlamentaria, innovando un mecanismo a base de una evaluación por resultados; en función a criterios unificados que eviten Discrepancias Teóricas y Empirismos Normativos, teniendo en cuenta el Derecho Comparado, los Derechos de Participación y Control Ciudadanos; **ENTONCES** se garantizará la función representativa del congreso por ende se fortalecerá el sistema democrático del país.

1.3.2. Sub-hipótesis

a) Se advierte Discrepancias Teóricas por parte de los Operadores del Derecho u Responsables en cuanto a planteamientos teóricos que sustentan la revocatoria parlamentaria.

FORMULA: -X1; -A1; -B2

ARREGLO 1: -A1;- X1; -B2

b) Existen Discrepancias Teóricas que propugnan la Comunidad Jurídica en cuanto a la Ley N° 26300 "Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos" que regula la revocatoria, pero no la revocatoria parlamentaria debiendo recurrir a la Legislación Comparada de Ecuador, Venezuela y Colombia.

FORMULA: -A2; -X1; -B2; -B3

ARREGLO 1: --X1; -A2; -B2; -B3

c) Se advierten Empirismos Normativos por parte de los Operadores del Derecho u Responsables con respecto a la Revocatoria Parlamentaria en la Ley N° 26300 "Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano"

FORMULA: –X2; -A1; -B2; -B3

ARREGLO 1: –A1; -X2; -B2; -B3

d) La Comunidad Jurídica advierte Empirismos Normativos con respecto a los planteamientos teóricos que sustentan la revocatoria parlamentaria debiendo regularse en la Ley N°26300 "Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano" para fortalecer el sistema democrático.

FORMULA: –X2; -A2; -B2; -B3

ARREGLO 1: –A2; -X2; -B2; -B3

1.4. Variables

1.4.1. Identificación de las variables

Dados los cruces que consideran las sub-hipótesis, para obtener los datos que al ser tabulados y mostrados como informaciones con respecto a las cuales se formulan apreciaciones descriptivas que luego son calificadas e interpretadas en el análisis para presentarlas integrarlas y resumirlas como apreciaciones resultantes del análisis, que al usarse como premisas permitan contrastar cada sub-hipótesis con las que están directamente relacionadas, en esta investigación se requiere obtener datos de los dominios de los siguientes valores:

A = Variables de la Realidad

A1 = Comunidad Jurídica
A2 = Operadores u Responsables del Derecho

B = Variables del Marco Referencial

B1 = Planteamientos teóricos

B2 = Normas que regulan los derechos de control y participación ciudadana.

B3 = Legislación comparada

X = Variables del Problema

X1 = Discrepancias Teóricas

X2 = Empirismo Normativo

1.4.2. Definición de variables

A1 = Operadores del Derecho

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar lo referente *al...“**Toda persona que labra con lo jurídico, a través de cualquiera de las manifestaciones que las relaciones pueden brindar. Así, el legislador, el magistrado judicial, el abogado, el profesor universitario y por supuesto el notario son todos operadores del derecho, pero cada uno lo realiza o determina de modos diferentes y especializados, complementándose en algún estadio de su evolución**”.* (Cabanellas, T. 2002a, Pg.28*)*

A2 = Comunidad Jurídica

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicitar lo referente a ***“Las personas que poseen un vínculo o interés en torno a la temática jurídica de un Estado. Se entiende que se integran en ella no sólo a profesionales que ejercen el derecho (abogados, jueces, fiscales), sino también a docentes y estudiantes de dicha especialidad profesional”.*** (Cabanellas, T. 2002b, Pg. 34).

B1 = Conceptos básicos

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicitar... “Una imagen mental de cualquier cosa que se forma mediante la generalización a partir de casos particulares como por ejemplo, una palabra o un término”...; referidos a lo básico, es decir...“Perteneciente a la base o bases sobre la que se sustenta algo fundamental”. (Caballero, A. 2013c. Pg. 188.)

B2 = Normas

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicitar...“Regla que se debe seguir o se debe ajustar a la conducta” que hayan sido aprobadas por un órgano competente, (Milla Batres ,1998).

B3 = Legislación Comparada.

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicitar... “Es el arte cuyo fin práctico consiste en comparar entre sí aquellas legislaciones que son semejantes y presentan cierta uniformidad jurídica dentro de la diversidad de sus respectivos Derechos positivos, para encontrar los principios, reglas o máximas similares a todas ellas, por tender a la satisfacción de necesidades comunes” (Cabanellas, T. 2002d. Pág. 229).

X1 = Discrepancias Teóricas

Pertenecieron al dominio de esta variable, todos los datos que los identificamos cuando... “Algunos conocen o propugnan la aplicación de un planteamiento teórico, tal que (A); y otros hacen lo mismo, pero con otro planteamiento teórico, tal que (B)” (Caballero, R. 2014a, Pg.123).

X2 = Empirismos Normativos

Pertenecen al dominio de esta variable, todos los datos que en propiedad de explicitar lo referente a...“ Norma interna que rige una determinada realidad, entidad o empresa y en su enunciado no ha incorporado o no está actualizada o no considera un planteamiento teórico directamente relacionado” (Caballero R., 2014b. Pg. 124).

1.4.3. Clasificación de variables ampliar cuadro

Variables	Clasificaciones						
	Por la relación causal	Por la cantidad	Por la jerarquía				
			4	3	2	1	0
A= De la Realidad A1= Operadores del Derecho A2= Comunidad Jurídica	Interviniente Interviniente	Cantidad Discreta Cantidad Discreta		TA TA	DA DA	PD PD	ED ED
B=Del Marco Referencial -B1= Conceptos Básicos -B2=Disposiciones Normativas. - B3=Legislación Extranjera	Independiente Independiente Independiente	No cantidad Cantidad Discreta No cantidad	_ _	___	___	___	___
-X= Del Problema - **X1=Empirismos Normativos** **-X2=Discrepancias Teóricas**	Dependiente Dependiente	Cantidad Discreta Cantidad Discreta	TA	TA MA	DA DA	PD PD	ED ED

Leyenda:
TA = Totalmente de acuerdo
DA = De acuerdo
PD = Poco de acuerdo
ED = En desacuerdo

1.5. Tipos de Investigación y de análisis

1.5.1. Tipo de investigación

Está investigación es:

a) **Descriptiva.-** Consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

1.5.2. Tipo de análisis

El mixto, predominantemente cualitativo, pero con calificaciones o interpretaciones cuantitativo.

1.6. Diseño de La Ejecución del Plan Como Desarrollo De La Investigación

1.6.1. El universo de la investigación

El universo de la presente investigación comprende la sumatoria de todos los datos de los dominios de todas las variables, que se han identificado en el anexo N°4 sobre identificación de las variables, las que son: Operadores del Derecho, Comunidad Jurídica, conceptos básicos, normas, legislación comparada, empirismos aplicativos y discrepancias teóricas.

1.6.2. Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes para obtener datos.

Dados los cruces de todas las sub-hipótesis que se hicieron en el anexo N°4, sabemos por el resumen del anexo N°6 que, para poder contrastarlas, se requerirá aplicar o recurrir a lo siguiente:

a) La técnica del análisis documental:

Utilizando, como instrumentos de recolección de datos, fichas textuales y de resumen, recurriendo como fuentes libros y documentos oficiales e internet, que aplicaremos para obtener los datos de dominio de las variables: Conceptos básicos, norma, legislación comparada.

b) ***La técnica de la encuesta*****:**

El instrumento utilizado, constituido en un cuestionario; que será resuelto por Congresistas, Abogados y Docentes Universitarios especializados en materia Constitucional. Los datos obtenidos constituirán el dominio de las variables en las que corresponde.

El referido instrumento, consta de diez preguntas, cada una con cuatro alternativas que miden el nivel de aceptación de los informantes en un rango valorativo de 0 a 3, considerándose al valor 0 como el extremo negativo y el 3 como el extremo positivo, y siendo el valor 2 el punto central de la escala; cuya validez y confiabilidad de esta medida se justifica en lo que corresponde a la Escala tipo Likert, donde la ubicación de la puntuación sumaria determinará si los planteamientos hechos en el presente estudio tienen el respaldo de los informantes; las cinco primeras miden la existencia de las Discrepancias Teóricas con respecto a la Revocatoria Parlamentaria. Así mismo, las interrogantes del 6 al 10 miden las existencias de Empirismos Normativos que serán analizadas e interpretadas, según

la ubicación de la puntuación sumaria, en la escala antes mencionada.

También se presentará una distribución porcentual para mayor ilustración de la información recogida.

1.6.3. Población de informantes y muestra

Población:

El presente estudio comprende una población integrada por los Operadores del Derecho, integrada por abogados; Responsables del derecho, conformada por Congresistas de la Republica y la Comunidad jurídica, integrada por profesores en materia constitucional de la Universidad señor de Sipan. Población circunscrita en la Región Lambayeque, computado a marzo del 2015.

De acuerdo al Ilustre Colegio de Abogados existe una población de 6369 abogados; Según el portal oficial del Congreso de la Republica, la población congresal es igual a 130 parlamentarios; Según el portal de las distintas universidades de la Región Lambayeque se ha computado un total de 15 docentes en materia constitucional.

En suma el universo poblacional está compuesto de 6514 personas.

Tabla 1

Informantes		**95%**	**20%**	**%**
Abogados	6369	362	72	**85.7**
Congresistas	130	97	4	**4.8**
Docentes universitarios en materia Constitucional	15	14	8	**9.5**
TOTAL	6514	473	84	**100%**

Distribución de la Muestra

Fuente: Elaboración Propia, abril 2015

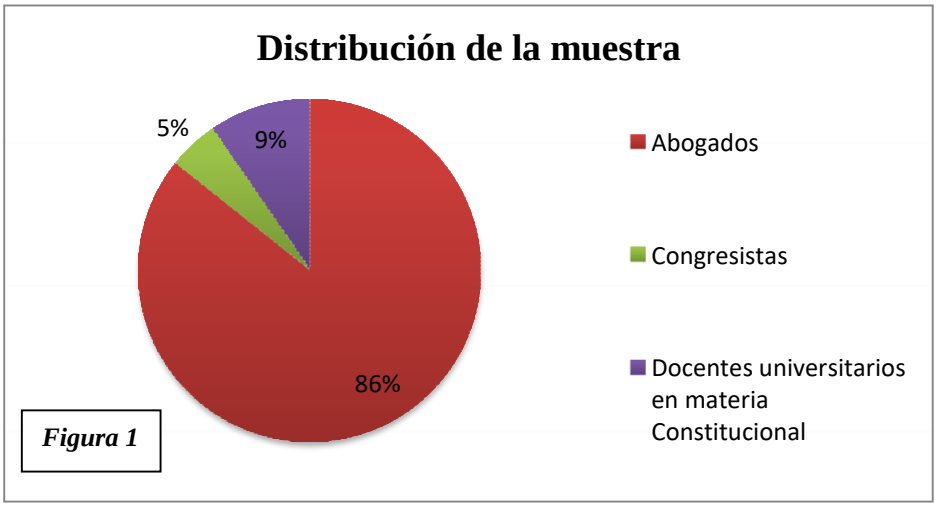

Fuente: Tabla 1

Muestra

La muestra de la presente investigación se ha calculado Automáticamente haciendo uso de una tecnología informática denominado GMI aplicado a cada sector de la población en estudio con un nivel de confianza del 95%.

Para efectos de la finalidad del presente estudio la muestra se clasifica de la siguiente manera.

Tabla N° 2
Clasificación de la muestra

Clasificación de la muestra		%
Operadores del derecho	72	85,7
Responsables	4	4,8
Comunidad jurídica	8	9,5
TOTAL	84	100%

FUENTE: Elaboración Propia, abril 2015

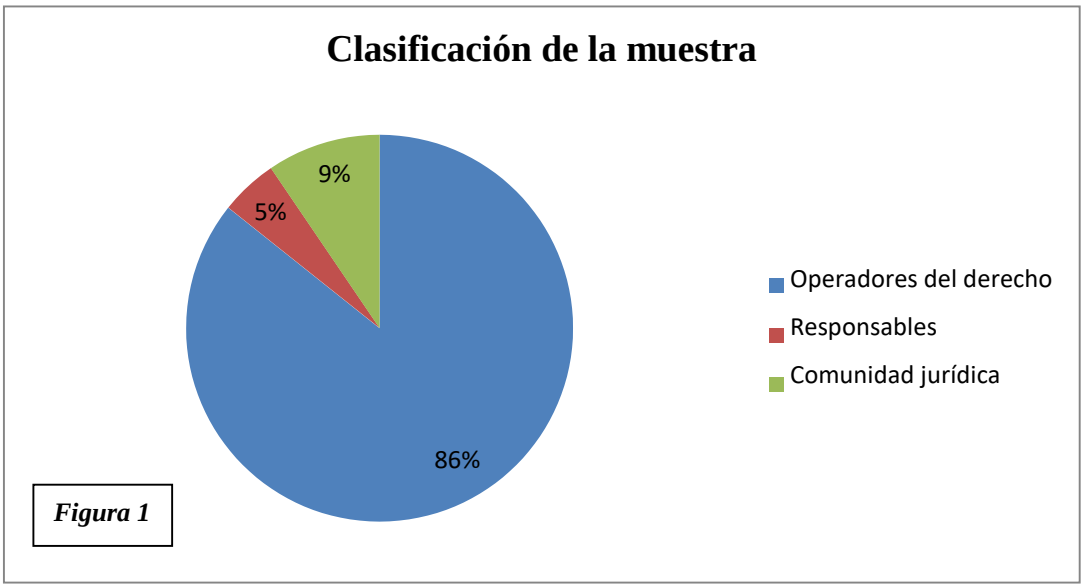

FUENTE: Tabla 2

1.6.4. Forma de tratamiento de los datos

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes mencionados serán incorporados a programas computarizados, como los aplicativos de MS Office, y con precisiones porcentuales y prelaciones u ordenamientos de mayor a menor, los promedios o sumas serán presentados como informantes en forma de figuras, gráficos, cuadros o resúmenes.

1.6.5. Forma de análisis de las informaciones

Con respecto a los **informantes** presentadas como figuras, gráficos, cuadros o resúmenes, en el **capítulo N°3** sobre **descripción de la realidad**, se formularán apreciaciones descriptivas; las que en el **capítulo N°4** acerca del **análisis**, se calificarán e interpretarán (esas apreciaciones con respecto al marco referencial), y serán integradas (como promedios de promedios o de sumas de promedios de lo positivo y de lo negativo y las causas de lo negativo) que se presentarán como **apreciaciones resultantes del análisis.**

En el **capítulo N° 5: "Conclusiones";** las apreciaciones resultantes del análisis directamente relacionadas con una determinada Sub-hipótesis se usarán como premisas para contrastar esa Sub-hipótesis; se procederá igual con cada una de ellas.

El resultado de la contrastación de cada sub-hipótesis dará la base para formular una recomendación parcial.

En el **capítulo N° 6: "Recomendaciones",** cada conclusión dará base para formular una recomendación parcial.

En el presente estudio **EL CONTROL POLÍTICO EN LA CONSTITUCIÓN PERUANA DE 1993 Y LA REVOCATORIA PARLAMENTARIA COMO MECANISMO PARA FORTALECER EL SISTEMA DEMOCRÁTICO** tendremos dos variables del problema, cuatro Sub hipótesis, cuatro conclusiones parciales y cuatro recomendaciones parciales.

Los resultados de la contrastación de las sub-hipótesis, a su vez, se usarán como premisas para contrastar la hipótesis global.

El resultado de la contrastación de la hipótesis global nos dará la base para formular la conclusión general.

Cada resultado de una contrastación puede ser:

a) Prueba total

b) Disprueba total

c) Prueba y disprueba parciales

El que resulte, cualquiera de ellos, será considerado al formular las conclusiones parciales o la conclusión general.

Las conclusiones fundamentarán las recomendaciones de la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

2.1.1 SUBCAPITULO I: CONCEPTOS BÁSICOS:

2.1.1.1 Generalidades

En el presente subcapítulo hace referencia a la evolución histórica del Estado, así mismo conceptos, naturaleza jurídica, elementos, tipos de Estados, división de poderes y la diferencia entre estado, gobernabilidad y gobernanza, con la finalidad de tener un contexto amplio para poder analizar en específico el sistema de gobierno que actualmente tiene el Perú y el mecanismo de control político que ejercen los poderes del Estado.

2.1.2 Concepto de Estado

Los orígenes del Estado se remontan al nacimiento de las primeras formas de organización sociopolítica, que dialécticamente han evolucionado desde las hordas pasando por el clan y las tribus hasta alcanzar las actuales y modernas formas de organización denominadas comunidades humanas o simplemente Estados.

En este contexto, Platón en su momento estimó que la estructura del individuo y del Estado eran semejantes; al hacer un paralelo entre la estructura física, funciones bilógicas y la filosofía que los rige tanto al hombre como al Estado.

Por su parte, Aristóteles sostiene:

"El Estado es un hecho natural, que el hombre es un ser naturalmente sociable, y que el que vive fuera de la sociedad por organización y no por efecto del azar es, ciertamente, o una bestia o un Dios" (Aristóteles, 1968, Pg. 23.)

Desde el punto de vista jurídico, el término Estado fue introducido por primera vez en el año de 1513 por Maquiavelo en su obra el “Príncipe” con la figura de “Stato”, al cual concibió como:

> ***“Como la organización política suprema de un pueblo” Citado por Marcela Echandi (Echandi, M. 2009. Pg. 169).***

De lo planteado, se advierte diferentes maneras de concebir al Estado a lo largo de la historia. Por lo que, el presente capítulo, pretende precisar una definición para fines del presente estudio, en función a los diferentes planteamientos, concepciones y definiciones sobre Estado.

El Estado concebido como organización político social y económica, como organismo vivo ha ido evolucionando constantemente a través del tiempo:

Para Hans Kelsen en su obra “Teoría General del Derecho”, traducido por Eduardo García Máynez, concibe:

> ***“Al Estado junto al Derecho, que ambos están ligados estrechamente, uno no puede existir sin el otro; el Derecho positivo no puede ser pensado aparte del Estado. Determinando que el Estado es en su totalidad el ordenamiento jurídico”. (García, E. 2008a, Pg.123.)***

Así mismo para Juan Jacobo Rousseau, en su obra cumbre “El Contrato Social de 1762”, traducido por Álvaro Gil, manifiesta que el hombre vivía en un plano de igualdad con el resto, pero la necesidad de la subsistencia hizo que el hombre empezara a desarrollarse, enfrentarse, naciendo así la desigualdad entre los hombres y despareciendo el estado primitivo. En donde para poder recuperar su libertad tuvieron que someterse a un gobernante dando existencia al Estado, en donde los hombres acceden a la comunidad, quien fuera la encargada de la soberanía, sus derechos serían devueltos mediante protección. En suma era un pacto realizado entre los hombres en el cual cedían al gobernante soberano la voluntad colectiva.

Por su parte, Porrúa Pérez, Francisco:

> ***"El estado es una institución humana que tiene naturalmente un fin. No puede dejar de tenerlo. Los hombres que componen el Estado, los gobernantes y los gobernados, al agruparse formando la sociedad estatal, persiguen un fin. El Estado encierra en su actividad una intención que es la determinante y el motor de toda su estructura" (Porrúa, F.2005a, Pg.168)***

García Toma (2010). Señala que el concepto Estado puede ser observado desde tres perspectivas, las mismas que han sido utilizadas de manera excluyente y omisivas entre sí en lo referente a sus respectivos aportes doctrinarios: deontológica, sociológica y jurídica. Al respecto, veamos lo siguiente:

La perspectiva deontológica (fines) Radica en explicar la noción Estado en atención a los fines o metas que este persigue alcanzar, entre las cuales se puede mencionar la libertad, el bienestar común, la seguridad, etc. Se considera en gran medida, la connotación de los fines y metas estatales como factores de la cohesión y criterios legitimadores para la existencia y pervivencia de una sociedad política.

La perspectiva sociológica (naturaleza) Radica en explicar la noción Estado en atención a las propiedades y cualidades propias del tipo de poder de que goza y ejerce el Estado.

La perspectiva jurídica (orden coactivo) Radica en explicar la noción Estado en atención a la función normativo-compulsiva que necesaria e irremediablemente emana y proyecta de su seno el Estado. p.6

Con respecto a los planteamientos hechos por los autores en los párrafos precedentes, en los cuales se ha precisado una definición de Estado, dando una visión clara que nos permite plantear una definición de Estado para fines del presente estudio: **"Se entiende por Estado a la organización jurídico – político, único e indivisible; es decir, es la institución de la nación organizada territorial, política y jurídicamente; dotada de poder que lo ejerce el gobierno".**

2.1.3 Naturaleza Jurídica

Se manifiesta en el hecho de formar una organización que ansía la regulación de la convivencia en la nación establecida, asentada sobre un determinado territorio, mediante el origen de una voluntad imperiosa sobre los ciudadanos.

Para Fischbach O. (1929). El Estado así constituido, con sus elementos concretos: nación, territorio, poder o dominio, no es una mera abstracción jurídica, sino una realidad efectiva, que sólo se inicia por la concurrencia de los tres factores. Dos de ellos (territorio y nación) son de naturaleza material; el tercer elemento (dominio o poder) pertenece al reino ideológico. Cuál de los tres elementos sea el esencial, y en qué medida son específicos del Estado, es cuestión que está sujeta a vivas discusiones científicas. p.342

2.1.4 Elementos del Estado

Según Charré de Malberg para que pueda definirse correctamente al estado:

> ***"Cualquiera sea la corriente o teoría, deben incluirse, los tres elementos personales indispensables en su estructuración: a) Población, b) Territorio, siendo los elementos materiales del Estado y c) Poder Soberano, como elemento formal" (Porrúa, P. 2005b, Pg.198)***

Nación:

Para Angla C. (2005). El término "nación" significa, etimológicamente "lugar donde se nace (del latín "nascere" que significa "nacer"), pero desde el punto de vista de las ciencias sociales y políticas, la nación es una realidad constituida por un conjunto de seres humanos que además de tener un lugar común de

nacimiento y de vida (el territorio), tienen una serie de características que los identifican y al mismo tiempo los distinguen de otros conjuntos de seres humanos: raza, idioma, costumbres, tradiciones, historia, religión, música, hábitos alimenticios, en síntesis una cultura que va moldeando el alma individual y colectiva de los pueblos, pero sobre todo un sentimiento común de tener un mismo destino**.** p12

Desde el punto de vista jurídico es el sujeto titular del poder político del Estado, el ámbito personal bajo el poder del Estado y su ordenamiento jurídico.

Para Smith (1976), conceptualiza al concepto Nación desde un marco social como «El grupo considerable de seres humanos, que posee una integración vertical de la población en torno a un sistema común de trabajo, un territorio más que local con una movilidad horizontal dentro del mismo, pertenencia directa al grupo con iguales derechos de ciudadanía, al menos un signo de relativa disimilitud reconocida por el cual sus miembros pueden distinguirse de los de otro grupo semejante y relaciones de alianza, competencia, o conflicto con otros grupos semejantes, así como un elevado nivel de sentimiento de grupo». «Las siete características de la “nación” ideal son, pues, el tamaño, la integración económica, la movilidad territorial, una cultura distintiva, relaciones externas, iguales derechos de pertenencia y lealtad al grupo». p. 217

Según Lucio Moreno Quintana manifiesta que:

“El Estado es en lo esencial una colectividad humana, en donde se acredita la asociación permanente de individuos unidos por un vínculo político jurídico. Por ende, la condición de habitantes del territorio del Estado impone el sometimiento a su autoridad” (Moreno, L. 2000. Pg. 25)

A su vez, Tadeo Gonzales en su obra Estado y Nación, considera a la nación como:

"Una pluralidad o multitud de personas enlazadas por factores que tienen cepa en el tiempo, o por la afinidad de intereses comunes con trascendencia de futuridad" **(Tadeo, G. 2002. Pg. 16)**

Álvaro Echeverri Uruburu en su libro Teoría Constitucional y Ciencia Política, sostiene:

> ***"Que la nación es una construcción jurídica que se formula a raíz de la delimitación territorial tras la extinción de los reductos feudales" (Echeverri, A. 2006, Pg. 8).***

Para Martín Maglio (2014). Nación se refiere a la población con características comunes como: Etnia, Costumbres sociales, Tradiciones, Idioma, Religión, Historia, Valores compartidos, Etc.

Las personas tienen conciencia de pertenecer a un mismo pueblo o comunidad. De esta manera, podremos plantear la siguiente clasificación para facilitar el análisis teórico.

1. Nación política.

   La "nación política" es el titular de la soberanía del gobierno. Se aplica a la sanción y promulgación de leyes.

2. Nación cultural.

   La "nación cultural" hace referencia a que todos los humanos se dividen en grupos llamados naciones. Se distinguen por una identidad común y generalmente por un mismo origen. Es el punto de partida para las ideologías de tipo nacionalista.

3. Nación cultural y el Estado.

   Hay naciones que no tienen territorio específico. Por ejemplo, la nación gitana o la nación negra (en los EE.UU.).

   "Estado-nación" es cuando un Estado se identifica explícitamente como hogar de una nación cultural específica.

   Hay naciones que, siendo diferentes, están dentro del mismo Estado. Por ejemplo, la nación catalana, la nación vasca, la nación castellana que conviven en el Estado español.

Hay naciones que luchan por obtener un territorio y/o reconocimiento de otros Estados. Por ejemplo, los judíos (consiguieron el territorio para formar el Estado de Israel), palestinos y kurdos. ***(Martín, M. 2014a, Pg. 4).***

Territorio:

Desde el punto de vista Jurídico es el ámbito territorial, espacial bajo el poder del Estado; ámbito espacial de la validez del orden jurídico del Estado.

Desde el punto de vista Geo-político: fronteras, aguas marítimas interiores, espacio aéreo, subsuelo, mar territorial, territorio flotante en alta mar (distinguir entre militar y no militar), embajadas.

Poder:

En el aspecto legal el poder, es el orden jurídico al que está sometido el hombre (los ciudadanos del Estado).

Según Luis Pinto Ferreira en su obra de Derecho constitucional establece:

> ***"El poder es un proceso social, un hecho objetivo de la convivencia de los hombres, un fenómeno especifico de la sociedad" (Pinto, L. 2006, Pg. 26)***

Así mismo, García E. Afirma que el poder:

> ***"Es una energía de la voluntad que se manifiesta en quienes asumen la empresa del gobierno humano y que les permite imponerse gracias al doble ascendiente de la energía y la competencia" (García, E. 2008b, Pg. 121).***

Soberanía

Para Blas Guerreo (1986). Define la soberanía como la propiedad de los poderes de Gobierno o dicho de otra manera, que lo que caracteriza a un Estado es disponer de unos poderes, de unos derechos materiales, tales como los derechos de legislación y reglamentación, de policía, de justicia, de acuñación de moneda derecho de punición, mantener un ejército. Explica el contenido del poder del Estado. Esta es una concepción jurídica de la soberanía del Estado, que ha venido a sustituir (aunque el origen histórico sea el mismo) a la concepción política de la soberanía según la cual el Estado es soberano, porque está libre de todo tipo de subordinación frente a cualquier otro poder, tanto interno como externo. El poder del Estado es así, absoluto e independiente. p.26

2.1.5 El Gobierno

Según Martín Magali (2014). Es uno de los elementos del Estado y se encarga de su funcionamiento. E*s la parte del Estado que ejerce el poder político sobre la sociedad y administra sus bienes.*

a) **Funciones**: Ejercer la dirección general de la política nacional. Supervisar la implementación de las políticas públicas. Movilizar el consenso y el apoyo para el éxito de esas políticas. Asumir los aspectos ceremoniales del liderazgo. Ejercer el liderazgo en situaciones de crisis ejerciendo efectivamente el poder para solucionar problemáticas sociales.

b) **Formas:** El gobierno es una construcción social y para estudiarlo podemos diferenciarlo de acuerdo con determinadas características. Existen dos formas históricas de gobierno, la monarquía y la república. *La monarquía tiene diversas formas.*

1. **Absolutista**, cuando el jefe del Estado centra en sus manos el poder que recibe y transmite por herencia.
2. **Estamentaria**, cuando los reyes no pueden lograr un poder absoluto y se ven obligados a ejercer su dominio compartiéndolo con otros estamentos de la sociedad.
3. **Constitucional o parlamentaria o limitada**, cuando el rey solo conserva el poder Ejecutivo.

La república tiene diferencias con la monarquía. El ejecutivo está en manos de una persona elegida por la población en forma directa o indirecta (junta electoral). Lo esencial de una república es que la soberanía está en el pueblo. La administración de los asuntos de todos se deposita en manos de ciudadanos también electos o designados pero que detentan la representación de toda la población. Por ende, toda la población es igual ante la ley.

c) El Mundo Contemporáneo

Por lo general, se plantea que hoy existen dos grandes modelos de sistemas de gobierno; los cuales son:

1. El parlamentario, el foco del poder se encuentra en el Parlamento (órgano legislativo) y el Gabinete o Consejo de Ministros (órgano ejecutivo). Éste último se encuentra bajo el control, autoridad y supervisión del Parlamento.
2. El presidencialista tiene como primacía al Presidente de la república que pasa a ser el jefe del Estado o jefe de Gobierno. Es elegido por la población independientemente de la elección del poder legislativo. Sus miembros no pueden ser parlamentarios. ***(Martín, M. 2014b, Pg. 3).***

2.1.6 Buen Gobierno

Para Henk Addink (2010). El buen gobierno se erige en nuestros días como uno de los tres pilares del Estado moderno. El

Estado moderno se asienta en tres valores fundamentales: El valor Estado de derecho, el valor democracia y el buen gobierno.

Según Pérez Naufel (2013). El buen gobierno, entendido como el conjunto de principios que rige el ejercicio del poder, influye en la gobernabilidad. Es a partir de este sistema de reglas o principios que puede establecerse la relación entre gobernabilidad y corrupción. La relación entre estos dos conceptos puede apreciarse desde dos perspectivas. Desde la primera de ellas, la corrupción como práctica gubernamental es utilizada por los dirigentes del Estado para lograr de forma indebida una cierta estabilidad política o eficacia en la viabilidad y sostenibilidad de determinadas decisiones de política de gobierno.

Para Frizz Burga (2013). El buen gobierno se constituye cuando la organización política de una sociedad se sustenta en el gobierno y en la ciudadanía, configurándose ésta en un cuerpo electoral activo y participante. Así, el buen gobierno implica trascender la democracia representativa e introducir, como un elemento complementario para su funcionamiento, a la participación ciudadana: la acción simbiótica entre la forma representativa de gobierno y la participación ciudadana debería lograr una mayor estabilidad del sistema político. La participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en el proceso de toma de decisiones estatales debería dotar de mayor legitimidad al gobierno, haciéndolo más democrático y dotando de mayor gobernabilidad al sistema político. Un sistema político y un régimen democrático donde las demandas generadas en la sociedad permeen el gobierno, haciendo posible la materialización de estas demandas sociales (a través de mecanismos institucionales) en políticas públicas, configura el escenario del buen gobierno.

Para lograr una ciudadanía fuerte y participativa se requiere: ciudadanos y ciudadanas conscientes de todos sus derechos; el uso de los medios institucionales del régimen político para influir en la agenda pública; la promoción de la acción de las autoridades electas y de los funcionarios; y el control de los actos de gobierno y de administración, así como de sus resultados. Además, un supuesto esencial para lograr gobernabilidad democrática es el acceso a la información pública. Esto

permitirá, junto con la vigilancia ciudadana, que los ciudadanos y ciudadanas verifiquen si las autoridades o los funcionarios públicos realizan y representan sus intereses. El concepto de buen gobierno y su aplicación deben fortalecer las formas democráticas representativas y permitir una mayor identidad entre sociedad y Estado, entre ciudadanía y gobierno.p.223-224.

Según UNESCAP, Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico (2013). El buen gobierno tiene 8 características principales:

Participación / Legalidad / Transparencia / Responsabilidad / Consenso / Equidad /Sensibilidad/ Eficacia y Eficiencia :

- **Participación:** Tanto de hombres como de mujeres es el punto clave de un buen gobierno. La participación puede ser directa o bien a través de intermediarios, instituciones o representantes legítimos. Es importante aclarar que la democracia representativa no significa necesariamente que las necesidades de los más necesitados se tendrían en consideración durante el proceso de toma de decisiones. La participación necesita estar informada y bien organizada, esto significa libertad de expresión, por una parte, y por otra, una sociedad civil organizada.
- **Legalidad:** El buen gobierno necesita que su marco legal sea justo y que se imponga de forma imparcial. También requiere una protección total de los derechos humanos, particularmente aquellos de la minoría. La imposición imparcial de la ley requiere de un poder judicial independiente e imparcial y de una fuerza política incorruptible.
- **Transparencia:** Se refiere a que las decisiones que se llevan a cabo se realicen de forma tal que sigan las leyes establecidas y las normas. También significa que la información estará disponible para cualquier persona afectada por esas decisiones y su implementación. Se refiere también a que se facilite la suficiente información y que esta sea fácilmente comprensible.
- **Responsabilidad:** El buen gobierno requiere que las instituciones y los sistemas sirvan a todos los grupos de interés dentro de un marco de tiempo razonable.

- **Consenso:** Hay muchos actores y por lo tanto muchos puntos de vista. El buen gobierno requiere mediación entre los diferentes intereses de la sociedad para alcanzar un amplio consenso en lo que concierne a los mayores intereses del conjunto de la comunidad y establecer cómo se puede llegar a realizarlos. También requiere una perspectiva amplia y a largo término sobre las necesidades para el desarrollo humano sostenible y sobre cómo alcanzar los objetivos de este desarrollo. Esto sólo se puede conseguir con la comprensión y entendimiento de la historia, la cultura y los contextos sociales de una sociedad o comunidad concreta.
- **Equidad:** Una sociedad de bienestar depende de si asegura que todos sus miembros sienten que forman parte de la misma y no se sienten excluidos de la inercia mayoritaria de su sociedad. Para ello se necesita que todos los grupos, pero especialmente los más vulnerables, tengan las oportunidades para mejorar o mantener su situación de bienestar.
- **Eficacia y Eficiencia:** Llegan a resultados que necesita la sociedad al tiempo que lo hacen utilizando de la mejor forma posible los recursos de los que disponen. El concepto de eficiencia en el contexto del buen gobierno también incluye el uso de los recursos naturales de forma sostenible y la protección del medio ambiente.
- **Sensibilidad:** Es una de las claves para el buen gobierno. Tanto las instituciones gubernamentales como el sector privado y la sociedad civil deben ser sensibles a las demandas del público y a sus grupos de interés. Quién es sensible a quién varía dependiendo en si las decisiones o las acciones tomadas son internas o externas a la organización o institución. En general una institución o una organización son sensibles a aquellos que estarán afectados por sus decisiones y acciones. La sensibilidad no se puede imponer sin transparencia y sin seguir la ley.

Según Carlos Meléndez (2012). La relevancia del buen gobierno en el Perú está dada por el contexto institucional del país caracterizado por rupturas democráticas continuas durante el siglo XX y una grave crisis de representación política, especialmente desde fines de los

años ochenta del siglo XX. Ello ha destruido e impide la identidad que debe existir entre sociedad y Estado, así como entre ciudadanía y gobierno.

El contexto institucional de nuestro país está marcado por ser una “democracia sin partidos” y por existir una “doble brecha entre las instancias de mediación política” (vertical: lo local con lo nacional; y, horizontal: lo social con lo político).

En consecuencia podemos concluir que, para llegar a tener un buen gobierno en su totalidad resulta una tarea difícil, pues pocos países han logrado conseguirlo. Pero de todas formas, para asegurar un desarrollo humano sostenible, las acciones deben estar enmarcadas para trabajar en ese ideal con la finalidad de hacerlo una realidad.

Con respecto al Perú vemos que no hay un buen gobierno debido a que no cumple a cabalidad las características propias de este, debiéndose a la existencia de diversos factores como la corrupción, crisis democrática y de representación política, etc.

2.1.7 Formas de Gobierno

Para Bobbio N. (1976). La primera consideración sobre el estudio de las formas de gobierno, debe partir de dos aspectos: uno descriptivo y otro prescriptivo. Esto se logra únicamente a través de la observación crítica de la historia política de los pueblos a lo largo de todas generaciones políticas. Precisamente, las primeras grandes clasificaciones de las formas de gobierno, como las de Platón y Aristóteles, son de ese tipo, es decir, derivan de los datos recabados de la observación histórica, y reflejan la variedad de las formas en las que se organizaron las ciudades griegas de la edad homérica en adelante. p.12.

Según García T. (2010). Las formas de gobierno pueden clasificarse en formas clásicas y formas modernas:

Formas clásicas:

La teoría clásica de las formas de gobierno es la expuesta por ARISTÓTELES (1968), en su libro La Política, donde estableció que la primera clasificación, la misma que fue repetida durante siglos sin grandes variaciones. El criterio adoptado por Aristóteles, para clasificar las formas de gobierno se basa en el número de personas que ejercen el poder, las que fueron tipificadas como: monarquía (gobierno de uno) aristocracia (gobierno de pocos) y democracia (gobierno de todos). p.181

Según, KELSEN (1970). La clasificación tripartita de Aristóteles, se opone la clasificación bipartita de MAQUIAVELO, en principado y república; principado, como analogía de monarquía y república, que comprende aristocracia y democracia, es decir, todo lo que no es monarquía. Las formas expresadas por la teoría clásica, aluden a las denominaciones primigenias de determinación de las formas de gobierno. Estas concepciones han devenido obsoletas por las mutaciones históricas que han sufrido los modelos gubernativos desde su concepción en la antigua Grecia hasta la actualidad. p.408

Formas modernas:

Las formas modernas aluden a los sistemas políticos y regímenes políticos imperantes en la actualidad.

Para Karl Lowenstein (1989). Se refiere que el sistema político se refleja por el modo de selección de los gobernantes y la manera o estilo de actuación política de éstos y, los regímenes políticos se reflejan por el modo de ordenación, distribución, coordinación y control de las competencias políticas de los órganos de poder estatal, y papel de las ideologías políticas en el diseño de las instituciones. p.234

Para García T. (2010), El sistema político lo establece como el conjunto de principios referidos a la distribución del poder político,

que, en los hechos, se resumen en reglas rectoras democráticas o autocráticas. Estableciendo una relación entre la ideología política y las instituciones políticas derivadas de ésta. Existiendo seis formas de gobierno, las cuales son:

a) Gobierno absolutista
b) Gobierno liberal
c) Gobierno socialista
d) Gobierno marxista-leninista
e) Gobierno fascista
f) Gobierno social de derecho

A diferencia de los regímenes políticos que son las formas concretas de la conformación y relaciones existentes entre los órganos de poder político. Donde se constituye la relación de ejercicio de poder político entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Siguiendo los tratados de la doctrina y los estudios de: Hakanson N. (2001). Establece que las formas de gobierno se diferencian, unas de otras, si su separación de poderes es o no completa. Si los cargos de jefe de Estado y de gobierno recaen en dos personas distintas o en una sola y, por último, si el legislativo tiene, o no, alguna relación de delegación con el ejecutivo. Siendo para la doctrina la siguiente clasificación:

a) Gobierno de asamblea
b) Gobierno parlamentario
c) Gobierno presidencial
d) Gobierno semipresidencial

El gobierno peruano tiene las siguientes características: El presidente es elegido por sufragio universal, el poder ejecutivo es unipersonal independiente del parlamento, pero no puede gobernar solo ya que su voluntad debe ser canalizada por su gobierno, el presidente es el jefe de estado y propone a su gabinete siendo el parlamento el que lo aprueba o rechaza, el presidente puede disolver al congreso, el parlamento puede censurar a ministros, entre otras características; en este contexto podemos ver que el gobierno

peruano ha mezclado instituciones de otros sistemas constitucionales como el parlamentario y presidencialista, teniendo de esta manera una naturaleza híbrida; la cual no es recomendable porque con la mezcla de dichas instituciones genera graves incongruencias lo cual es peligro para los órganos de gobierno, gobernantes y gobernados ya que no garantiza la seguridad jurídica a la par vulnerando derechos fundamentales de todos peruanos.

2.1.8 División de Poderes

Para Ferrero Rebagliati (1984). La teoría de la división de poderes es, entonces, consustancial al constitucionalismo, de allí la importancia que tiene esta teoría. Lo que se viene en denominar "separación de poderes", no es sino el reconocimiento de que por una parte el Estado tiene que cumplir determinadas funciones y que, por otra, los destinatarios del poder salen beneficiados si estas funciones son realizadas por diferentes órganos: la libertad es el telos ideológico de la separación de poderes, aclara Loewenstein. "La separación de poderes – aclara el teórico – no es sino la forma clásica de expresar necesidad de distribuir y controlar respectivamente el ejercicio del poder político. Lo que corrientemente, aunque erróneamente, se suele designar como la separación de los poderes estatales, es en realidad la distribución de determinadas funciones estatales a diferentes órganos del estado. El concepto de "poderes", pese a lo profundamente enraizado que está, debe ser entendido en este contexto de una manera meramente figurativa. p.307-308

Por otra parte, Maurice Duverger manifiesta que:

> ***"El principio de separación de poderes, es un principio célebre, ya que la estructura de las instituciones políticas de las democracias liberales reposa en el mismo"***

Dicha concepción instituye como justificación ideológica para obtener un objetivo concreto que es debilitar a los gobernantes en su conjunto, logrando limitaciones entre ellos.

Según Landa Arroyo (2007):

> ***"Cabe recordar que si bien la división del poder, como garantía de la libertad, es constitutiva del Estado democrático moderno, no se puede afirmar que el poder sólo pueda ser racionalizado en tres funciones: legislativa, ejecutiva y judicial. Cabe precisar que este sistema de división tripartita del poder se originó por razones históricas y políticas concretas, las que le dieron origen". (Landa A. 2007. Pg.690)***

Así, en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente 0023-2003- AI-TC sobre acción de inconstitucionalidad, menciona con respecto a la doctrina de la Separación de Poderes:

> ***"4. La doctrina de la separación de poderes, que fue esbozada por John Locke, expuesta por Carlos de Secondat barón de Montesquieu y la Brede, y complementada en el siglo XX por Karl Loewenstein, tiene por esencia, evitar, entre otras cosas, que quien ejerza funciones administrativas o legislativas realice la función jurisdiccional, y con ello se desconoce los derechos y las libertades fundamentales…".***
>
> ***"5. La existencia de este sistema de equilibrio y de distribución de poderes, con todos los matices y correcciones que impone la sociedad actual, sigue constituyendo, en su idea central, una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho. La separación de estas tres funciones básicas del Estado, limitándose de modo recíproco, sin entorpecerse innecesariamente, constituye una garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos e idénticamente, para limitar el poder frente al absolutismo y la dictadura".***

En suma, el principio de la división de poderes es primordial, fundamental en la existencia de un Estado Constitucional de Derecho, porque impide el abuso de poder, en garantía y resguardo de los derechos fundamentales.

2.1.8.1 Poder Ejecutivo

EL Poder Ejecutivo es aquel que se encarga de la función de Gobierno, por eso muchas veces se utiliza ambos sustantivos como sinónimos. El régimen político peruano es presidencial y no parlamentario, tradición que se confirmó a partir de la Constitución de 1828, que tomo algunas instituciones del modelo norteamericano, entre ellas el presidencialismo, y tomamos del modelo francés el Consejo de Ministros.

La Constitución de 1979 no hizo concesiones al parlamento, zanjando el debate sobre el "Primer poder del Estado" a favor del presidencialismo, contra la opinión de Juan Linz, el más reputado especialista en el presidencialismo latinoamericano, quien ha llegado a la conclusión que la manera de mejorar la gobernabilidad en nuestra región es potenciando el parlamentarismo.

Ha escrito Fernán Altuve: "Cuando se habla de la exacta naturaleza del régimen político peruano la mayoría de los constitucionalistas interpreta qué nuestro modelo está caracterizado por un marcado presidencialismo. Entre estos especialistas los más considerados lo clasifican como un presidencialismo moderado o atenuado, mientras que sus más decidíos detractores lo atacan acusando de ser un ultrapresidencialismo.

Como es sabido, el presidencialismo como modelo de organización política tiene sus raíces en la Constitución norteamericana (1787) y requiere para su debido funcionamiento que exista una clara separación entre los tres poderes clásicos. Es por ello que en los Estados unidos el Ejecutivo no está facultado para presentar proyectos de ley y sólo puede hacer uso de un derecho de veto sobre las normas redactadas por el Legislativo que no le satisface.

Por esta misma distinción absoluta de poderes, el legislativo no puede interpelar ni censurar a los Secretarios ya que ellos son solo delegados del poder del Presidente, para la ejecución de sus órdenes en un departamento específico de la administración pública, sin ninguna capacidad de deliberación. Es muy famosa aquella historia que cuentan sobre Lincoln durante la Guerra de Secesión (1861-1865) cuando este se encontraba reunido con todos sus

secretarios discutiendo un importante asunto de estado y todos los presentes se pronunciaron en contra de la opinión del presidente norteamericano a lo que éste les contestó: “He contado siete votos por el no y uno sólo por el sí, Gana el Sí”

En el Perú nuestras dos primeras constituciones independientes fueron expresión de dos impulsos políticos, la de 1823 con su pasión asambleísta, y la de 1826, con un su pasión cesarista. Fue recién a partir de la Constitución de 1828 que se pretendió darle a nuestro país un modelo político definido tras el ejemplo de la Constitución norteamericana.

Pero este deseo inicial por definirnos dentro de un modelo constitucional poco a poco fue dando paso a la desfiguración y a la contaminación del presidencialismo clásico que habíamos adoptado. Es así como ante los argumentos idealistas de elementos tomados del parlamentarismo europeo que a lo largo del tiempo han dado como resultado un conjunto híbrido que nos ha sido más perjudicial que beneficioso.

Esta desfiguración comenzó en la Carta de 1834 cuando el Ejecutivo perdió un sólido derecho de veto sobre las leyes pues, desde entonces, se necesitó sólo una mayoría simple para que el congreso insistiera en un proyecto de ley y no una mayoría calificada de dos tercios como e en los estados Unidos. La Constitución de 1839, exageradamente acusada de autoritaria, nunca rectifico este punto.

Desde 1828, establecimos un régimen presidencial que quiso falazmente imitar el sistema norteamericano que nació con la Constitución de Filadelfia de 1787. Tuvimos momentos de exaltación de ese régimen con la carta de 1839 en el auge del militarismo de Agustín Gamarra. En el siglo XX la carta de 1920 llevó hasta el exceso este caudillismo como la Patria Nueva. La Constitución de 1933 buscó reparar las exageraciones del presidencialismo, eliminando la vice presidencia para dejar en casi de vacancia en juego al parlamento, incorporándose en el ejecutivo la figura del presidente del Consejo de Ministros, un ente intermedio entre el Presidente y sus Ministros. Tras el asesinato de Sánchez Cerro este diseño constitucional sucumbió sin trazar un camino de continuidad constitucional.

El régimen político moderno es un sistema de representación, en tanto personas encarna de manera temporal la voluntad general. En el sistema presidencial el primer mandatario elegido mayoritariamente, representa simbólicamente a todos sus connacionales, por ellos las exigencias no sólo normativas, ideal de ciudadano: respetuoso de la ley, laborioso, sensato y humano ante los valores crea controversias y resta legitimidad al ejercicio del poder, por ello hoy este debe ejercerse bajo el auspicio de la ley con el consentimiento permanente de la ciudadanía.

Concepto:

Chaname Orbe (2009). En ciencia política y derecho constitucional, el poder ejecutivo (poder administrativo) es una de las tres facultades y funciones primordiales del Estado (junto con el poder legislativo y el poder judicial que consiste en hacer cumplir las leyes).Este poder lo suele ejercer el gobierno por parte del Jefe del Estado. Se distingue así del poder legislativo, que promulga o revoca leyes, y del poder judicial, que interpreta, hace respetar o invalida las mismas.

Landa Arroyo (2010). El poder ejecutivo: es responsable de la gestión diaria del Estado, y concibe y ejecuta políticas generales de acuerdo con las cuales las leyes tienen que ser aplicadas; representa a la nación en sus relaciones diplomáticas; sostiene a las fuerzas armadas y en ocasiones aconseja con respecto a la legislación.

En los estados democráticos, el poder ejecutivo está considerado como administrador y ejecutor de la voluntad popular a la cual representa y de la que debe ser su más firme garante. La misión ejecutiva de un estado totalitario, en cambio, es ejercida al margen de limitaciones legales o jurídicas. p.6

El Poder Ejecutivo está constituido por el Presidente, quien desarrolla las funciones de Jefe de Estado. El simboliza y representa los intereses permanentes del país. A su vez, como Jefe de Gobierno, es

quien dirige la política gubernamental. En el régimen presidencial, tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo son elegidos por sufragio popular.

2.1.8.2 Poder Judicial

La Constitución Política del Perú en su artículo 138º, señala:

> ***"La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las Leyes."***

El poder Judicial es la institución que constituyen los Estados modernos y establecen un sistema para procesar controversias dentro de la ley.

La Constitución señala que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Chanamé Orbe (2009). Al poder judicial le corresponde ejercer la potestad de administrar justicia, tiene su origen en la sociedad o pueblo. La responsabilidad de proteger los derechos de las personas y sanciones a sus infractores debe corresponder a otra rama distinta del poder ejecutivo y del poder legislativo, esta es una consecuencia de la teoría de la División de Poderes. p.424

Según Exp. 0023-2003- AI/TC, argumento de la Defensoría del Pueblo, establece que la función jurisdiccional debe ejercitada exclusivamente por determinados órganos del Estado. Sostiene que la exclusividad presenta una vertiente positiva y otra negativa; por la primera, el Estado tiene el monopolio de la jurisdicción y los únicos que pueden ejercerla son los jueces y tribunales que son independientes respecto de cualquier por el legislador, al Poder Ejecutivo o Legislativo,; por la segunda, lo órganos y funcionarios a los que se atribuye la potestad jurisdiccional están obligados a ejercer esta actividad de manera exclusiva, sin compartirla con otra función pública privada, salvo aquellas que estén autorizadas por la Constitución.

Así mismo, se estableció por primera vez el control difuso en el artículo XXII del título Preliminar del Código Civil de 1936 que disponía

que en caso de incompatibilidad ente una disposición constitucional y una legal, se prefiere la primera.

El artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1963 recoge el principio antes enunciado para los jueces, y dispone que las sentencias que se dicten en primera o segunda instancia, si no son impugnadas. Se eleven en consulta a la Corte Suprema de la república, agregando esta norma el control de la legalidad de las normas jurídicas de inferior jerarquía respecto a la ley en el mismo sentido anteriormente indicado.

Para García, D. (2004). El Poder Judicial del Perú es un organismo autónomo de la República del Perú constituido por una organización jerárquica de instituciones, que ejercen la potestad de administrar justicia, que en teoría emana del pueblo, no obstante no es elegido directa ni indirectamente.

Está encabezado por el presidente y por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú que tiene competencia en todo el territorio. El segundo nivel jerárquico lo forman las Cortes Superiores de Justicia con competencia en todo un Distrito Judicial. El tercer nivel es formado por los Juzgados de Primera Instancia cuya competencia es, aproximadamente, provincial. Luego, se encuentran los Juzgados de Paz Letrados, con competencia distrital. Y finalmente los Juzgados de Paz (no letrados), encargados de resolver asuntos judiciales sencillos. p.15

Estructura:

Los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial son los siguientes:

PODER JUDICIAL

- Corte Suprema de Justicia
- Cortes Superiores de Justicia
- Juzgados Especializados y Mixtos.
- Juzgados de Paz Letrado
- Juzgados de Paz

ÓRGANOS DE GOBIERNO

- Presidencia del Poder judicvial
- Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia
- Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

FUENTE: Propia de la investigadora en concordancia con Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por otro lado, las actividades administrativas no jurisdiccionales del Poder Judicial están en manos de su Gerencia General. Asimismo, resulta importante destacar que el Poder Judicial cuenta con un órgano de control interno: la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), así como con un órgano de apoyo: el Centro de Investigaciones Judiciales (CIJ). Igualmente, se integra también por auxiliares jurisdiccionales (Secretarios y Relatores de Salas de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores, Secretarios de Juzgados Especializados y Mixtos, y Secretarios de Juzgados de Paz Letrado) y cuenta con órganos de auxilio judicial (peritos, cuerpo médico forense, cuerpo de traducción e intérpretes, martilleros públicos y policía judicial).

Para un adecuado desarrollo de sus actividades de todo orden jurisdiccional, administrativo y de gobierno, el Poder Judicial se organiza en un conjunto de circunscripciones territoriales denominadas Distritos Judiciales, cada una de las cuales está bajo la dirección y responsabilidad de una Corte Superior de Justicia. Existen 33 Distritos Judiciales a nivel nacional. Solo en la provincia de Lima, existen 5 Cortes Superiores de Justicia: Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Ventanilla, a las cuales debemos sumar –por proximidad territorial– la Corte Superior del Callao (con sede en la Provincia Constitucional del Callao). En cada Corte Superior de Justicia se reproduce el modelo organizativo judicial de carácter nacional, lo que equivale a decir que las diversas Cortes Superiores cuentan con órganos jurisdiccionales de distintas instancias (modelo jerárquico), así como con órganos de gobierno y de administración que les son propias.

El funcionamiento del Poder Judicial se rige por la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece su estructura orgánica y precisa sus funciones.

La Ley Orgánica del Poder Judicial vigente, tiene su origen en el Decreto Supremo N° 017-93-JUS promulgado el 28 de Mayo de 1993 y publicado el 2 de Junio del mismo año. Consta de 304 Artículos, 1 Disposición Complementaria Única y 33 Disposiciones Finales y Transitorias.

Función:

La función de los jueces en forma individual, o colegiada (a los que también se llama salas) son:

• Solucionar los conflictos entre las distintas personas.
• Asegurar la vigencia y el respeto de los derechos de las personas
• Sancionar a los que cometen delitos y faltas
• Velar por la plena vigencia de la Constitución y las leyes.
• Garantizar la convivencia civilizada y la paz social.

2.1.8.3 Poder Legislativo

El Poder Legislativo es el órgano encargado de la elaboración de las leyes, el control político y la investidura de algunos cargos públicos. Debe cumplir una labor de control sobre posibles excesos del Poder Ejecutivo, pero su función esencial es la elaboración y modificación de las leyes.

La Constitución vigente establece que el Poder Legislativo reside en el Congreso, el cual consta de Cámara Única del que forman parte 130 congresistas que son elegidos por un periodo de cinco años.

Esto ha eliminado la anterior división en dos cámaras, como tradicionalmente se componía el Congreso (120 diputados y 60 senadores).

El Congreso produce leyes, esto es la función de legislar. También aprueba los proyectos de ley emitidos por el poder Ejecutivo.

El congreso puede exigir informes a cualquiera de los Poderes del Estado, así como organismo autónomos tales como el Banco Central de Reserva y la Contraloría General de la República. A partir de ello puede realizare investigaciones, respetando siempre la función de los otros dos poderes.

Según el artículo 134° de la Constitución el Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso de manera excepcional si éste ha censurado o ha negado su confianza a dos Consejos de Ministros de manera consecutiva poniendo un peligro la gobernabilidad, la Comisión permanente no puede ser disuelta.

Programa de Formación: Desarrollo de Capacidades para el Fortalecimiento de las Organizaciones Políticas (2010):

El Pleno del Congreso está integrado por el total de los 130 congresistas. El Consejo Directivo lo integran los miembros de la mesa directiva y los portavoces de los grupos parlamentarios. Este aprueba el presupuesto y el plan de trabajo de Congreso, la agenda de cada sesión plenaria, etc.

El Presidente del Congreso es la autoridad de mayor nivel y el máximo representante del poder Legislativo. Es elegido por el pleno y preside las sesiones de éste, así como las de la Comisión Permanente, del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva.- está constituía por el Presidente y tres Vicepresidentes. Tiene a su cargo la dirección administrativa del congreso y de los debates en el Pleno, la Comisión Permanente y el consejo Directivo, así como la representación oficial del Congreso en actos protocolares.

Las Comisiones.- son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el estudio y dictamen de proyectos de ley; hay tres clases de comisiones: Ordinarias, de Investigación y Especiales.

Los Grupos Parlamentarios.- son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses afines. Eligen sus respetivos portavoces ante el consejo Directivo y realizan acciones de coordinación para un adecuado desarrollo de las actividades del Congreso.

La Comisión permanente.- la componen entre veinte y treinta congresistas elegidos por el Pleno en proporción al número de representantes de cada Grupo Parlamentario.

FUENTE: Programa de Formación: Desarrollo de Capacidades para el Fortalecimiento de las Organizaciones Políticas

Para Planas Pedro (2011). Ámbito Político:

En su ámbito político, los órganos parlamentarios se pueden dividir en dos clases: los órganos de dirección (también llamados órganos de 12 gobierno) y órganos de producción.

<u>Órganos de Dirección- Presidencia:</u> cargo elegido por un periodo de un año. La elección del presidente se realiza conjuntamente con los integrantes de la mesa directiva, todo en un mismo proceso electoral. Dicha elección es por mayoría simple. El Presidente representa al Congreso; preside las sesiones del pleno; exige a los órganos de gobierno que responsan a los pedidos de información de los Congresistas, supervisa el funcionamiento de los órganos parlamentarios; entre otros.

Mesa Directiva: integrada por el Presidente y cinco Vicepresidentes. Está facultada para presidir y dirigir los debates del Pleno, de la Comisión Permanente y del Consejo Directivo. Asimismo, supervisa la política administrativa-financiera del congreso, así como el nombramiento de los altos funcionarios del Parlamento.

Consejo Directivo: es un órgano de decisión conformado por los representantes de los grupos parlamentarios a los cuales se les denomina directivos-portavoces y por los miembros de la Mesa Directiva. Tiene una composición plural. Entre sus funciones está el aprobar la agenda antes de cada sesión, definiendo los proyectos que se tratarán en la orden del día, fijar el tiempo de debate de los asuntos contenidos en la agenda; acordar las autorizaciones de licencia particular por enfermedad o viaje que soliciten los Congresistas; entre otros.

Órganos de Producción- Pleno: es la instancia donde se debaten y toman decisiones de acuerdo a las normas constitucionales, legales y reglamentarias. Es el órgano de decisión más importante del Parlamento, en el que se reportan los proyectos de ley dictaminados por las comisiones a fin de ser aprobados o desestimados.

La Comisión Permanente: está presidida por el Presidente del Congreso y está conformada por no menos de veinte Congresistas elegidos por el Pleno, guardando la proporcionalidad de los representantes de cada grupo parlamentario. Ella se reúne durante el receso del Congreso y puede ser convocada durante el período de sesiones cuando sea necesario cumplir con el trámite de acusación constitucional. Sus funciones incluyen la designación del Contralor General, la ratificación de la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca y Seguros, así como el ejercicio por delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue, salvo en materia de reforma constitucional, aprobación de Tratados Internacionales, Leyes Orgánicas, Ley de Presupuesto o Ley de la Cuenta General de la República. Cabe resaltar que la disolución del Congreso por el Presidente de la República no alcanza a la Comisión Permanente. Las Comisiones Ordinarias: son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es la fiscalización de los órganos estatales y el dictamen de los

proyectos de ley en materias de su especialidad. Hay cuatro tipos de comisiones:

FUENTE: Propia de la investigación

<u>Ámbito Administrativo</u>, el Congreso cumple un rol técnico, imparcial y no partidario. Su máximo órgano es la Oficialía Mayor que ejecuta diversas funciones tales como: la preparación de la agenda del pleno, de la Comisión Permanente y del Consejo Directivo; organizar y dirigir el servicio parlamentario, entre otras.

Funciones:

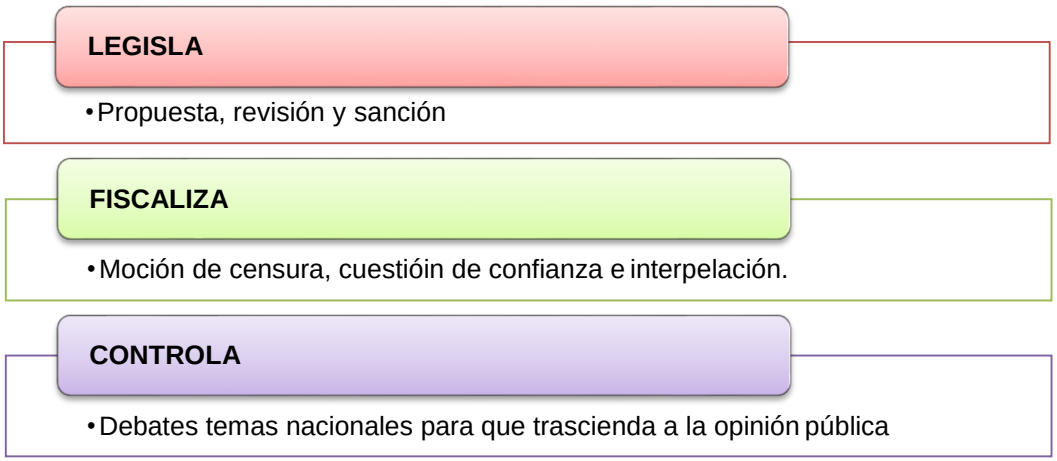

FUENTE: Propia de la investigación

Crisis De Representación:

El sistema político peruano desde la década de los noventa viene atravesando, una crisis de representación, hasta la actualidad.

Para contribuir a superar tal crisis de representación, se debe hacer reformas que apunten a fortalecer a los partidos políticos, a crear una carrera política y a fortalecer la democracia interna en estas organizaciones, toda vez que son ellas, finalmente las instituciones que deben servir como primer filtro que seleccione a las personas idóneas para postularlos a los puestos de poder público.

Siguiendo en esta línea, quien contribuye a esta crisis es el inadecuado diseño del régimen parlamentario peruano, los requisitos para ser congresista y el proceso de elección.

Reflexión Democrática (2008), realiza un análisis legislativo sobre la función congresal, estableciendo lo siguiente:

a) Debilidad institucional e inestabilidad de los partidos políticos.(tipo de letra)

Los partidos en el Perú son en su gran mayoría movimientos electorales, con la aspiración de algunos de ellos de convertirse en partidos estables; por lo tanto, un elemento fundamental en el escenario democrático como es el sistema de partidos, aparece debilitado, lo que resta posibilidades para lograr adecuados estándares de participación democrática, así como de formación ciudadana previa para el ejercicio de la función pública, incluida la función parlamentaria.

Efecto de la debilidad del sistema de partidos en el Congreso de la República. La debilidad institucional y la inestabilidad del sistema de partidos se refleja de inmediato en el Congreso de la República en la actuación de los grupos parlamentarios, que repiten los defectos de los partidos y del sistema también defectuoso que constituyen. Algunos efectos de este fenómeno son la ausencia de una adecuada coordinación interna en los grupos parlamentarios, la menor posibilidad de planificar seriamente el trabajo parlamentario según prioridades,

el individualismo parlamentario y, entre otros, la proliferación legislativa asistemática

b) **La representación parlamentaria.** Según la Constitución Política los congresistas representan a la nación, por lo tanto deberían actuar en consecuencia con ese principio, es decir, su actuación debería basarse en el esfuerzo por conocer lo que los ciudadanos piensan sobre los problemas del país y el lugar que asignan, según una escala de prioridades, a los temas que consideran que deben ser tratados por el Congreso. Ello implica mantener una comunicación o interacción constante con los ciudadanos y las organizaciones que los representan o, cuando menos, contar con un mecanismo eficiente de sondeo y medición del sentimiento popular.

c) **Los ciudadanos no se sienten representados.** No obstante el mandato constitucional, los sondeos de opinión pública revelan que los ciudadanos no se sienten representados por los congresistas. Los ciudadanos piensan que los congresistas sólo se representan a sí mismos (lo que se apoya en el individualismo parlamentario generado, entre otras razones, por el voto preferencial) y sus intereses particulares o, en el mejor de los casos, representan a ciertos sectores de la sociedad.

d) **Los congresistas son una élite privilegiada.** Según la percepción ciudadana, los congresistas constituyen una élite burocrática privilegiada y los resultados de su trabajo no justifican los privilegios y beneficios que gozan. Muchos ciudadanos no saben exactamente cuánto gana un Congresista, pero afirman que reciben «jugosos sueldos» y además gastos operativos (que ya no los reciben), lo que, comparado con la situación de la mayoría de trabajadores del país, les resulta injusto y abusivo.

e) **Los congresistas son corruptos.** Diversas conductas individuales de algunos congresistas han sido generalizadas como patrones de actuación que se atribuyen a la mayoría o todos los miembros del Congreso, por lo que es un lugar común que «en la calle» se haga referencia a los miembros del Congreso como «contrabandistas», «violadores», «ladrones», «ociosos», «incapaces», etc. Esta percepción (exacerbada por algunos medios de comunicación) aleja más aún a los ciudadanos de la posibilidad de ver a los congresistas como sus representantes.

El Congreso de la República Y el Sistema de Gobierno en el Perú

a) Un sistema de gobierno híbrido.

El sistema de gobierno en el Perú es impreciso. Históricamente ha sido calificado como un «híbrido presidencialista» muy similar al modelo francés pero desde la vigencia de la Constitución actual de 1993 podría también ser calificado como un «híbrido presidencial – parlamentario». Al parecer los políticos, y en especial los congresistas como también los funcionarios gubernamentales, no son conscientes de la importancia de esta indefinición, aceptando que el sistema es así y no tendría por qué ser distinto.

b) Caracterización específica del sistema de gobierno:

El sistema de gobierno peruano ha sido calificado como «presidencialista» --una versión deformada del sistema presidencial clásico en buena parte debido a las amplias facultades y poderes otorgados a la presidencia de la república y al método de elección directa del Presidente. No obstante, a partir de la vigencia de la Constitución de 1993 ese modelo histórico ha sido afectado por la presencia de instituciones típicas de los sistemas parlamentarios, tales como la investidura del gabinete ministerial, la estación de preguntas. La interpelación ya existía desde antes, lo que ha determinado un impreciso híbrido presidencial – parlamentario y un complejísimo sistema procesal que no ha traído mayores beneficios para la gobernabilidad.

c) La irracionalidad del sistema:

El sistema de gobierno resulta, en la práctica, irracional. No ha tenido una buena recepción y ha resultado ineficaz para procesar los conflictos y superar con éxito las crisis políticas en beneficio de la gobernabilidad. Así, la investidura del gabinete ministerial, que debía expresar el esfuerzo de renovación de un compromiso de colaboración periódico entre el Congreso y el Gobierno y de ambos órganos frente a los ciudadanos (sobre un programa de gobierno preciso), así

como el punto de partida de toda acción de control político, no ha sido bien valorada y se ha convertido en un mero trámite.

En Consecuencia del análisis a los párrafos antes citados, concluimos que es necesario recuperar la imagen del congreso, ya que ha perdido legitimidad democrática; siendo este órgano importante y representativo y por ende ético de la política nacional; para lograr dicho objetivo es necesario lograr el fortalecimiento de los grupos parlamentarios, así como hacer uso de la democracia directa emplear el mecanismo de revocatoria pero a congresistas, ya que estos gozan de beneficios parlamentarios, relaciones con los que logran evadir a las diversas investigaciones que realizan a su persona sin mencionar que estas comisiones son integradas por congresistas, convirtiéndolo en un ente parcializado. Dicha modificatoria a la ley de Derechos de participación y control Ciudadano fortalecerá la democracia del país, que es lo que urge debido a los diversos problemas que surgen en el interior del Congreso ya sea por corrupción, intereses políticos partidarios entre otros.

Para Rubio C. (1984). El Órgano Legislativo, la función legislativa (aprueba la legislación); al Órgano Ejecutivo, la función ejecutiva (dirige política y administrativamente al país); y, finalmente, al Órgano Judicial, la función jurisdiccional (administra justicia a nombre del Estado). Rubio señala que no obstante lo anterior, ya que los **diversos órganos del Estado cumplen a la vez dos o más de las funciones estatales**. Así, “el órgano Legislativo, por ejemplo, tiene como función principal la legislativa, pero en adición tiene otras administrativas (todo lo relativo a su personal interno), y funciones jurisdiccionales en materia constitucional o de juicio político a los gobernantes”. De similar modo, “el órgano Ejecutivo, en adición a la Función ejecutiva, tiene también funciones normativas general”. E “igual ocurre con el Poder Judicial que en adición a las funciones jurisdiccionales que realiza, tiene otras de

carácter administrativo (manejo de sus propios empleados públicos) o de carácter normativo general).

Según lo expuesto por el jurista Marcial Rubio Correa, se debe agregar que la República del Perú se rige y organiza de acuerdo al principio de separación de poderes en concordancia con el artículo 43° de la Constitución Política. De manera la forma como se estructura es la relación entre los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, permitiendo sostener que no solo debe ser entendido como una mera distribución de atribuciones y competencias, si de dos aspectos, por un lado, como un balance o equilibrio de poderes que impida la concentración desproporcionada de poder por un solo órgano; y como sistema de controles mutuos, que logre hacer efectiva la responsabilidad política y/o jurídica de las autoridades y funcionarios, en caso de que rebasen los límites impuestos por la Norma Fundamental.

2.2 SUBCAPÍTULO II: MECANISMOS DE PODER POLITICO EN LA CONSTITUCION PERUANA DE 1993 - CONTROL POLITICO

2.2.1 Generalidades

El presente subcapítulo hace referencia a los diferentes mecanismos de control político que establece la Constitución, las que nos ayudará a precisar y determinar si el control político que se está ejerciendo actualmente es eficiente.

2.2.2 CONCEPTO

Bernales Enrique (2011). Establece que:

> ***"El control del poder político puede ser entendido como la facultad que tienen los órganos del Estado para velar por la observancia de las limitaciones establecidas al ejercicio de sus funciones". (Bernales E. 2011.P.2)***

De acuerdo a la definición anterior sobre control político podemos manifestar que en el Perú no ha sido siempre un mecanismo utilizado para velar por las acciones del Ejecutivo que se den dentro de los parámetros establecidos sino que, en algunos casos, ha cedido lugar a un abuso de facultades por parte del Congreso que ha desestabilizado al gobierno en su conjunto.

2.2.3 Análisis Comparativo de las Tres Últimas Constituciones Peruanas con Respecto al Control Político.

Según Domingo García (2008). La Constitución Política de 1979, aprobada por la Asamblea Constituyente y puesta en vigencia a partir del 28 de julio de 1980, a la salida del gobierno militar y el inicio del régimen democrático encabezado por Fernando Belaunde, se inscribió en una orientación política identificada con el Estado Social de Derecho. Como tal, recogió un amplio catálogo de derechos constitucionales, comprendiendo los derechos civiles y políticos, así como los económicos, sociales y culturales. Otorgó rango constitucional a las normas de tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el Perú, ratificando constitucionalmente la Convención Americana de Derechos Humanos y el sometimiento del Perú a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A continuación un cuadro comparativo entre las 3 últimas Constituciones que ha tenido el Perú:

ONSTITUCIONES DEL PERÚ			
AÑO	**1933**	**1979**	**1993**
DURACIÓN DEL MANDATO PRESIDENCIAL	Seis años	Cincos años	Cincos años
ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL	Presidente sólo podía ser objeto de: acusación constitucional ante el Congreso por haber incurrido en traición a la patria, por impedir las elecciones, el funcionamiento del Jurado Nacional de Elecciones o del Tribunal de Garantías Constitucionales, o por disolver el Congreso fuera del supuesto previsto en la Constitución	Señala su artículo 183 que corresponde a la Cámara de Diputados acusar ante el Senado al Presidente de la República - por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones, aunque hayan cesado en éstas.	Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el congreso de la república; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado, a los Miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de Magistratura; a los vocalesdela corte Suprema, fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y controlador general por infracción a la Constitución del Pueblo y por todo

			delito que comentan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en estas.
PODER EJECUTIVO	El Presidente de la República mantiene unidas las funciones de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.	El Presidente de la República mantiene unidas las funciones de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.	El Presidente de la República mantiene unidas las funciones de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.
ESTRUCTURA DEL CONGRESO	Estructura bicameral del Congreso: Diputados y Senadores	El Congreso se compone de dos Cámaras: El Senado y la Cámara de Diputados. Durante el receso funciona la Comisión Permanente.	El Congreso consta de cámara única.
			La potestad del Congreso de la República es de realizar los siguientes actos: Investidura al Consejo de Ministros, Interpelación, Voto de Censura,

MECANISMOS DE CONTRO PÓLITICO	Las potestades de interpelar, censurar o extender confianza a los ministros se reservan a ambas cámaras.	Las potestades de interpelar, censurar o extender confianza a los ministros se reservan exclusivamente a la Cámara de Diputados	Acusación Constitucional o Antejuicio Político, Comisiones y Subcomisiones de Investigación, Comisión de Fiscalización y de Revisión de actos legislativos del Ejecutivo además Control del presupuesto y Pedidos de informes e Invitación a informar Estación de Preguntas.
DISOLUCIÓN DEL CONGRESO	No otorga esa potestad.	Potestad presidencial de disponer la disolución del Congreso, pero en el supuesto que el parlamento haya censurado o negado confianza a tres Consejos de Ministros.	El presidente de la República está facultado para disolver el congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros.

FUENTE: Elaboración propia

En suma, la Constitución Política del Perú de 1933 se puede inferir que es moderada, fortalecía al Poder legislativo disminuyendo los privilegios del Poder Ejecutivo en cambio la de 1979 fortalecer las facultades del Presidente de la República y del Poder Ejecutivo; pero la vigente Constitución se inclina más por el fortalecimiento de las atribuciones del Poder legislativo; con respecto a la naturaleza de forma de gobierno no abandona lo "híbrido" es decir, una mezcla de presidencialismo con el sistema parlamentario.

2.2.4 Mecanismos de Control Político en la Constitución Peruana de 1993.

Destaca Lindembert S. (2013). Campos Ramos citado por Lindembert Aguilar Sandra, que la función de control político tiene un fundamento constitucional, esencialmente en el principio de separación de poderes previsto en el artículo 43 de la Constitución vigente. Asimismo, se alude también al control en cada mención de la obligación de dar cuenta al Congreso. Específicamente, la función de control se encuentra prevista en la Constitución en los pedidos de información (artículo 96), las comisiones investigadoras (artículo 97), el voto de investidura (artículo 130); la interpelación (artículo 131), la moción de censura (artículo 132), la cuestión de confianza (artículo 133). También son mecanismos de control la invitación a los ministros para informar (artículo 129), el control parlamentario de los decretos de urgencia y decretos legislativos (artículos 118, inciso 19, y 104), el control sobre los tratados, así como el que recae en la declaración del estado de sitio o del estado de emergencia (artículo 137). Finalmente, destaca Campos Ramos, que no puede dejar de mencionarse dentro del control político la aprobación del Presupuesto General de la República, tema esencial y estrechamente vinculado a los orígenes del Parlamento. p.397

Los mecanismos de control político en la Constitución de 1993, es un tema tan amplio y complejo, por lo que se ha creído conveniente en la presente investigación ver todos los mecanismos existentes pero enfocándonos en la "Comisión Permanente", ya que es el mecanismo donde radica la problemática.

Según la Constitución Peruana de 1993 y Reglamento del Congreso de la República, existen mecanismos de control político del Poder Legislativo sobre el Poder Ejecutivo, los cuales son:

MECANISMOS DE CONTROL POLITICO ESTRICTO

- Moción de Censura
- Cuestión de confianza
- Voto de investidura
- Antejuicio político
- Juicio político

MECANISMOS DE CONTROL POLITICO AMPLIO

- Interpelación
- Invitación
- Estación de preguntas y respuestas
- Solicitudes de información
- Procedimientos de investigación

MECANISMOS DE CONTROL POLITICO NORMATIVO

- Control de Decretos Legislativos
- Control de Decretos de Urgencia
- Control de Tratados Internacionales Ejecutivos

FUENTE: Propia de la investigadora.

A) Mecanismos de control político estricto:

a) Moción de censura

Según art. 132º C y 86º del Reglamento del Congreso – RC–:

La pueden plantear los congresistas luego de la interpelación, de la concurrencia de los ministros para informar, o debido a su resistencia para acudir en este último supuesto o luego del debate en que intervenga el ministro por su propia voluntad. La deben presentar no menos del 25% del número legal de congresistas (33). Se debate y vota

entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso (66). El Consejo de Ministros o los Ministros censurados deben renunciar. El Presidente de la República debe aceptar la dimisión dentro de las 72 horas siguientes.

b) Cuestión de confianza

Según arts. 131º y 132º C, y 86º RC:

Solo se plantea por iniciativa ministerial y en sesión del Pleno del Congreso. Puede presentarla el Presidente del Consejo de Ministros a nombre del Consejo en su conjunto o cualquiera de los ministros. Si la confianza es planteada por el Presidente del Consejo de Ministros y ésta le es rehusada, o si es censurado, se produce la crisis total del gabinete, lo cual implica que todos los ministros están en la obligación de poner su cargo a disposición del Presidente de la República.

c) Voto de investidura:

Según art. 130º C y 82º RC:

Dentro de los 30 días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo de Ministros debe concurrir al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. Plantea al efecto cuestión de confianza. Si el Pleno negara su confianza al Consejo de Ministros, el Presidente de la República aceptará la renuncia del Presidente del Consejo de Ministros y de los demás ministros, que debe realizarse de inmediato.

d) Antejuicio político:

Según arts. 99º, 100º y 117º C, y 89º RC:

Corresponde a la Comisión Permanente del Congreso acusar constitucionalmente ante el Pleno del Congreso de la República, al Presidente de la República, congresistas, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional, miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, vocales de la Corte Suprema, fiscales supremos, Defensor

del Pueblo y Contralor General, por los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta 5 años después de haber cesado en éstas. El acuerdo aprobatorio de la acusación requiere la votación favorable de la mitad más uno del número de miembros del Congreso, sin participación de los miembros de la Comisión Permanente. Levantada la prerrogativa de antejuicio político, y previa denuncia por parte del Ministerio Público, el funcionario es sometido al proceso judicial correspondiente ante la Corte Suprema. Mientras se desarrolla el proceso penal, el Congreso puede suspender al funcionario en el ejercicio de sus funciones. El acuerdo aprobatorio de suspensión requiere la misma votación que se requiere para levantar la prerrogativa funcional. Una vez impuesta la sanción penal a través de una sentencia judicial firme, el Congreso, como consecuencia de la votación de la mayoría simple de sus miembros, puede destituir e inhabilitar al funcionario para el ejercicio de la función pública hasta por 10 años. El Presidente de la República solo puede ser acusado durante su mandato por la supuesta comisión de los siguientes delitos: traición a la patria, impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales, disolver el Congreso (salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución) impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral. El acusado tiene derecho a ejercer debidamente su defensa.

e) Juicio político

Según arts. 99º, 100º y 113º 2 C, y 89º y 89º-A RC:

Corresponde a la Comisión Permanente del Congreso acusar constitucionalmente ante el Pleno del Congreso de la República a cualquiera de los funcionarios antes enumerados, por las infracciones de la Constitución o faltas de orden político en las que incurran en el ejercicio de sus funciones y hasta 5 años después de haber cesado en éstas. El acuerdo aprobatorio de suspensión, destitución o inhabilitación hasta por 10 años en el ejercicio de la función pública, se adopta con la votación favorable de los 2/3 del número de miembros del Congreso, sin participación de los miembros de la Comisión Permanente. 4 Conforme

al artículo 113º, inciso 2, de la Constitución, también es posible que el Congreso instaure un juicio político contra el Presidente de la República por su permanente incapacidad moral. En este caso, el pedido de vacancia se formula mediante moción de orden del día, firmada por no menos del 20% del número legal de congresistas, precisándose los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta, así como de los documentos que lo acrediten. Para la admisión del pedido de vacancia se requiere el voto de por lo menos el 40% de congresistas hábiles. El acuerdo que declara la vacancia de la Presidencia de la República, requiere una votación calificada no menor a los 2/3 del número legal de miembros del Congreso. El acusado tiene derecho a ejercer debidamente su defensa.

B) Mecanismos de control político amplio:

a) Interpelación:

Según art. 131º C y art. 83º RC:

El pedido de interpelación a un ministro o al Consejo de Ministros lo formula no menos del 15% del número legal de Congresistas (20). Debe estar acompañado del respectivo pliego interpelatorio. La admisión de la moción de interpelación requiere el voto de por lo menos un tercio de congresistas hábiles. El Pleno del Congreso acuerda día y hora para que los ministros contesten la interpelación, lo que les será comunicado con anticipación, acompañando el pliego respectivo.

b) Invitación:

Según art. 84º RC:

La invitación a los ministros para informar en forma individual ante el Pleno del Congreso se acuerda mediante Moción de Orden del Día tramitada en forma simple, y se hace efectiva mediante oficio de invitación y transcripción de la parte resolutiva de la Moción aprobada. La invitación para informar en las Comisiones se acordará en el seno de la Comisión.

c) Estación de preguntas y respuestas:

Según art. 85º RC:

Cada uno de los congresistas puede formular una pregunta al Gobierno una vez al mes, la misma que será respondida en el Pleno del Congreso por el Presidente del Consejo de Ministros, los ministros de Estado a quienes se dirigen las preguntas o el ministro de Estado designado por el Presidente del Consejo de Ministros para atender la estación de preguntas.

d) Solicitudes de información:

Según art. 87º RC:

Cualquier congresista puede pedir a los ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Pensiones, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes. El requerido está obligado a entregar la información.

e) Procedimientos de investigación:

Según art. 88º RC:

El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables.

C) Mecanismos de control político normativo:

a) Control de Decretos Legislativos:

Según art. 104º C y 90º RC:

El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso de los decretos legislativos que dicta. El Congreso los controla y puede proceder a su posterior derogación.

b) Control de Decretos de Urgencia:

Según art. 118º 19 C y 91º RC:

El poder Ejecutivo puede dictar en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso los controla y puede proceder a su posterior derogación.

c) Control de Tratados Internacionales Ejecutivos:

Según arts. 157º y 156º C, y 92º RC:

El Congreso también ejerce un control ex post sobre los tratados internacionales que, al amparo del artículo 57º de la Constitución, celebra el Poder Ejecutivo. Como consecuencia de dicho control, a través de una resolución legislativa, puede dejar sin efecto en el orden interno el referido tratado.

Según la Constitución Peruana de 1993 y Reglamento del Congreso de la República, existen mecanismos de control político del Poder Ejecutivo sobre el Poder Legislativo, los cuales son:

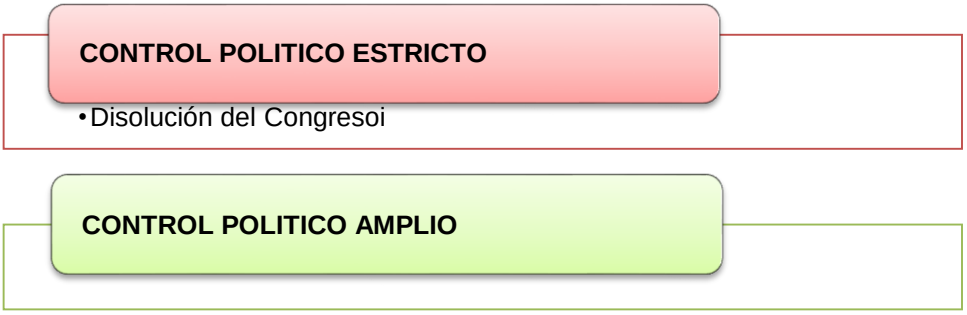

FUENTE: Propia de la investigación.

A) Control político estricto.

a) Disolución del Congreso

Según arts. 134º, 135º y 136º Constitución Política del Perú:

El Presidente de la República está facultado para disolver el Congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos Consejos de Ministros. El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para un nuevo Congreso. Si las elecciones no se efectúan dentro del plazo señalado, el Congreso disuelto se reúne de pleno derecho, recobra sus facultades, y destituye al Consejo de Ministros. No puede disolverse el Congreso en el último año de su mandato ni cuando se haya declarado el estado de sitio. Disuelto el Congreso, se mantiene en funciones la Comisión Permanente, la cual no puede ser disuelta. Reunido el nuevo Congreso, puede censurar al Consejo de Ministros, o negarle la cuestión de confianza, después de que el Presidente del Consejo haya expuesto ante el Congreso los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario.

B) Control político amplio.

El art. 108º de la Constitución Política del Perú, establece:

El Presidente de la República tiene la competencia para, antes de su promulgación, observar leyes aprobadas por el Congreso. Si el Congreso, a pesar de la observación presidencial, insiste en aprobar la ley, su promulgación requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

En suma, los mecanismos de control político recogidos en la Constitución de 1993 deben ser revisados y analizados a la luz del nuevo contexto democrático. Debido a que dicho cuerpo normativo fue promulgada durante el régimen autoritario del ex presidente Fujimori y en ese aspecto, muchas de las figuras en ella recogidas deben ser adecuadas a los parámetros actuales del Estado Constitucional de Derecho.

La presente investigación nos centraremos en la Comisión Investigadora ya que, dicha comisión está conformada por congresistas, siendo estos juez y parte a la vez

Las Comisiones Investigadoras

El artículo 97 de la Constitución Política del Estado ha previsto de manera expresa la facultad de formar comisiones de investigación con las condiciones y límites expresados en la propia norma constitucional. Precisa que el Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Establece la obligatoriedad de comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial. Para el cumplimiento de sus fines, las comisiones investigadoras pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales. El Reglamento del Congreso precisa en el artículo 88º que el procedimiento de investigación garantiza el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas y políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables. Se constituyen mediante moción de orden del día, aprobada por el treinta y cinco por ciento (35%) de los miembros del Congreso. Integran la Comisión entre tres y cinco congresistas, propuestos por el Presidente del Congreso, respetando el pluralismo y proporcionalidad de los grupos parlamentarios. Las sesiones de las Comisiones Investigadoras son reservadas. El levantamiento de la reserva sólo procede cuando la materia de su indagación o sus deliberaciones no incluyan aspectos que afectan a la intimidad, honra o dignidad personal de los sujetos pasivos de la investigación o de sus familias; no afecte el derecho a la reserva tributaria ni al secreto bancario de los investigados; el derecho a la reserva tributaria ni al secreto bancario de los investigados o, no comprometa asuntos vinculados a la seguridad nacional. El Reglamento prevé asimismo la posibilidad que las comisiones ordinarias reciban el encargo expreso del Pleno del Congreso para investigar con las mismas limitaciones prerrogativas o límites.

La facultad de designar comisiones investigadoras está regulada constitucionalmente desde 1920. La investigación se realiza respecto de asuntos de interés público que suscitan el interés del Parlamento en una situación en la que hay una posible responsabilidad del gobierno. Pretenden obtener información para permitir que la cámara se forme un juicio u opinión, en relación al objeto investigado. Todo ello comporta, en consecuencia, la posibilidad de dirigir el desarrollo hacia la detección de posibles responsabilidades políticas (Torres, 1998: 98). La naturaleza de las comisiones de investigación es muy precisa: se enmarcan en la función de control político y son por lo tanto un balance de poder.

Aun cuando no todas las constituciones tienen una referencia explícita, en algunos países han surgido de la práctica parlamentaria. La Constitución española prevé en el artículo 76 que el Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas. Precisa la obligatoriedad de comparecer a requerimiento de las Cámaras. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación. La Constitución alemana, señala en el artículo 44º que el Bundestag tiene el derecho y, a petición de una cuarta parte de sus miembros, el deber de nombrar una Comisión de investigación encargada de reunir las pruebas necesarias en sesiones públicas. La norma hace importantes precisiones en torno al procedimiento y preservación de derechos fundamentales: Podrá excluirse la presencia del público. En la obtención del material probatorio se aplicarán por analogía las disposiciones del procedimiento penal. No se afectará al secreto de la correspondencia, de las comunicaciones postales y de las telecomunicaciones. Los tribunales y las autoridades administrativas están obligados a prestar ayuda judicial y administrativa. Las resoluciones de las comisiones de investigación no podrán ser

sometidas a la consideración judicial. Los tribunales gozan de libertad para apreciar y juzgar los hechos que son objeto de la investigación. En América Latina, Uruguay establece en el artículo 120º que las Cámaras podrán nombrar comisiones parlamentarias de investigación o para suministrar datos con fines legislativos. México, en el artículo 93º establece que las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

A fin de diferenciarla de las comisiones de estudio, Torres Bonet establece precisiones relevantes. En cuanto al objeto material, las primeras están referidas a asuntos de interés público susceptibles de provocar el interés del Parlamento por averiguar la realidad de una determinada situación, respecto de la cual se plantea la posible existencia de responsabilidad política del gobierno. Es decir que existen hechos que constituyen indicios de la existencia de irregularidades. Mientras que en las segundas, se trata de estudiar un área de la realidad en la que se formularán propuestas de actuación sin que existan indicios de responsabilidades políticas. Se trata de canalizar inquietudes sociales. En relación al ámbito temporal, las comisiones de investigación actúan a posteriori de los hechos, tratando de averiguar y eventualmente exhibir la existencia de responsabilidades políticas en relación a los hechos materia de la investigación. En cambio, las comisiones de estudio, actúan a priori formulando propuestas para la actuación de los poderes públicos en un tema específico. En cuanto a su finalidad, las comisiones de investigación buscan esclarecer hechos y atribuir responsabilidad política por el funcionamiento inadecuado de los órganos estatales. Las de estudio, buscan de reunir información para la elaboración o implementación de políticas públicas. Es posible sin embargo, que las primeras propongan luego de su estudio medidas

legislativas o algunas propuestas para el mejor funcionamiento de las instituciones.

Es importante tener en cuenta las limitaciones establecidas en el propio texto constitucional precisa el numeral 2 del artículo 139º entre los principios y derechos de la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Agrega que estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. Si bien se prevé que coexista investigación parlamentaria y judicial, la simultaneidad ambas no es siempre pacífica. Por ello lo recomendable es establecer los alcances de cada una garantizando los derechos fundamentales y el debido proceso para las personas involucradas.

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el expediente 00979-2001-HC precisando que "... las investigaciones efectuadas por el Congreso de la República sólo tienen carácter referencial mas no incriminatorio, pues dicho órgano representativo, de conformidad con los artículos 64°, inciso b) y 88°, incisos f) y g), del Reglamento del Congreso de la República, carece de facultades de juzgamiento penal y, como tal, sus conclusiones y recomendaciones no tienen carácter obligatorio o vinculante respecto de lo que en su momento puedan decidir las autoridades judiciales...". Asimismo en el expediente N° 2175-2002-HC/TC señalando que la circunstancia de que una Comisión del Congreso investigue ciertos hechos por delegación del Pleno, no constituye amenaza ilegítima a la libertad, pues no se aprecia arbitrariedad ni violación al debido proceso en tal investigación, y el hecho que un medio de comunicación informe acerca de los resultados de una investigación parlamentaria no significa, de ninguna forma, amenaza que pueda considerarse cierta e inminente contra la libertad individual del recurrente, pues ni el Congreso puede encontrarse

impedido de investigar asuntos de interés público, cuando es la propia Constitución del Estado la que lo faculta plenamente para ello, ni, por otro lado, el que las investigaciones concluyan incriminando al actor no quiere decir que su libertad corra peligro, pues en este último supuesto será el propio Ministerio Publico y el Poder Judicial quienes, en pleno ejercicio de su autonomía y libertad de criterio, determinen la situación jurídica del investigado, no teniendo el Congreso capacidad de decisión al respecto.

2.3 SUBCAPÍTULO III: DERECHOS DE PARTICIPACION Y CONTROL CIUDADANOS.

2.3.1 Generalidades

Este subcapítulo hace referencia a los Derechos de Participación y Control ciudadanos, se definirá y analizara legalmente el mecanismo de revocatoria, contemplado como derecho a la participación política, por lo que se analizara la evolución que ha tenido este derecho a través del tiempo.

2.3.2 Antecedentes

Según el Ministerio de Justicia (2010). La Constitución Política de 1920, así como la Constitución Política de 1933, no alcanzaron a establecer el derecho de participación ciudadana en sus textos, recién la Constitución de 1979 estableció en el Título I Derechos y Deberes Fundamentales de la Persona, en su Capítulo I De la Persona, el artículo 2º numeral 16, estableció:

> ***"A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación"***

Concordante con dicho precepto, el artículo 64º de la misma Carta Fundamental establecía que:

> ***"Los ciudadanos tienen el derecho de participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de***

representantes libremente elegidos en comicios periódicos y de acuerdo con las condiciones determinadas por ley".

La vigente Constitución Política de 1993, en su Título I De la Persona y de la Sociedad, Capítulo I Derechos Fundamental de la Persona, en su artículo 2º, numeral 17 prescribe que toda persona tiene derecho:

"A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum".

En el Capítulo III De los Derechos Políticos y de los Deberes, la citada Carta Política, en el artículo 31º dispone que los ciudadanos:

"*Tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representante, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica".*

Para la Gaceta Jurídica (2011). El Tribunal Constitucional ha señalado que el derecho de participar en la vida del país:

"Además de constituir un derecho fundamental asimismo, es, a su vez, una garantía institucional, en la medida en que promueve el ejercicio de otros derechos fundamentales, ya en forma individual, ya en forma asociada".

Según Expediente Nº 00030-2005-AI, Fundamento Jurídico 22, respecto al derecho de participación, el Tribunal Constitucional ha establecido que:

"El principio democrático se materializa a través de la participación directa, individual o colectiva, de la persona como titular de una suma de derechos de dimensión tanto subjetiva como institucional (derecho de voto, referéndum, iniciativa legislativa, remoción, o revocación de autoridades, demanda de rendición de cuentas, expresión, reunión, etc.), así como su participación asociada, a través de organizaciones orientadas a canalizar el pluralismo político. Tales organizaciones son los partidos y movimientos políticos".

2.3.3 Derechos De Participación Y Control Ciudadanos.

Derechos de participación y control ciudadanos:

DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS

- Iniciativa de Reforma Constitucional
- Iniciativa legislativa
- Referéndum
- Iniciativa en la formación de ordenanzas regionales y ordenanzas municipales
- Otros mecanismos de participación establecidos en la legislación vigente

DERECHOS DE CONTROL CIUDADANO

- **REVOCATORIA DE AUTORIDADES**
- Remoción de Autoridades
- Demanda de rendición de Cuentas
- Otros mecanismos de control establecidos em la ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales

FUENTE: Propia de la investigadora en concordancia con la Ley N°26300 y sus respectivas modificatorias

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas que fue firmada en 1948. En su Artículo 21 establece que:

"La autoridad del poder público está basada en la <u>voluntad del pueblo</u> y que se expresa en los procesos electorales con la <u>participación de la ciudadanía</u> por voto secreto y universal".

La Comisión Andina de Juristas (2010), manifiesta que un estado democrático:

> ***"Se organiza bajo el esquema de derecho, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad…el poder de sus autoridades tiene su fuente y su límite en la constitución y las leyes que son la expresión de la <u>voluntad de la población</u>…el respeto por los derechos humanos son rasgos fundamentales de esta forma de organización política" p. 5***

La concepción de la Democracia como forma del Estado se asocia al principio de soberanía popular, según el cual, tanto la organización como el ejercicio del poder surgen de la voluntad del pueblo, de forma tal que aunque exista una trasferencia del poder de gobernar a unos representantes mediante una elección, subsiste en el pueblo la posibilidad de revocar aquella transferencia.

Sartori (2009). Atribuir todo el poder al pueblo muestra de manera directa el principio de soberanía popular y es perfectamente aplicable como aspiración política frente a posturas totalitarias. En la democracia participativa existe un ejercicio directo del poder, donde el régimen democrático se cimienta sobre la participación de los ciudadanos en el gobierno de su ciudad. La democracia de representación se erige como un sistema de control y limitación al poder, y confía el régimen democrático a los mecanismos de transmisión del poder. p.142

El derecho de participación política constituye un derecho político subjetivo reconocido por la Constitución Política del Perú, que debe entenderse como funcional, porque está vinculado con el ejercicio de una función pública y política, que se fundamenta en la cualidad de ser miembro de una determinada colectividad.

Las instituciones de democracia participativa y representativa, surgieron con el fin de evitar que las instancias representativas monopolizaran e hicieran ilusorio el mandato otorgado por quienes los eligieron, por lo que se convirtieron, en el único medio al alcance del pueblo para participar, de manera indirecta, en la formación de la voluntad del Estado.

El principio democrático encuentra su aplicacion, en la medida en que el pueblo no solo se le permite elegir, sino que también que se le otorga el derecho de participar en las decisiones de aquellos asuntos que afectan la cosa pública, mediante los instrumentos que el ordenamiento jurídico establezca.

Los mecanismos de control de la gestión pública, permite el acercamiento y el mejoramiento de la credibilidad así como las relaciones de confianza entre la población y sus autoridades.

Los conceptos de vigilancia y control social elevan doblemente la participación ciudadana, porque motivan cambios y nuevas capacidades tanto en las autoridades y servidores públicos como en los diversos sectores de la población.

La vigilancia ciudadana es una forma de participación de la población en los asuntos públicos.

Se dirige a observar si es que hay correspondencia entre los acuerdos, promesas y obligaciones que las autoridades se han comprometido a aplicar, y las actividades efectivamente realizadas.

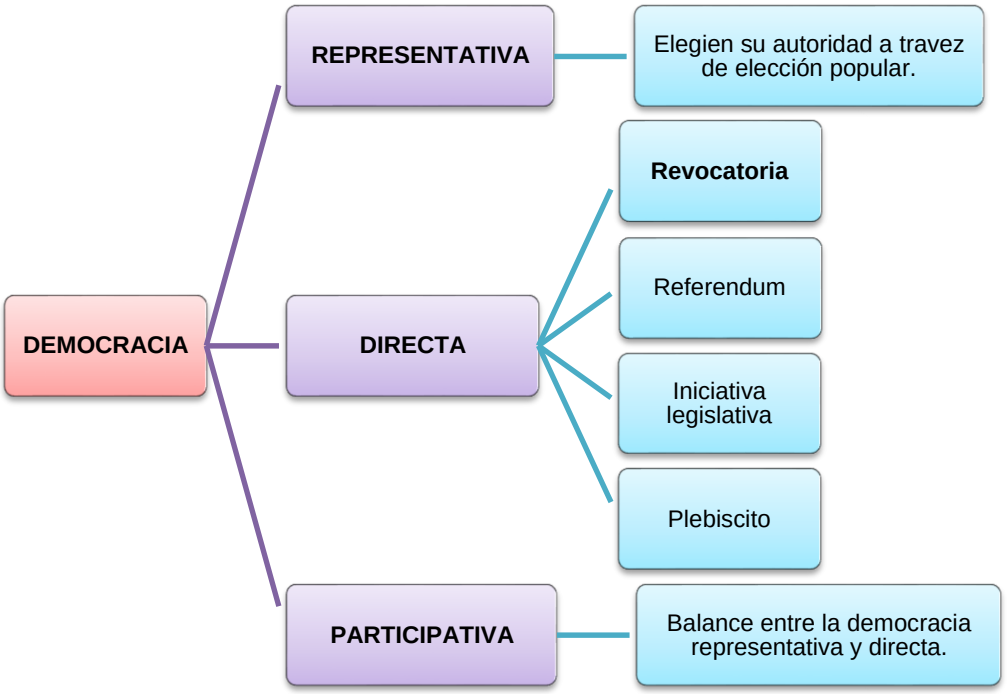

En la Constitución Política de 1993, en su Título I De la Persona y de la Sociedad, Capítulo I Derechos Fundamentales de la Persona, en su artículo 2º, numeral 17 prescribe que toda persona tiene derecho:

> *"A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o* ***revocación de autoridades****, de iniciativa legislativa y de referéndum****".***

A su vez el artículo 31º dispone que los ciudadanos:

> "*Tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o* ***revocación de autoridades*** *y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representante, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica".*

El presente estudio hace un análisis del mecanismo de la **Revocatoria De Mandato**, por lo que se ha creído conveniente definir los siguientes conceptos:

Revocatoria:

Flores Tello (2013). El término viene del latín 'revocare': "dejar sin valor o sin efecto una concesión, mandato o resolución". Es una figura del sistema de democracia directa. Se aplica cuando la gestión de un servidor público, que ha sido elegido por voto ciudadano, no ha sido satisfactoria. p.11

Según Instituto de Investigación Jurídica (2013). La revocatoria es el derecho político del pueblo que, en su ejercicio, no exige expresión de causa justamente por su naturaleza política, y va directamente, como mecanismo de control ciudadano a la gestión pública de quien ejerce el poder, su desempeño, su eficacia, su eficiencia y la aceptación que de ello evalué el pueblo y que, en caso contrario a este rol que debe cumplir la autoridad, pierde legitimidad y el mandato es retirado antes de su vencimiento. p.4

Para el ex director de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del JNE, manifestó que:

> ***"La revocatoria es uno de los derechos de control ciudadano que permite cuestionar a la autoridad; a través de su ejercicio se consulta al electorado si ratifica la confianza dada en el proceso electoral o la retira".***

En suma, la revocatoria es uno de los derechos fundamentales a la participación política que le reconoce la Constitución a las personas (artículo 2, numeral 17 de la Constitución Política vigente) que consiste en la posibilidad de destituir de sus cargos a autoridades elegidas.

Autoridad:

Para la Academia de la lengua española (2015), establece que autoridad es:

"Poder que gobierna o ejerce el mando, de hecho o de derecho"

Cabenellas (2010):

"A la potestad y a la doble función de mandar por un lado y de lograr ser obedecido por el otro, que ostentará un individuo sobre el resto"

En este contexto podemos deducir que autoridades son todas aquellas personas que tienen poder para gobernar o ejercer mando que puede ser de hecho o de derecho; por lo que el presidente y **los congresistas también son autoridades**.

Entonces si la Constitución Política del Perú de 1993 reconoce en su artículo 2° inciso 17 y 31 el derecho a la "…revocatoria a autoridades…" ; que se entiende a todas las autoridades sin hacer restricciones pero la ley N°26300 Ley de los Derechos de participación y control ciudadano , solo establece que la revocatoria procede contra: alcaldes y regidores, presidentes regionales, vicepresidentes regionales y consejeros regionales, y Jueces de paz que provengan de elección popular; restringiendo dicho derecho fundamental solo a las autoridades antes mencionadas, dejando de lado al Presidente de la República y a los congresistas; siendo este último el tema de análisis en la presente investigación.

2.4 Marco Normativo

Ecuador hay espacios

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana de La Republica Del Ecuador, dada por ley s/n registro oficial suplemento 175 del 20 de abril del 2010, última modificación 11 de mayo del 2011.

Está compuesto de nueve títulos, que comprenden principios generales (Título I), de la democracia directa (Título II), del poder ciudadano (Título III), de las organizaciones sociales, el voluntariado y la formación ciudadana, de las acciones jurisdiccionales de los derechos de participación (Título IV), de la participación ciudadana en las funciones del estado (V)

de la participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno (Título VI), de los presupuestos participativos (Título VII), de los mecanismos de participación ciudadana (Título VIII), del control social (Título IX).

La Ley se ocupó de la iniciativa popular normativa (capítulo I); de la reforma constitucional por iniciativa popular (capitulo II); de la consulta popular (capitulo III); de la revocatoria del mandato (capitulo IV).

La Ley Orgánica de Participación Y Control Ciudadanos, establece los siguientes:

A. La Revocatoria del Mandato

En el **artículo 25**, Establece que; *las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato.*

Requisitos de admisibilidad:

1. *Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de Participación;*

2. *Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y,*

3. *La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria;*

En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad.

El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada.

B. Legitimación ciudadana.

Asimismo en su **artículo 26**, *"Legitimación ciudadana.- La solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente:*

a) *El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores;*

b) *El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores;*

c) *El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores;*

d) *El quince por ciento (15%) respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores;*

e) *El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y,*

f) *El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores.*

Tratándose de la Presidenta o Presidente de la República, se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento (15%) de las personas inscritas en el registro electoral nacional.

Si la solicitud de revocatoria no cumple los requisitos señalados en esta Ley, será negada por el Consejo Nacional Electoral.

Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa".

C. Trámite del proceso de revocatoria del mandato.

También en su **artículo 27**, que establece el *"Trámite del proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud.*

La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas.

Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas:

1. *Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores;*
2. *Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores;*
3. *Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores;*
4. *Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y,*

El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley.

El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes.

Queda prohibido que las personas que pudieran ser las potenciales beneficiarias del proceso revocatorio de la autoridad cuestionada, intervengan de forma directa en la campaña. De hacerlo podrán ser destituidos de su dignidad.

El Consejo Nacional Electoral, dentro del período electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato.

D. Aprobación de la revocatoria de mandato y sus efectos

Asimismo el ***artículo 28°*** dispone la *aprobación de la revocatoria del mandato requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, salvo en el caso de revocatoria del mandato de la Presidenta o Presidente de la República, que requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes.*

El pronunciamiento popular será obligatorio y de inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato, la autoridad cuestionada cesará en su cargo y será reemplazada por quien corresponda, de acuerdo con la Constitución y la ley.

De encontrarse irregularidades cometidas por la autoridad cuestionada, el Consejo Nacional Electoral deberá trasladar el informe respectivo a las autoridades judiciales ordinarias o electorales, según sea el caso.

Colombia

La ley 134/1994, sobre mecanismos de participación ciudadana. de la república de Colombia, está compuesta de doce títulos, que comprenden objeto y definiciones (título I), inscripción y trámite de las iniciativas legislativas y normativas y de la solicitud de referendos (Título II), de la iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas (Título III), de los referendos (Título IV), de la consulta popular (V) consulta para convocar una asamblea constituyente (Título VI), de la revocatoria del mandato (Título VII), del plebiscito (Título VIII), del cabildo abierto (Título IX), normas sobre divulgación institucional publicidad y contribuciones (Título X).

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los siguientes:

A. De la Revocatoria del Mandato

En el **artículo 63**; Establece que; Previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Ley para la presentación e inscripción de iniciativas legislativas y normativas, un número de ciudadanos no inferior el 40% del total de votos válidos emitidos en la elección del respectivo mandatario, podrá solicitar ante la Registraduría del Estado Civil correspondiente, la convocatoria a la votación para la revocatoria del mandato de un gobernador o un alcalde. Sólo podrán solicitar la revocatoria quienes participaron en la votación en la cual se eligió al funcionario correspondiente.
La revocatoria del mandato procederá siempre y cuando haya transcurrido no menos de un año, contado a partir del momento de la posesión del respectivo mandatario.

PARÁGRAFO. La Registraduría del Estado Civil correspondiente certificará que las cédulas de quienes firman el formulario, correspondan a ciudadanos que votaron en las respectivas elecciones.

B. Motivación de la Revocatoria.

Asimismo en el **Art. 64;** Establece que el formulario de solicitud de convocatoria a la votación para la revocatoria, deberá contener las razones que la fundamentan, por la insatisfacción general de la ciudadanía o por el incumplimiento del programa de gobierno.

Perú

Está dado por la Ley N° 26300 “Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos” y modificada por la ley N° 29313.

Artículo 2º.- Son derechos de participación de los ciudadanos los siguientes:

a) Iniciativa de reforma constitucional;

b) iniciativa en la formación de leyes;

c) referéndum;

d) iniciativa en la formación de ordenanzas regionales y ordenanzas municipales; y,

e) otros mecanismos de participación establecidos en la legislación vigente.

Artículo 20º.- La revocatoria es el derecho que tiene la ciudadanía para destituir de sus cargos a:

a) Alcaldes y regidores.

b) Presidentes regionales, vicepresidentes regionales y consejeros regionales.

c) Jueces de paz que provengan de elección popular.

Artículo 21º.- Los ciudadanos tienen el derecho de revocar a las autoridades elegidas. La consulta de revocatoria sólo procede una vez

en el período de mandato, excluyendo la posibilidad de presentarla en el primer y último año, salvo el caso de los jueces de paz. La solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, es fundamentada y no requiere ser probada. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) convoca a consulta electoral que se efectúa dentro de los noventa (90) días siguientes de solicitada formalmente.

Artículo 23º.- Porcentaje de votación en la revocatoria

Para revocar a una autoridad se requiere la mitad más uno de los votos válidos. Para que proceda la revocatoria deberán haber asistido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los electores hábiles del padrón electoral.

Artículo 24º.- El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) acredita como reemplazante de la autoridad revocada –salvo los jueces de paz–, para que complete el mandato, según las siguientes reglas:

a) Tratándose del presidente regional, al vicepresidente regional.

b) Tratándose del vicepresidente regional, a quien resulte elegido por el Consejo Regional entre los consejeros hábiles integrantes de la lista a la que pertenece la autoridad revocada, mediante votación de la mitad más uno del número legal de los consejeros.

c) Tratándose simultáneamente del presidente regional y el vicepresidente regional, a quienes resulten elegidos por el Consejo Regional entre los consejeros hábiles integrantes de la lista a la que pertenecen las autoridades revocadas, mediante votación de la mitad más uno del número legal de los consejeros.

d) Tratándose de un consejero regional, al correspondiente accesitario.

e) Tratándose del alcalde al primer regidor hábil que sigue en la lista electoral a que pertenece la autoridad revocada.

f) Tratándose de un regidor, al correspondiente suplente en la lista electoral a que pertenece el regidor revocado.

Artículo 25º.- Únicamente si se confirmase la revocatoria de más de un tercio de los miembros del Concejo Municipal o del Consejo Regional, se convoca a nuevas elecciones. Mientras no se elijan a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesitarios o suplentes. Quienes reemplazan a los revocados completan el período para el que fueron elegidos éstos.

Artículo 34º.- Para que se acredite la demanda de rendición de cuentas se requiere que la soliciten cuando menos el diez por ciento (10%) con un máximo de veinticinco mil (25 000) firmas de la población electoral con derecho a voto en la respectiva circunscripción territorial."

2.5 Aporte a la Doctrina

El presente estudio fija como problemática la necesidad de incorporar en la "Ley de los derechos de participación y control Ciudadanos", la revocatoria a los congresistas.

En el país, con la dación de la "Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos" – Ley N° 26300, es necesario agregar al art. 20 un inciso d). Congresistas de la Republica, así como también un proceso idóneo que permita llevar a cabo con mejor eficiencia dicho proceso.

Por lo anteriormente expuesto se ha evidenciado EMPIRISMOS NORMATIVOS, debido a que la norma sometida a análisis, regula la revocatoria de alcaldes y regidores(provinciales y distritales), presidentes regionales, vicepresidentes y consejeros regionales, así como también autoridades judiciales jueces de paz no letrados, pero no resulta suficiente para alcanzar la representatividad que el país espera.

Además, se ha reunido diferentes opiniones de autores que definen el concepto de Revocatoria, evidenciándose la existencia de DISCREPANCIAS TEÓRICAS ya que los criterios analizados difieren

en cuanto al procedimiento en su aplicabilidad. Respecto a lo antes mencionado tenemos a:

El analista político y director del Instituto de Opinión Pública de la Universidad Católica, Fernando Tuesta, advirtió que Lima podría sumirse en el “caos e ingobernabilidad” de concretarse el proceso de revocatoria en contra de la alcaldesa de Lima, Susana Villarán, y de todos sus regidores.

Por su parte, el Jurista Javier valle Riestra, respecto de la iniciativa que busca, a través de una reforma constitucional, introducir la figura de la revocación para los legisladores fue calificada de “totalmente negativa” , quien refirió además que la propuesta resulta extraña al sistema constitucional peruano y al mundo. Hay espacios

El constitucionalista señaló que el método que existe en la actualidad, en otros países, para retirar de funciones a un diputado o senador por infracción de tipo constitucional o penal es el ‘impeachment’ o juicio político, por el cual es sometido a un proceso en la cámara, que luego es evaluado en el pleno y, de ser allí aprobado, pasa al Poder Judicial para que la Corte Suprema tome la decisión definitiva. “Porque dejar la revocatoria a cargo del propio Parlamento es dejarlo a cargo de bajas pasiones y crear un clima de inestabilidad, porque la revocatoria sería un proceso sumarísimo para eliminar a un parlamentario”.

De igual forma, el constitucionalista Raúl Ferrero Costa consideró que la revocatoria, en general, es un instrumento con el cual “hay que tener mucho cuidado” por cuanto, si se abusa de ella, puede efectivamente generar un clima de inestabilidad mayor a las bondades que pudiesen resultar de un eventual cambio. Dijo que la figura de la revocatoria de los congresistas puede traer más problemas que soluciones por cuanto generaría precariedad en aquellos que resulten elegidos.

Asimismo, para el constitucionalista Carlos Hakansson Nieto, la revocatoria "es una institución de democracia directa y por si misma buena, sin embargo el problema surge cuando es mal empleada por una organización política".

Por lo que, es necesario la regulación de la revocatoria a congresistas debido a que hay una crisis en la función representativa, siendo esta fundamental en la vida democrática del país ya que el Congreso representa al poder legislativo; tomando como base los planteamientos teóricos expuestos por los juristas nacionales como Javier Valle Riestra, Raúl Ferrero Costa y Carlos Hakansson Nieto.

CAPÍTULO III:

DESCRIPCION DE LAS DISCREPANCIAS TEORICAS Y EMPIRISMOS NORMATIVOS QUE SE DAN EN LA REVOCATORIA PARLAMENTARIA, DESDE LA OPINION DE LOS INFORMANTES

3.1 DESCRIPCION DE LAS DISCREPANCIAS TEORICAS Y EMPIRISMOS NORMATIVOS QUE SE DAN EN LA REVOCATORIA PARLAMENTARIA, DESDE LA PERCEPCIÓN DE LOS INFORMANTES.

3.1.1. Descripción de las Discrepancias Teóricas que se presentan en la revocatoria parlamentaria con respecto a los OPERADORES DEL DERECHO.

Item N° 1

Distribución de la percepción de los operadores del derecho respecto a que: **los congresistas no cumplen a cabalidad con la Función Representativa**

Tabla N° 3.1.

Categorias	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	61	84.7
De acuerdo	11	15.3
Poco de acuerdo	0	0
En Desacuerdo	0	0
TOTAL	72	100

FUENTE: Cuestionario aplicado a los Operadores del Derecho en la Región Lambayeque el 20 de mayo de 2015

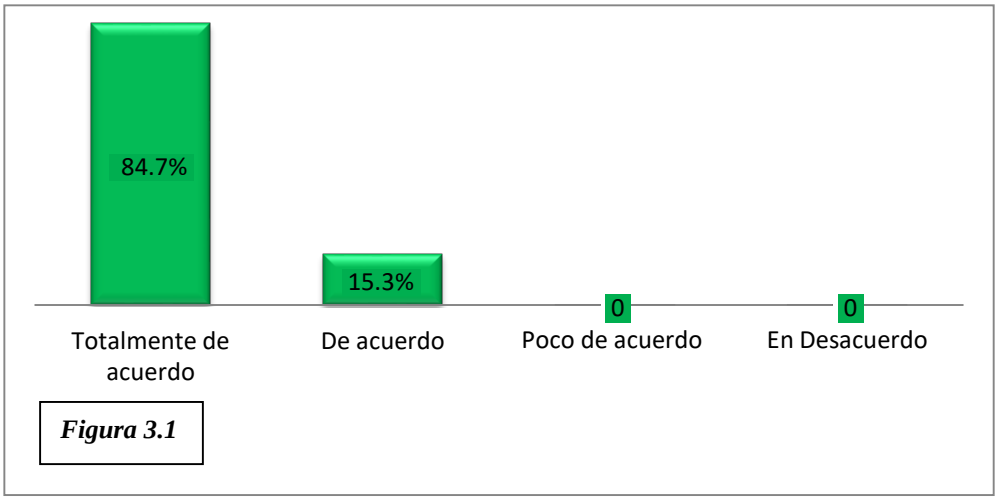

Figura 3.1

FUENTE: Tabla N° 3.1.

Descripción:

De la figura 3.1 se observa de la población que representa a los Operadores del Derecho, conformado por jueces y abogados que el 84.7% está totalmente de acuerdo y el 15,3% está de acuerdo que los congresistas no cumplen a cabalidad su función representativa.

Item N° 2

Distribución de la percepción de los operadores del derecho respecto **a que se debe implementar políticas para Fortalecer el Sistema Democrático para lograr que sea eficiente la interacción entre congresistas y ciudadanos**.

Tabla N° 3.2.

Categorias	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	44	61.10%
De acuerdo	28	38.90%
Poco de acuerdo	0	0
En Desacuerdo	0	0
TOTAL	72	100

FUENTE: Cuestionario aplicado a los Operadores del Derecho en la Región Lambayeque el 20 de mayo de 2015.

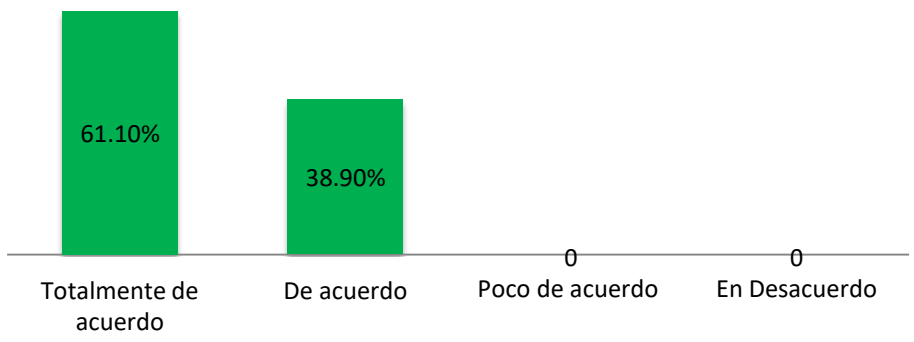

Figura 3.2

FUENTE: Tabla N° 3.2.

Descripción:

De la figura 3.2 se observa de la población que representa a los Operadores del Derecho, conformado por jueces y abogados que el 61.10% está totalmente de acuerdo y el 38.90% está de acuerdo que se debe implementar políticas para fortalecer el sistema democrático para lograr que sea eficiente la interacción entre congresistas y ciudadanos.

Item N° 3

Distribución de la percepción de los operadores del derecho respecto a la observación **que los congresistas, funcionarios gubernamentales no son conscientes de la importancia de saber que tipo de sistema de gobierno tenemos (presidencialista- parlamentario).**

Tabla N° 3.3.

Categorias	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	51	70.83%
De acuerdo	14	19.44%
Poco de acuerdo	7	9.73%
En Desacuerdo	0	0
TOTAL	72	100

FUENTE: Cuestionario aplicado a los Operadores del Derecho en la Región Lambayeque el 20 de mayo de 2015.

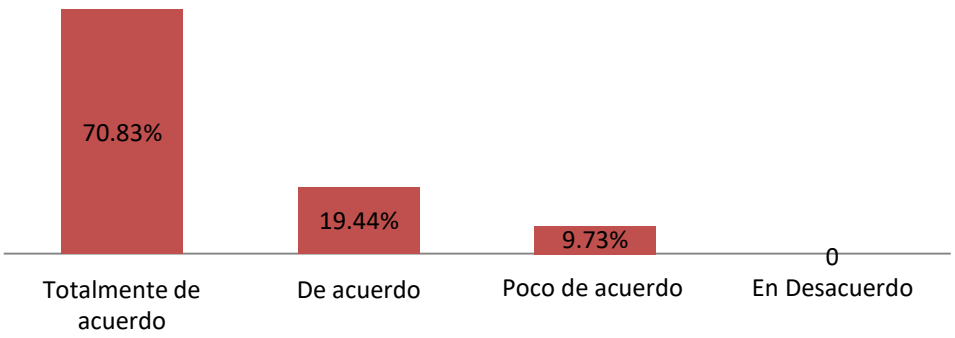

Figura 3.3

FUENTE: Tabla N° 3.3.

Descripción:

De la figura 3.3 se observa de la población que representa a los Operadores del Derecho, conformado por jueces y abogados que el 70.83% está totalmente de acuerdo, el 19.44% está de acuerdo y el 9.73% está poco de acuerdo que los congresistas, funcionarios gubernamentales no son conscientes de la importancia de saber qué tipo de sistema de gobierno tenemos.

Item N°4

Distribución de la percepción de los operadores del derecho **respecto al contexto del marco normativo mundial que se debe implementar la Revocatoria a Parlamentarios, debido a que también son autoridades elegidas por elección popular.**

Tabla N° 3.4.

Categorias	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	43	59.70%
De acuerdo	12	16.70%
Poco de acuerdo	15	20.80%
En Desacuerdo	2	2.80%
TOTAL	72	100

FUENTE: Cuestionario aplicado a los Operadores del Derecho en la Región Lambayeque el 20 de mayo de 2015.

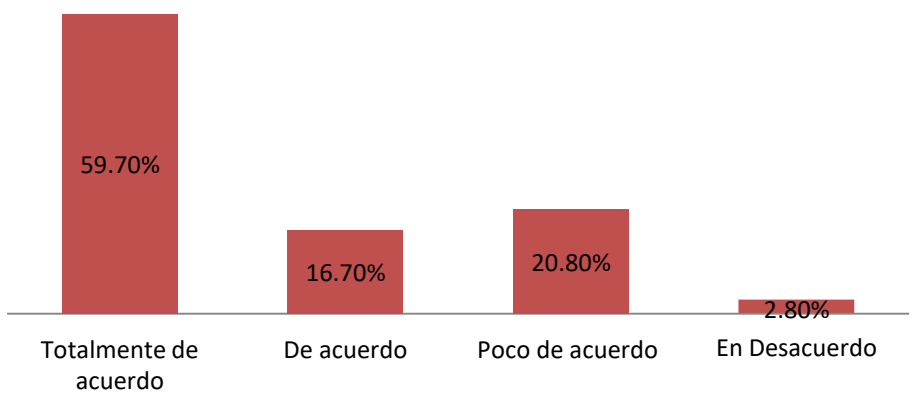

Figura 3.4

FUENTE: Tabla N° 3.4.

Descripción:

De la figura 3.4 se observa de la población que representa a los Operadores del Derecho, conformado por jueces y abogados que el 59.70% está totalmente de acuerdo, el 20.80% está poco de acuerdo, el 16.70% de acuerdo y el 2.80% en desacuerdo respecto al contexto del marco normativo mundial que se debe implementar la revocatoria a parlamentarios ya que también son autoridades elegidas por elección popular.

Item N° 5

Distribución de la percepción de los operadores del derecho respecto **a cuales son los factores para que las denuncias que llegan a la comisión de ética parlamentaria no prosperen.**

Tabla N° 3.5.

Categorias	Cantidad	%
a) Intereses políticos partidarios	41	56.90%
b) Corrupción	20	27.80%
c) Denuncias mal planteadas	8	11.10%
d) Insuficiencia de medios probatorios	3	4.20%
e) Otras:_____	0	0
TOTAL	72	100

FUENTE: Cuestionario aplicado a los Operadores del Derecho en la Región Lambayeque el 20 de mayo de 2015.

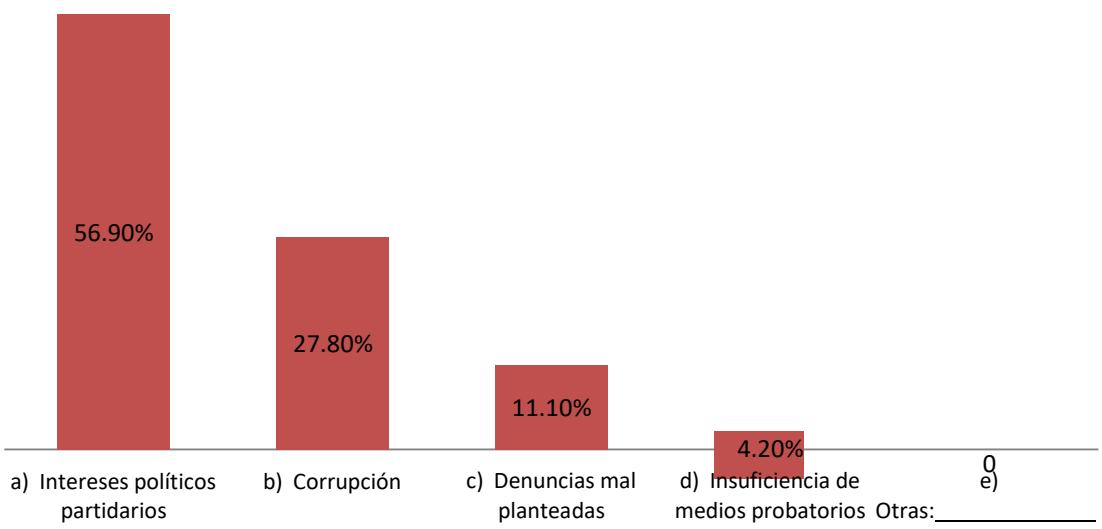

Figura 3.5

FUENTE: Tabla N° 3.5.

Descripción:

De la figura 3.5, se observa de la población que representa a los Operadores del Derecho, conformado por jueces y abogados; respecto a los factores que influyen para que las denuncias que llegan a la Comisión de ética parlamentaria no prosperen, el 56.90% manifiesta que se debe a intereses políticos partidarios, el 27.80% debido a que existe corrupción, el 11.10% que las denuncias están mal planteadas y el 4.2% se debe a que presentan insuficiente medios probatorios.

f) Descripción de las Discrepancias Teóricas que se presentan en la revocatoria parlamentaria con respecto a los RESPONSABLES DEL DERECHO.

Item 1

Distribución de la percepción de los responsables del derecho respecto a que: **los congresistas no cumplen a cabalidad con la Función Representativa.**

Tabla N° 3.6.

Categorias	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	0	0.00%
Poco de acuerdo	1	25.00%
En Desacuerdo	3	75%
TOTAL	4	100

FUENTE: Cuestionario aplicado a los Responsables del Derecho en la Región Lambayeque el 20 de mayo de 2015.

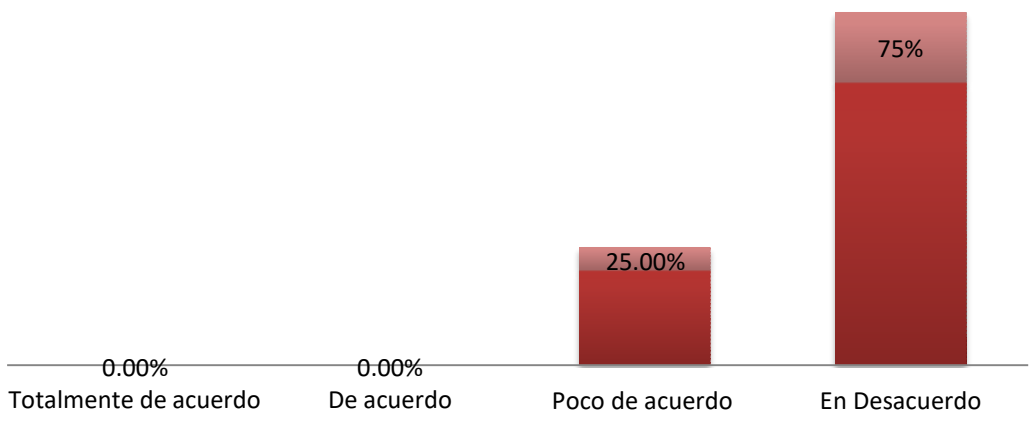

Figura 3.6

FUENTE: Tabla N° 3.6.

Descripción:

De la figura 3.6 se observa de la población que representa a los Responsables del Derecho, conformado por congresistas que el 75% está en desacuerdo y el 25% está poco de acuerdo que la los congresistas no cumplan a cabalidad su función representativa.

Item N°2

Distribución de la percepción de los responsables del derecho respecto **a que se debe implementar políticas para Fortalecer el Sistema Democrático para lograr que sea eficiente la interacción entre congresistas y ciudadanos.**

Tabla N° 3.7.

Categorias	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	2	50.00%
Poco de acuerdo	1	25.00%
En Desacuerdo	1	25%
TOTAL	4	100

FUENTE: Cuestionario aplicado a los Responsables del Derecho en la Región Lambayeque el 20 de mayo de 2015.

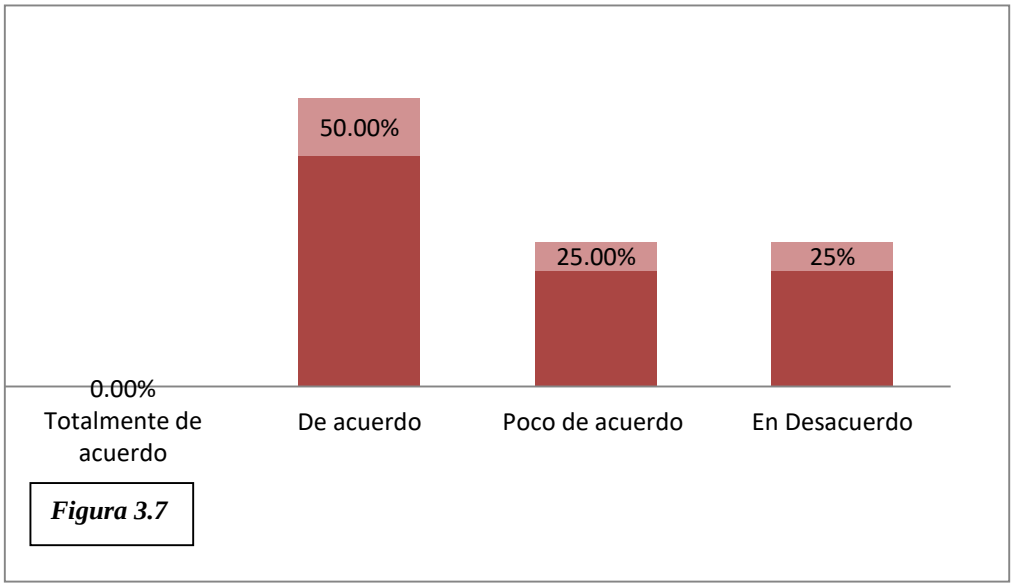

Figura 3.7

FUENTE: Tabla N° 3.7.

Descripción:

De la figura 3.7 se observa de la población que representa a los Responsables del Derecho, conformado por congresistas que el 50% está de acuerdo, el 25% poco de acuerdo y el 25% en desacuerdo que se deba implementar políticas para fortalecer el sistema democrático para lograr que sea eficiente la interacción entre congresistas y ciudadanos.

Item N°3

Distribución de la percepción de los responsables del derecho respecto a la observación **que los congresistas, funcionarios gubernamentales no son conscientes de la importancia de saber el tipo de sistema de gobierno que tenemos (presidencialista- parlamentario).**

Tabla N° 3.8.

Categorias	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	1	25.00%
Poco de acuerdo	3	75.00%
En Desacuerdo	0	0%
TOTAL	4	100

FUENTE: Cuestionario aplicado a los Responsables del Derecho en la Región Lambayeque el 20 de mayo de 2015.

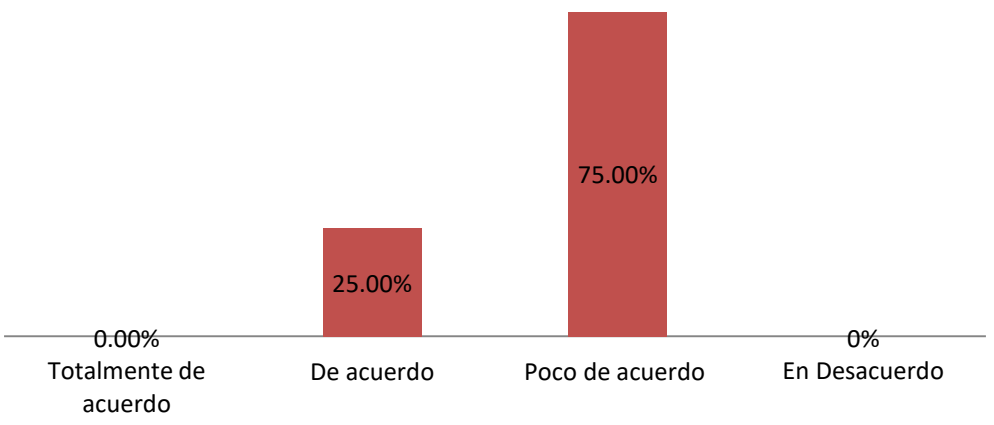

Figura 3.8

FUENTE: Tabla N° 3.8.

Descripción:

De la figura 3.8 se observa de la población que representa a los Responsables del Derecho, conformado por congresistas, que el 75% está poco de acuerdo y el 25% está de acuerdo que los congresistas, funcionarios gubernamentales no son conscientes de la importancia de saber qué tipo de sistema de gobierno tenemos.

Item N° 4

Distribución de la percepción de los responsables del derecho **respecto al contexto del marco normativo mundial que se debe implementar la revocatoria a parlamentarios debido a que también son autoridades elegidas por elección popular.**

Tabla 3.9.

Categorias	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	0	0.00%
Poco de acuerdo	1	25.00%
En Desacuerdo	3	75%
TOTAL	4	100

FUENTE: Cuestionario aplicado a los Responsables del Derecho en la Región Lambayeque el 20 de mayo de 2015.

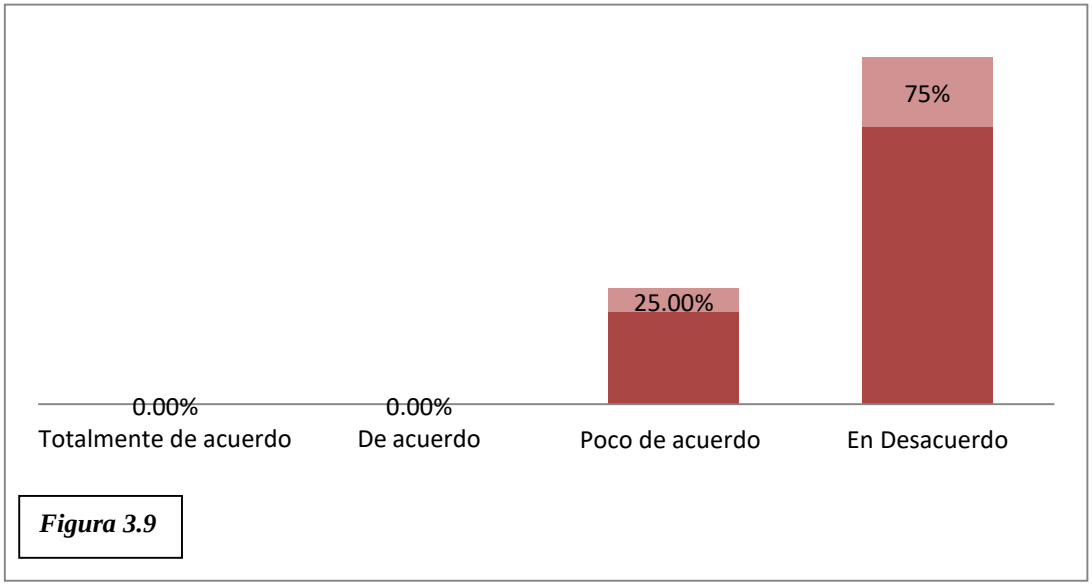

Figura 3.9

FUENTE: Tabla N° 3.9.

Descripción:

De la figura 3.9 se observa de la población que representa a los Responsables del Derecho, conformado por congresistas, que el 75% está en desacuerdo y el 25% poco de acuerdo con respecto al marco normativo mundial que se deba implementar la revocatoria a parlamentarios por ser también autoridades elegidas por elección popular.

Item N°5

Distribución de la percepción de los responsables del derecho respecto **a cuales son los factores para que las denuncias que llegan a la comisión parlamentaria no prosperen.**

Tabla N° 3.10.

Categorias	Cantidad	%
a) Intereses políticos partidarios	0	0.00%
b) Corrupción	0	0.00%
c) Denuncias mal planteadas	1	25.00%
d) Insuficiencia de medios probatorios	3	75.00%
e) Otras:_____	0	0
TOTAL	4	100

FUENTE: Cuestionario aplicado a los Responsables del Derecho en la Región Lambayeque el 20 de mayo de 2015.

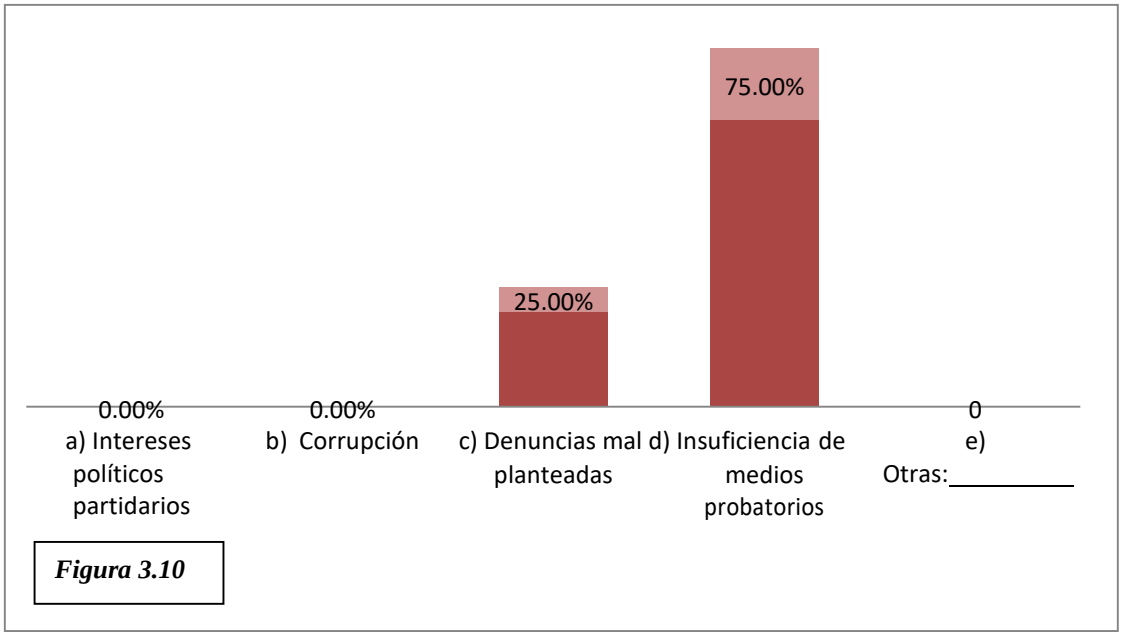

Figura 3.10

FUENTE: Tabla N° 3.10.

Descripción:

De la figura 3.10, se observa de la población que representa a los Responsables del Derecho, conformado por congresistas; respecto a los factores que influyen para que las denuncias que llegan a la Comisión de ética parlamentaria no prosperen, el 75% se debe a que se presenta insuficiente medios probatorios y el 25% las denuncias son mal planteadas.

3.1.3. Descripción de las Discrepancias Teóricas que se presentan en la revocatoria parlamentaria con respecto a la COMUNIDAD JURIDICA.

Item N° 1

Distribución de la percepción de la comunidad jurídica respecto a que: **los congresistas no cumplen a cabalidad con la función representativa.**

Tabla N° 3.11.

Categorias	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	2	25.00%
De acuerdo	6	75.00%
Poco de acuerdo	0	0.00%
En Desacuerdo	0	0%
TOTAL	8	100

FUENTE: Cuestionario aplicado a la Comunidad Jurídica en la Región Lambayeque el 20 de mayo de 2015.

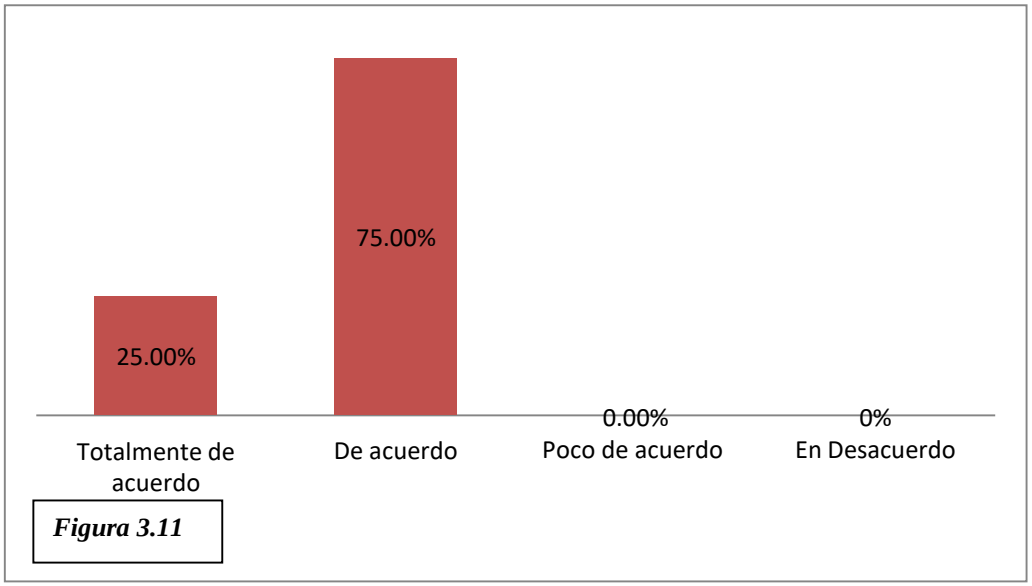

Figura 3.11

FUENTE: Tabla N° 3.11

Descripción:

De la figura 3.11, se observa de la población que representa a la Comunidad Jurídica, conformado por docentes universitarios que dictan la materia de Derecho Constitucional, que el 75% está de acuerdo y el 25% está totalmente de acuerdo con respecto a que el congreso no cumple a cabalidad su función representativa.

Item N° 2

Distribución de la percepción de la comunidad jurídica respecto **a que se debe implementar políticas para fortalecer el sistema democrático para lograr que sea eficiente la interacción entre congresistas y ciudadanos.**

Tabla N° 3.12.

Categorias	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	3	37.50%
De acuerdo	5	62.50%
Poco de acuerdo	0	0.00%
En Desacuerdo	0	0%
TOTAL	8	100

FUENTE: Cuestionario aplicado a la Comunidad Jurídica en la Región Lambayeque el 20 de mayo de 2015.

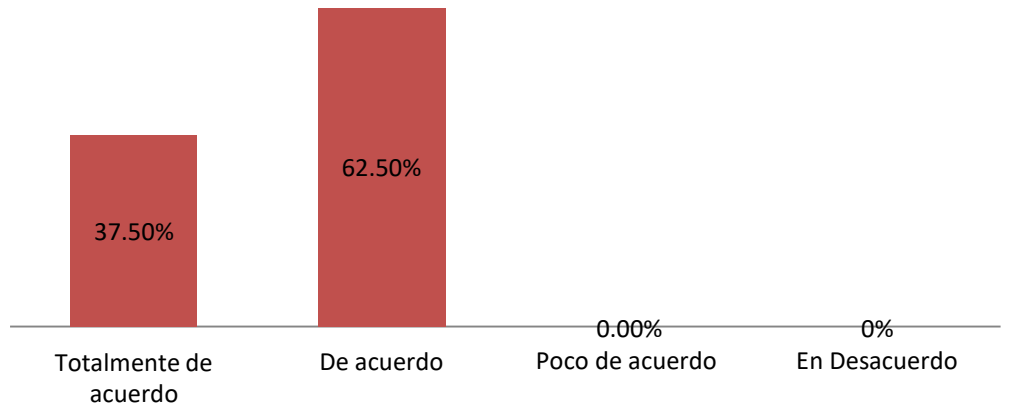

Figura 3.12

FUENTE: Tabla N° 3.12

descripción:

De la figura 3.12, se observa de la población que representa a la Comunidad Jurídica, conformado por docentes universitarios que dictan la materia de Derecho Constitucional, que el 62.50% está de acuerdo y que el 37. 50% está totalmente de acuerdo en que se debe implementar políticas para fortalecer el sistema democrático para lograr que sea eficiente la interacción entre congresistas y ciudadanos.

Item N°3

Distribución de la percepción de la comunidad jurídica respecto a la observación **que los congresistas, funcionarios gubernamentales no son conscientes de la importancia de saber el tipo de sistema de gobierno que tenemos (presidencialista- parlamentario).**

Tabla N° 3.13.

Categorias	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	7	87.50%
De acuerdo	1	12.50%
Poco de acuerdo	0	0.00%
En Desacuerdo	0	0%
TOTAL	8	100

FUENTE: Cuestionario aplicado a la Comunidad Jurídica en la Región Lambayeque el 20 de mayo de 2015.

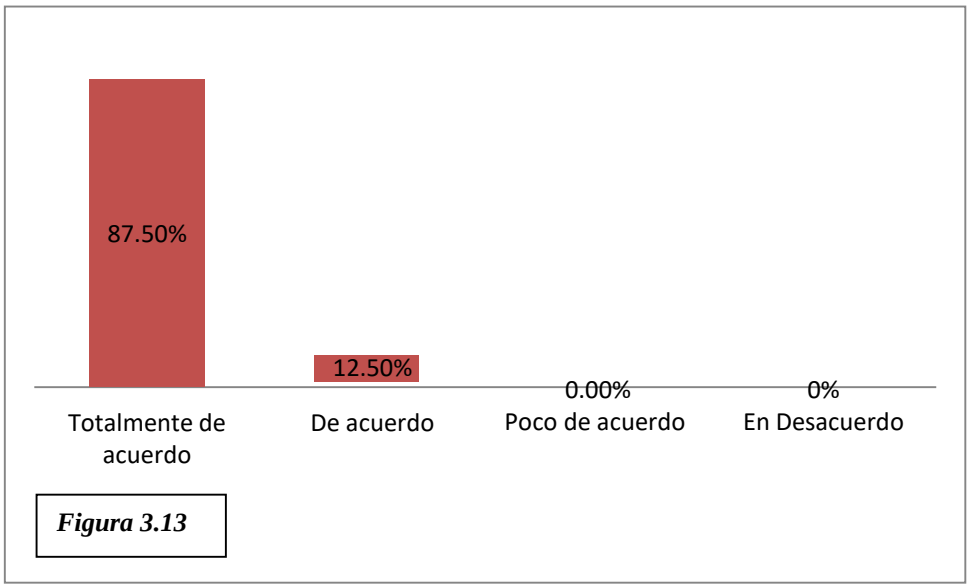

Figura 3.13

FUENTE: Tabla N° 3.13

Descripción:

De la figura 3.13, se observa de la población que representa a la Comunidad Jurídica, conformado por docentes universitarios que dictan la materia de Derecho Constitucional, que el 87.50% está totalmente de acuerdo y el 12.50% de acuerdo con respecto a que los congresistas, funcionarios gubernamentales no son conscientes de la importancia de saber qué tipo de sistema de gobierno tenemos.

Item N°4

Distribución de la percepción de la comunidad jurídica **respecto al contexto del marco normativo mundial que se debe implementar la revocatoria a parlamentarios debido a que también son autoridades elegidas por elección popular.**

Tabla N° 3.14

Categorias	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	4	50.00%
De acuerdo	3	37.50%
Poco de acuerdo	1	12.50%
En Desacuerdo	0	0%
TOTAL	8	100

FUENTE: Cuestionario aplicado a la Comunidad Jurídica en la Región Lambayeque el 20 de mayo de 2015.

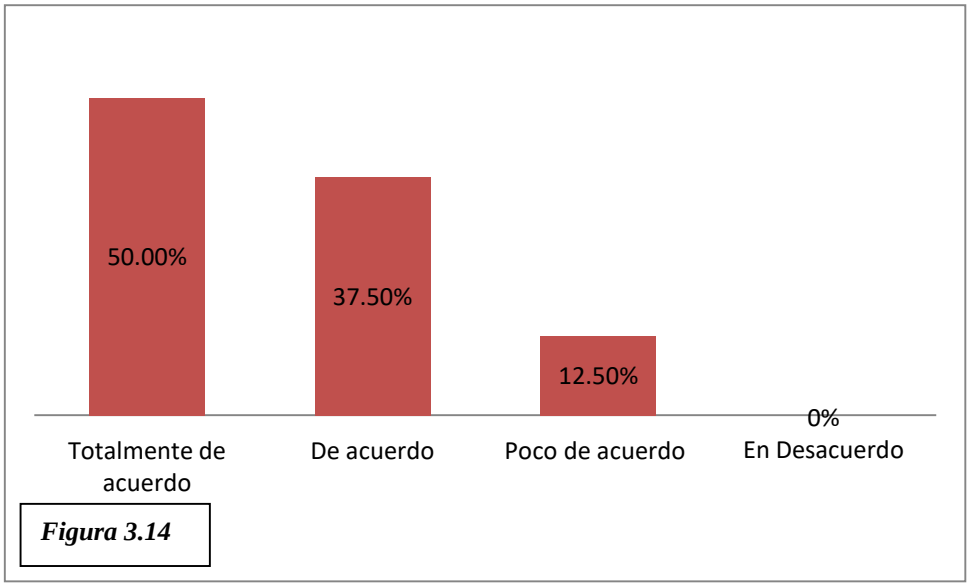

Figura 3.14

FUENTE: Tabla N° 3.14

Descripción:

De la figura 3.14, se observa de la población que representa a la Comunidad Jurídica, conformado por docentes universitarios que dictan la materia de Derecho Constitucional, que el 50% está totalmente de acuerdo, el 37.50% de acuerdo y el 12.50% poco de acuerdo con respecto al marco normativo mundial que se debe implementar la revocatoria parlamentaria ya que los congresistas también son autoridades elegidas por elección popular.

Item N° 5

Distribución de la percepción de la comunidad jurídica respecto **a cuales son los factores para que las denuncias que llegan a la comisión parlamentaria no prosperen.**

Tabla N° 3.15

Categorias	Cantidad	%
a) Intereses políticos partidarios	4	50%
b) Corrupción	2	25%
c) Denuncias mal planteadas	1	12.50%
d) Insuficiencia de medios probatorios	1	12.50%
e) Otras:_____	0	0
TOTAL	**8**	**100**

FUENTE: Cuestionario aplicado a la Comunidad Jurídica en la Región Lambayeque el 20 de mayo de 2015.

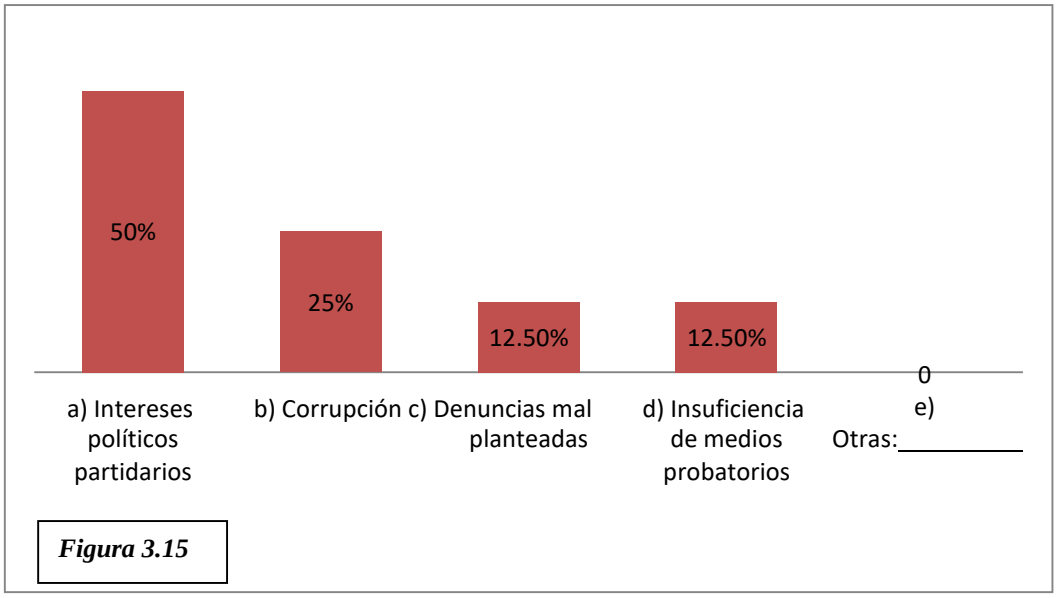

FUENTE: Tabla N° 3.15

Descripción:

De la figura 3.15, se observa de la población que representa a la Comunidad Jurídica, conformado por docentes universitarios que dictan la materia de Derecho Constitucional; respecto a los factores que influyen para que las denuncias que llegan a la Comisión de ética parlamentaria no prosperen, el 50% manifiesta que se debe a intereses políticos partidarios, el 25% debido a que existe corrupción, el 12.50% que las denuncias están mal planteadas y el 12.50% se debe a que presentan insuficiente medios probatorios.

3.2. Descripción de los Empirismos Normativos.

3.2.1. Descripción de los Empirismos Normativos que se presentan en la Ley N°26300 Ley de Derechos y Participación y Control Ciudadanos, que regula la revocatoria; con respecto a los OPERADORES DEL DERECHO.

Item N° 6

Distribución de la percepción de los operadores del derecho respecto **a que la ley N° 26300- Ley de los Derecho de Participación y Control Ciudadanos no regula la revocatoria a los congresistas, siendo también autoridades elegidas por elección popular.**

Tabla N° 3.16

Categorias	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	57	79.20%
De acuerdo	15	20.80%
Poco de acuerdo	0	0
En Desacuerdo	0	0
TOTAL	72	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado a los Operadores del Derecho en la Región Lambayeque el 20 de mayo de 2015.

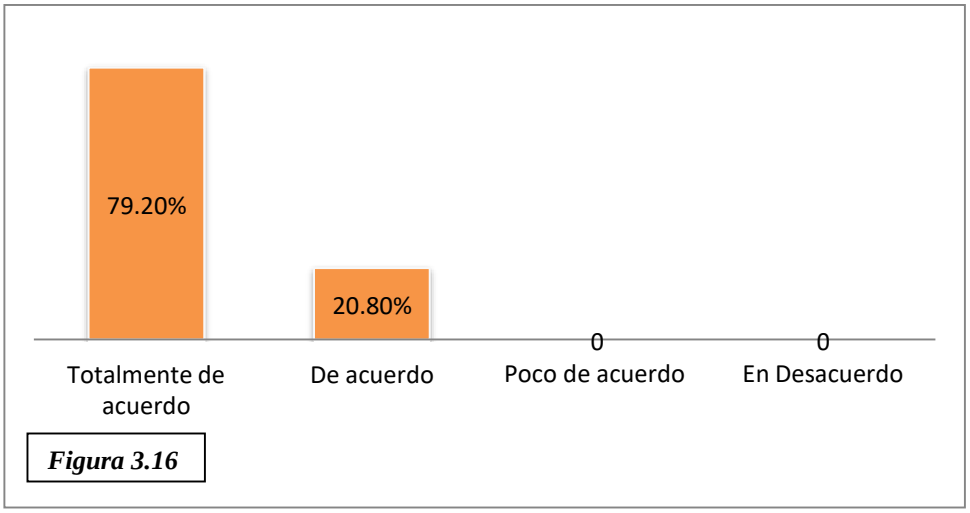

FUENTE: Tabla N° 3.16

Descripción:

De la figura 3.16, se observa de la población que representa a los Operadores del Derecho, conformado por jueces y abogados, que el 79,20% está totalmente de acuerdo y el 20.80% está de acuerdo con respecto a que la Ley N° 26300- Ley de Derecho de Participación y Control Ciudadano no regula la revocatoria a congresistas, siendo también autoridades elegidos por elección popular.

Item N° 07

Distribución de la percepción de los operadores del derecho respecto a **que existen vacíos legales en cuanto a la regulación de la Revocatoria en la Ley N°26300, debido a que no regula la Revocatoria a Congresistas.**

Tabla 3.17

Categorias	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	57	79.20%
De acuerdo	15	20.80%
Poco de acuerdo	0	0
En Desacuerdo	0	0
TOTAL	72	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado a los Operadores del Derecho en la Región Lambayeque el20 de mayo de 2015.

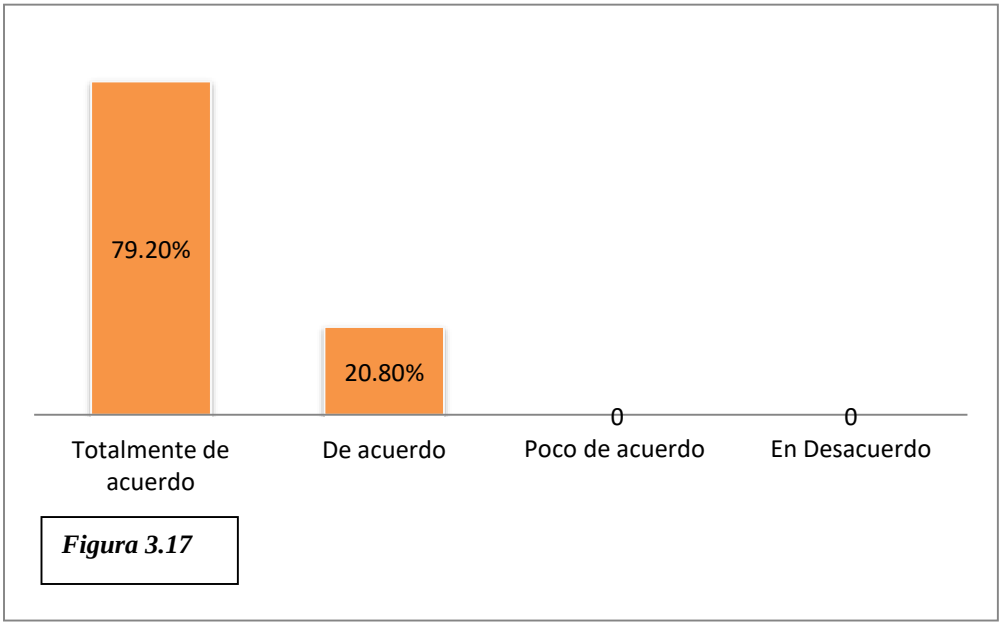

Figura 3.17

FUENTE: Tabla N° 3.17

Descripción:

De la figura 3.17, se observa de la población que representa a los Operadores del Derecho, conformado por jueces y abogados, que el 79,20% está totalmente de acuerdo y el 20.80% está de acuerdo con respecto a que existen vacíos legales en cuando a la regulación de la revocatoria en la Ley N°26300, por el hecho que no regula la revocatoria a congresistas.

Item N°8

Distribución de la percepción de los operadores del derecho respecto a si **está de acuerdo que se debería revocar a congresistas por las siguientes causales: inasistencias al pleno, incapacidad de gestión, falta de iniciativa legislativa, abuso de poder, corrupción; mejor dicho no cumplen con sus funciones asignadas.**

Tabla N° 3.18

Categorias	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	63	87.50%
De acuerdo	9	12.50%
Poco de acuerdo	0	0
En Desacuerdo	0	0
TOTAL	72	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado a los Operadores del Derecho en la Región Lambayeque el 20 de mayo de 2015.

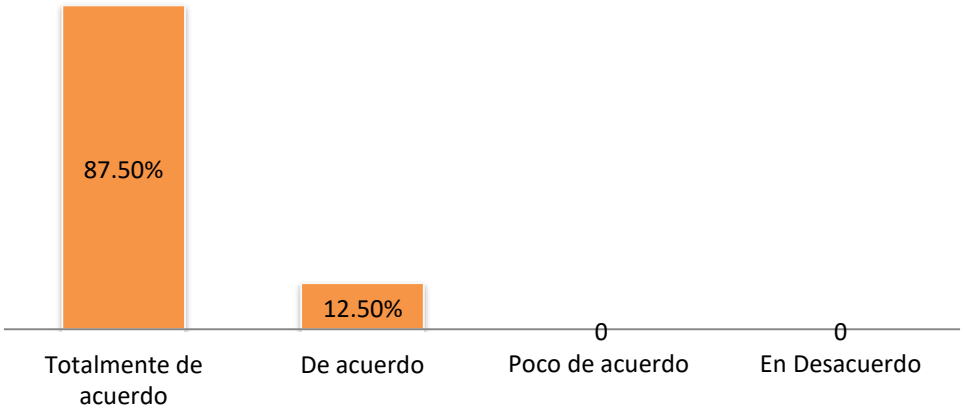

Figura 3.18

FUENTE: Tabla N° 3.18

Descripción:

De la figura 3.18, se observa de la población que representa a los Operadores del Derecho, conformado por jueces y abogados, que el 87.50% está totalmente de acuerdo y el 12.50% de acuerdo con respecto a que se debería revocar a congresistas por las siguientes causales: Inasistencias al pleno, incapacidad de gestión, falta de iniciativa legislativa, abuso de poder, corrupción; mejor dicho no cumplen con sus funciones asignadas.

Item N°9

Distribución de la percepción de los operadores del derecho respecto a que **si es necesario Fortalecer el Sistema Democrático**

Tabla N° 3.19

Categorias	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	48	66.70%
De acuerdo	24	33.30%
Poco de acuerdo	0	0
En Desacuerdo	0	0
TOTAL	72	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado a los Operadores del Derecho en la Región Lambayeque el 20 de mayo de 2015.

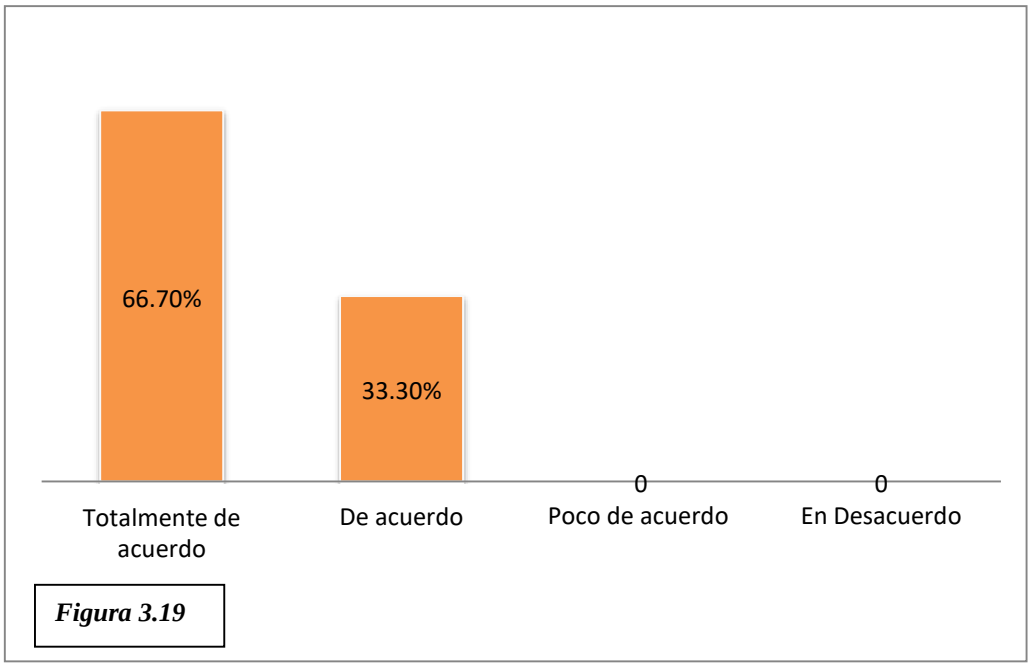

Figura 3.19

FUENTE: Tabla N° 3.19

Descripción:

De la figura 3.19, se observa de la población que representa a los Operadores del Derecho, conformado por jueces y abogados, que el 66.70% está totalmente de acuerdo y el 33.30% de acuerdo con respecto a que si es necesario fortalecer nuestro sistema democrático.

Item N°10

Distribución de la percepción de los operadores del derecho respecto a que **si modificamos la Ley N° 26300 "ley de los derechos de participación y control ciudadanos" que regula la revocatoria; ampliando dicho derecho a parlamentarios mediante una evaluación a base de resultados entonces se garantizará la representación parlamentaria y por ende se fortalecer el sistema democrático del país.**

Tabla N° 3.20

Categorias	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	58	80.6%
De acuerdo	14	19.4%
Poco de acuerdo	0	0
En Desacuerdo	0	0
TOTAL	72	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado a los Operadores del Derecho en la Región Lambayeque el 20 de mayo de 2015.

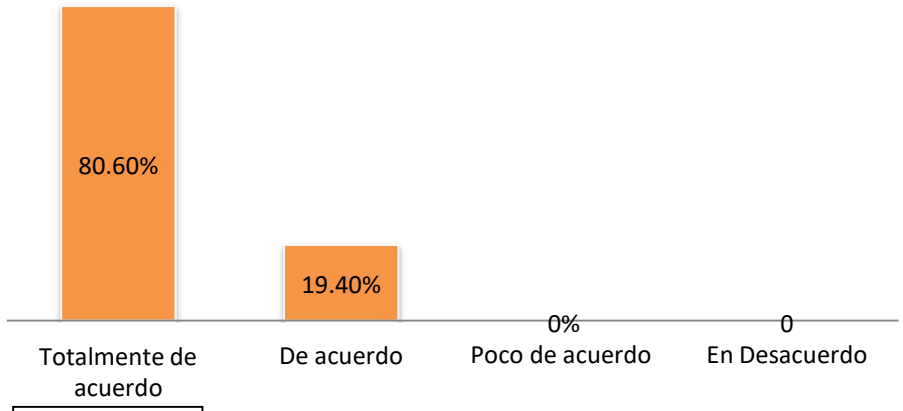

Figura 3.20

FUENTE: Tabla N° 3.20

Descripción:

De la figura 3.20, se observa de la población que representa a los Operadores del Derecho, conformado por jueces y abogados, que el 80.60% está totalmente de acuerdo y el 19.40% de acuerdo con respecto a que si modificamos la Ley N° 26300 " Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos" que regula la revocatoria; ampliando dicho derecho a parlamentarios mediante una evaluación a base de resultados entonces se garantizará la representación parlamentaria y por ende se fortalece el sistema democrático del país

3.2.2. Descripción de los Empirismos Normativos que se presentan en la Ley N°26300 Ley de Derechos y Participación y Control Ciudadanos, que regula la revocatoria; con respecto a los RESPONSABLES DEL DERECHO.

Item N°6

Distribución de la percepción de los responsables del derecho respecto **a que la ley n° 26300- ley de derecho de participación y control ciudadano no regula la revocatoria a congresistas, siendo también autoridades elegidos por elección popular.**

Tabla N° 3.21

Categorias	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	3	75.00%
Poco de acuerdo	1	25.00%
En Desacuerdo	0	0
TOTAL	4	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado a los Responsables del Derecho en la Región Lambayeque el 20 de mayo de 2015.

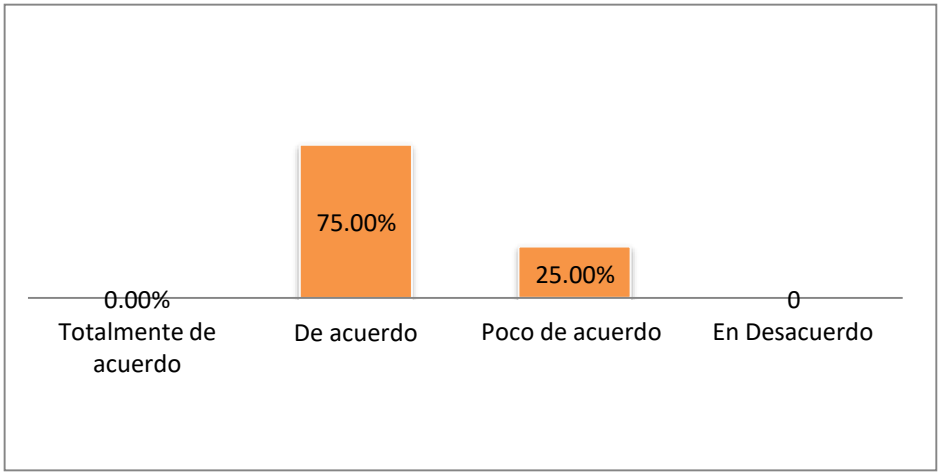

FUENTE: Tabla N° 3.21

Descripción:

De la figura 3.21, se observa de la población que representa a los Responsables del Derecho, conformado por congresistas, que el 75% está de acuerdo y el 25% está poco de acuerdo con respecto a q Ley N° 26300- Ley de Derecho de Participación y Control Ciudadano no regula la revocatoria a congresistas, siendo también autoridades elegidos por elección popular.

Figura 3.21

Item N° 07

Distribución de la percepción de los responsables del derecho respecto a **que existen vacíos legales en cuanto a la regulación de la revocatoria en la Ley N°26300, debido a que no regula la revocatoria a congresistas.**

Tabla N° 3.22

Categorias	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	1	25.00%
Poco de acuerdo	1	25.00%
En Desacuerdo	2	50%
TOTAL	4	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado a los Responsables del Derecho en la Región Lambayeque el 20 de mayo de 2015.

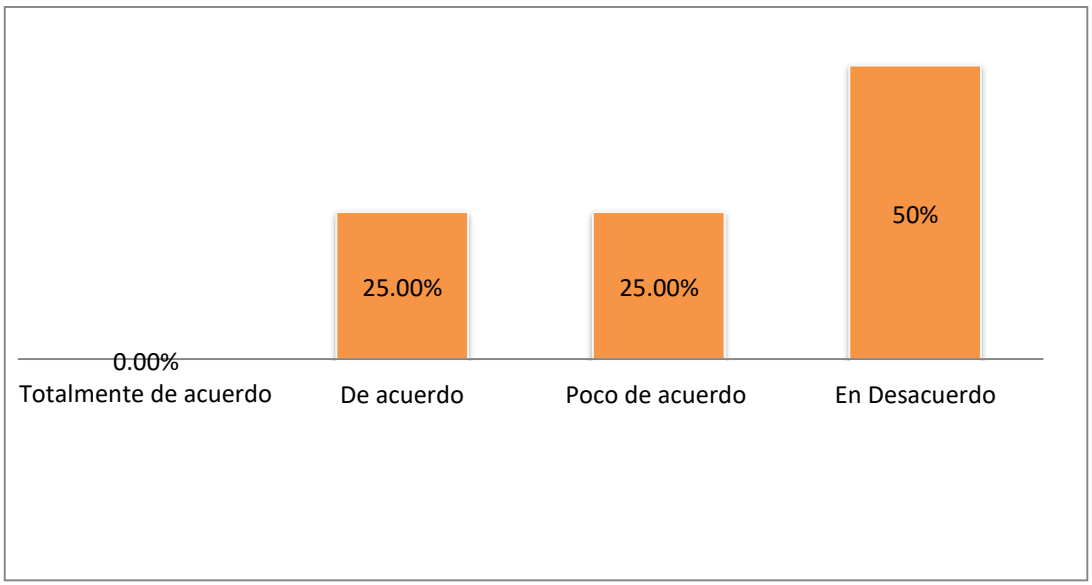

FUENTE: Tabla N° 3.22

Descripción:

De la figura 3.22, se observa de la población que representa a los Responsables del Derecho, conformado por congresistas, que el 50% está en desacuerdo, el 25% está de acuerdo y el 25% poco de acuerdo con respecto a que existen vacíos legales en cuando a la regulación de la revocatoria en la Ley N°26300, por el hecho que no regula la revocatoria a congresistas.

Figura 3.22

Item N° 8

Distribución de la percepción de los responsables del derecho respecto a si **está de acuerdo que se debería revocar a congresistas por las siguientes causales: inasistencias al pleno, incapacidad de gestión, falta de iniciativa legislativa, abuso de poder, corrupción; mejor dicho no cumplen con sus funciones asignadas.**

Tabla N° 3.23

Categorias	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	0	0.00%
De acuerdo	0	0.00%
Poco de acuerdo	1	25.00%
En Desacuerdo	3	75%
TOTAL	4	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado a los Responsables del Derecho en la Región Lambayeque el 20 de mayo de 2015.

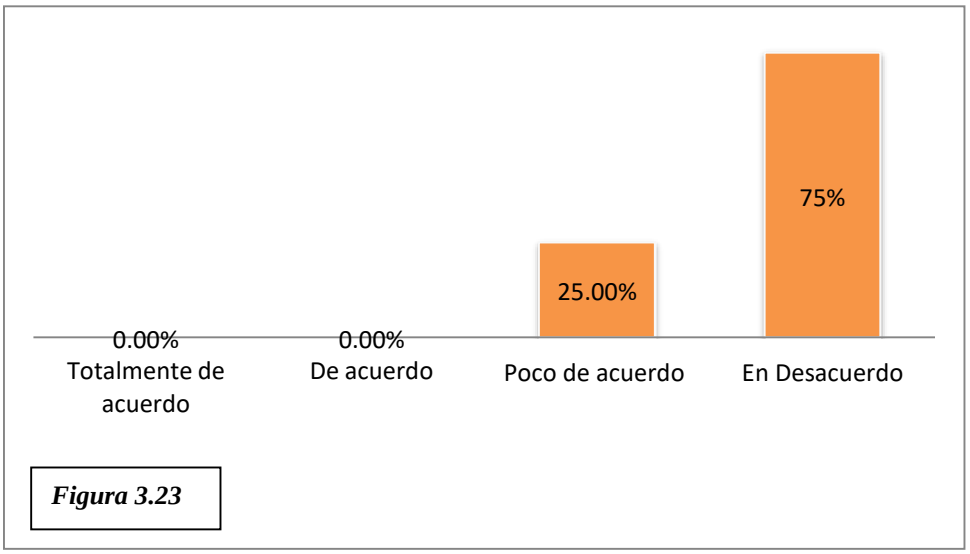

FUENTE: Tabla N° 3.23

Descripción:

De la figura 3.23, se observa de la población que representa a los Responsables del Derecho, conformado por congresistas, que el 75% está en desacuerdo y el 25% poco de acuerdo con respecto a que se debería revocar a congresistas por las siguientes causales: Inasistencias al pleno, incapacidad de gestión, falta de iniciativa legislativa, abuso de poder, corrupción; mejor dicho no cumplen con sus funciones asignadas.

Item N° 9

Distribución de la percepción de los responsables del derecho respecto a que **si es necesario fortalecer nuestro sistema democrático.**

Tabla N° 3.24

Categorias	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	1	25%
Poco de acuerdo	3	75%
En Desacuerdo	0	0%
TOTAL	4	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado a los Responsables del Derecho en la Región Lambayeque el 20 de mayo de 2015.

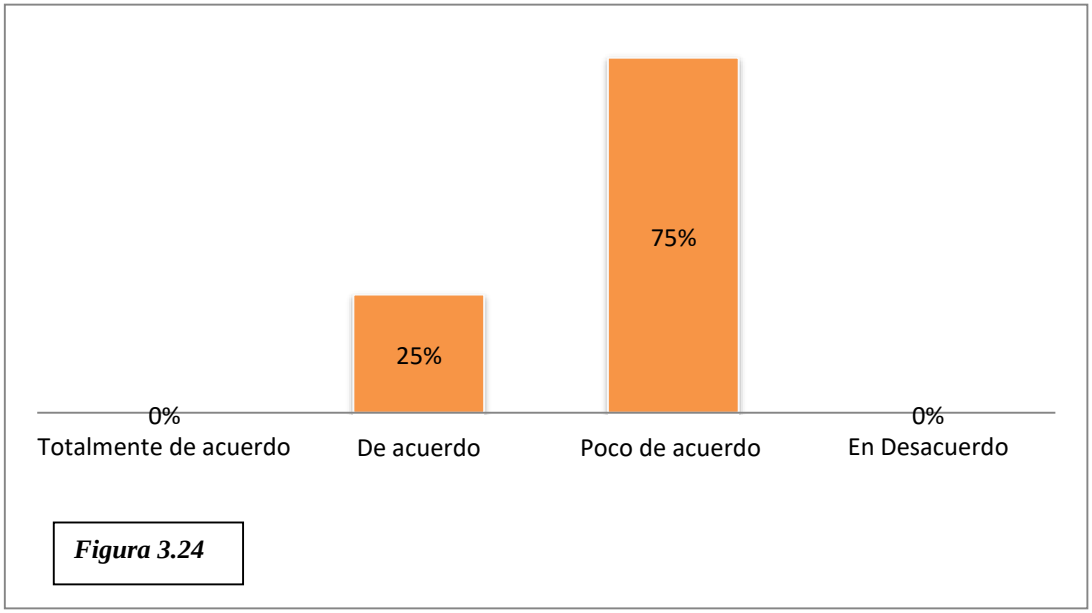

FUENTE: Tabla N° 3.24

Descripción:

De la figura 3.24, se observa de la población que representa a los Responsables del Derecho, conformado por congresistas, que el 75% está poco de acuerdo y el 25% de acuerdo con respecto a que si es necesario fortalecer nuestro sistema democrático.

Item N° 10

Distribución de la percepción de los responsables del derecho respecto a que **si modificamos la Ley N° 26300 "ley de los derechos de participación y control ciudadanos" que regula la revocatoria; ampliando dicho derecho a parlamentarios mediante una evaluación a base de resultados, entonces se garantizará la representación parlamentaria y por ende se fortalecerá el sistema democrático del país.**

Tabla N° 3.25

Categorias	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	0	0%
De acuerdo	2	50%
Poco de acuerdo	2	50%
En Desacuerdo	0	0%
TOTAL	4	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado a los Responsables del Derecho en la Región Lambayeque el 20 de mayo de 2015.

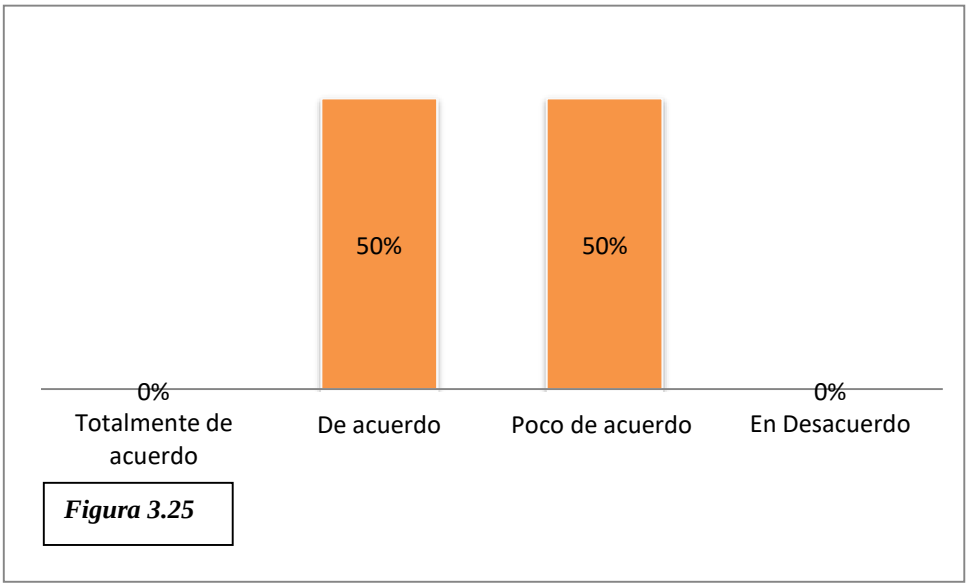

FUENTE: Tabla N° 3.25

Descripción:

De la figura 3.25, se observa de la población que representa a los Responsables del Derecho, conformado por congresistas, que el 50% está de acuerdo y el 50% está poco de acuerdo con respecto a que si modificamos la Ley N° 26300 " Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos" que regula la revocatoria; ampliando dicho derecho a parlamentarios mediante una evaluación a base de resultados entonces se garantizará la representación parlamentaria y por ende se fortalece el sistema democrático del país.

3.2.3. Descripción de los Empirismos Normativos que se presentan en la Ley N°26300 Ley de Derechos y Participación y Control Ciudadano, que regula la revocatoria; con respecto a la COMUNIDAD JURIDICA.

Item N° 6

Distribución de la percepción de la comunidad jurídica respecto **a que la Ley N° 26300- ley de los derechos de participación y control ciudadanos no regula la revocatoria a congresistas, siendo también autoridades elegidas por elección popular.**

Tabla N° 3.26

Categorias	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	2	25%
De acuerdo	6	75%
Poco de acuerdo	0	0%
En Desacuerdo	0	0%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado a la Comunidad Jurídica de la Región Lambayeque el 20 de mayo de 2015.

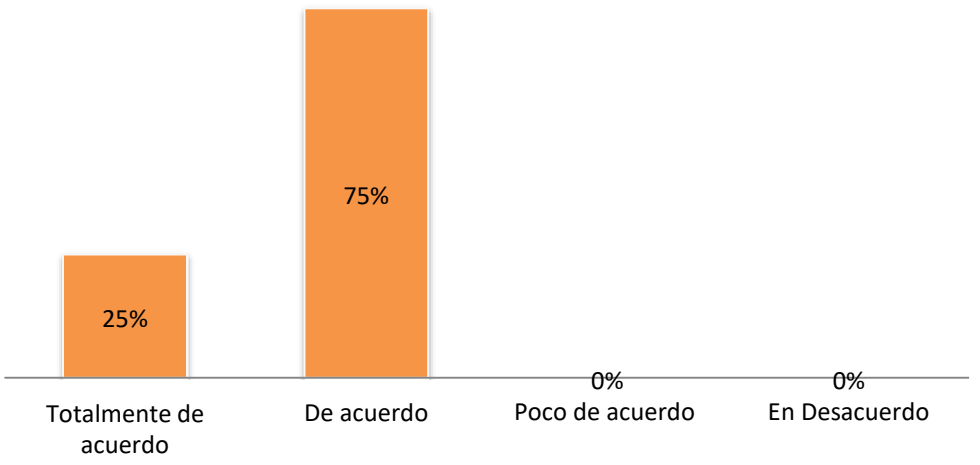

Figura 3.26

FUENTE: Tabla N° 3.26

Descripción:

De la figura 3.26, se observa de la población que representa a la Comunidad Jurídica, conformado por docentes universitarios que dictan la materia de Derecho Constitucional, que el 75% está de acuerdo y el 25% está totalmente de acuerdo con respecto a que la Ley N° 26300-Ley de Derecho de Participación y Control Ciudadano no regula la revocatoria a congresistas, siendo también autoridades elegidos por elección popular.

Item N° 07

Distribución de la percepción de la comunidad jurídica respecto a **que existen vacíos legales en cuanto a la regulación de la revocatoria en la Ley N°26300, por el hecho que no regula la revocatoria a congresistas.**

Tabla N° 3.27

Categorias	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	2	25%
De acuerdo	6	75%
Poco de acuerdo	0	0%
En Desacuerdo	0	0%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado a la Comunidad Jurídica de la Región Lambayeque el 20 de mayo de 2015.

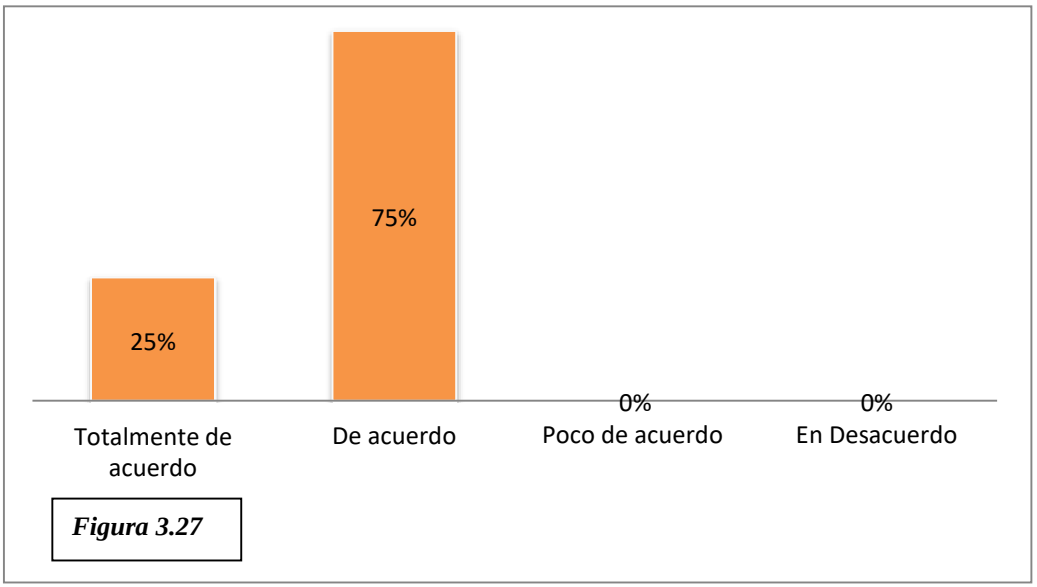

Figura 3.27

FUENTE: Tabla N° 3.27

Descripción:

De la figura 3.27, se observa de la población que representa a la Comunidad Jurídica, conformado por docentes universitarios que dictan la materia de Derecho Constitucional, que el 75% está de acuerdo y el

25% está totalmente de acuerdo con respecto a que existen vacíos legales en cuando a la regulación de la revocatoria en la Ley N°26300, por el hecho que no regula la revocatoria a congresistas.

Item N° 8

Distribución de la percepción de la comunidad jurídica respecto a si **está de acuerdo que se debería revocar a congresistas por las siguientes causales: inasistencias al pleno, incapacidad de gestión, falta de iniciativa legislativa, abuso de poder, corrupción; mejor dicho no cumplen con sus funciones asignadas.**

Tabla N° 3.28

Categorias	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	6	75%
De acuerdo	1	13%
Poco de acuerdo	1	13%
En Desacuerdo	0	0%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado a la Comunidad Jurídica de la Región Lambayeque el 20 de mayo de 2015.

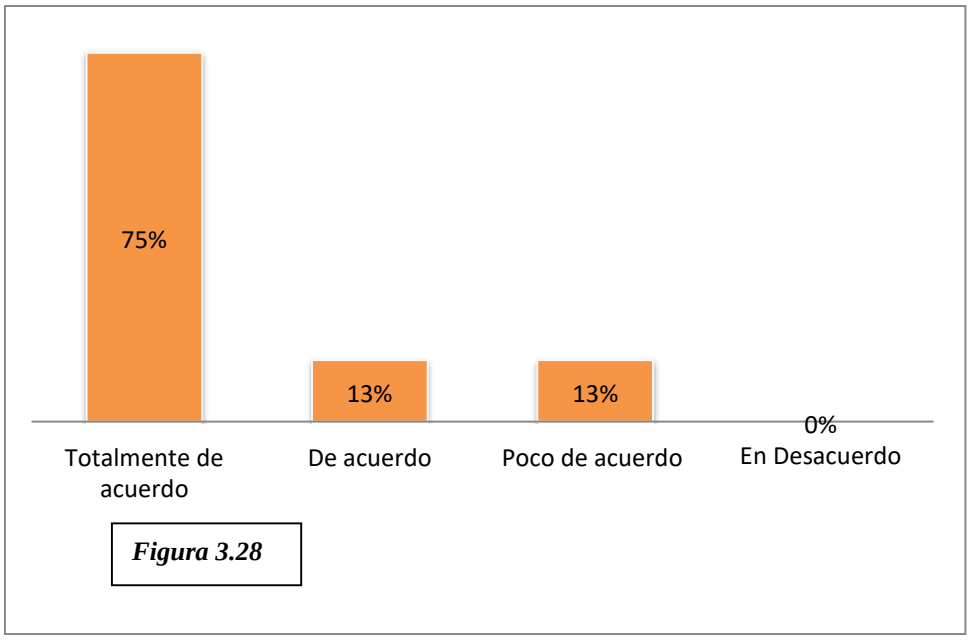

Figura 3.28

FUENTE: Tabla N° 3.28

Descripción:

De la figura 3.28, se observa de la población que representa a la Comunidad Jurídica, conformado por docentes universitarios que dictan la materia de Derecho, que el 75% está totalmente de acuerdo, el 13% de acuerdo y el 13% poco de acuerdo con respecto a que se debería revocar a congresistas por las siguientes causales: Inasistencias al pleno, incapacidad de gestión, falta de iniciativa legislativa, abuso de poder, corrupción; mejor dicho no cumplen con sus funciones asignadas.

Item N° 9

Distribución de la percepción de la comunidad jurídica respecto a que **si es necesario Fortalecer Nuestro Sistema Democrático.**

Tabla N° 3.29

Categorias	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	7	75%
De acuerdo	1	25%
Poco de acuerdo	0	0%
En Desacuerdo	0	0%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado a la Comunidad Jurídica de la Región Lambayeque el 20 de mayo de 2015.

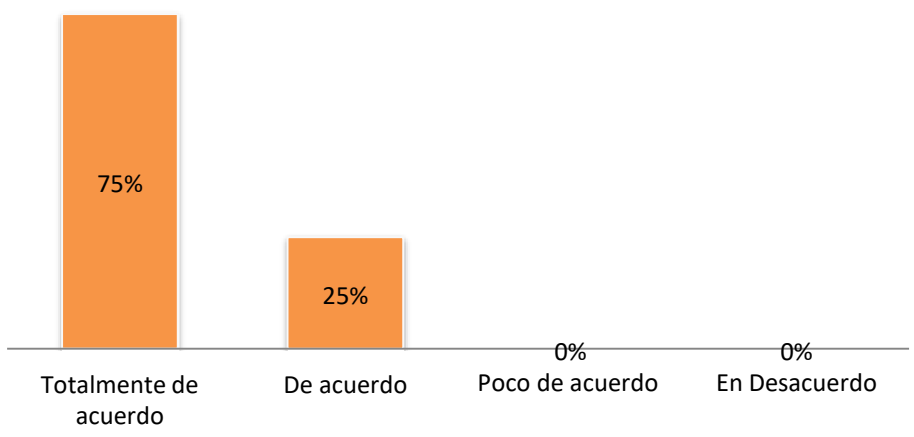

Figura 3.29

FUENTE: Tabla N° 3.29

Descripción:

De la figura 3.29, se observa de la población que representa a la Comunidad Jurídica, conformado por docentes universitarios que dictan la materia de Derecho, que el 75% está totalmente de acuerdo y el 25% de acuerdo con respecto a que si es necesario fortalecer nuestro sistema democrático.

Item N° 10

Distribución de la percepción de la comunidad jurídica respecto a que **si modificamos la Ley N° 26300 "ley de los derechos de participación y control ciudadanos" que regula la revocatoria; ampliando dicho derecho a parlamentarios mediante una evaluación a base de resultados entonces se garantizará la representación parlamentaria y por ende se fortalece el sistema democrático del país.**

Tabla N° 3.30

Categorias	Cantidad	%
Totalmente de acuerdo	7	75%
De acuerdo	1	25%
Poco de acuerdo	0	0%
En Desacuerdo	0	0%
TOTAL	8	100%

FUENTE: Cuestionario aplicado a la Comunidad Jurídica de la Región Lambayeque el 20 de mayo de 2015.

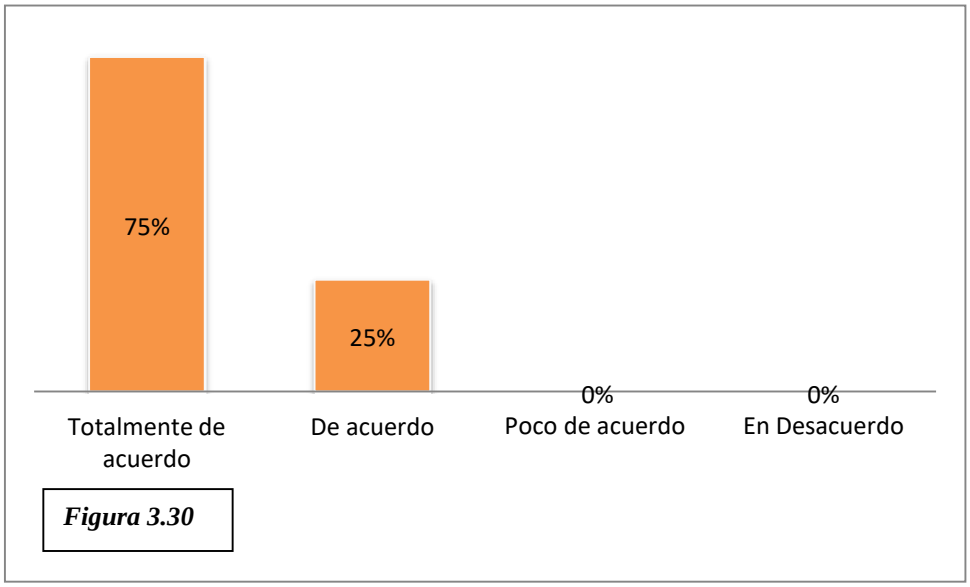

Figura 3.30

FUENTE: Tabla N° 3.30

Descripción:

De la figura 3.30, se observa de la población que representa a la Comunidad Jurídica, conformado por docentes universitarios que dictan la materia de Derecho, que el 75% está totalmente de acuerdo y el 25% de acuerdo con respecto a que si modificamos la Ley N°° 26300 “ Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos” que regula la revocatoria; ampliando dicho derecho a parlamentarios mediante una evaluación a base de resultados entonces se garantizará la representación parlamentaria y por ende se fortalece el sistema democrático del país.

CAPÍTULO IV

ANALISIS DE RESULTADOS

4. Capítulo 4: Análisis de la realidad

4.1. Análisis de la percepción de los informantes con respecto a las discrepancias teóricas y empirismos normativos que se dan en la revocatoria parlamentaria.

4.1. 1. Análisis de la percepción de los informantes en relación a las Discrepancias Teóricas respecto a que los congresistas de la República no cumplen a cabalidad con su función representativa:

Según la Constitución Política los congresistas representan a la nación, por lo tanto deberían actuar en consecuencia con ese principio, es decir, su actuación debería basarse en el esfuerzo por conocer lo que los ciudadanos piensan sobre los problemas del país y el lugar que asignan, según una escala de prioridades, a los temas que consideran que deben ser tratados por el Congreso. Ello implica mantener una comunicación o interacción constante con los ciudadanos y las organizaciones que los representan o, cuando menos, contar con un mecanismo eficiente de sondeo y medición del sentimiento popular.

Sin embargo, la realidad en nuestro País con respecto a este caso se condice generando opiniones encontradas por la diferentes instituciones de la sociedad civil organizada puesto que el mandato constitucional, los sondeos de opinión pública revelan que los ciudadanos no se sienten representados por los congresistas. Los ciudadanos piensan que los congresistas sólo se representan a sí mismos (lo que se apoya en el individualismo parlamentario generado, entre otras razones, por el voto preferencial) y sus intereses particulares o, en el mejor de los casos, representan a ciertos sectores de la sociedad, además por las diversas conductas individuales de algunos congresistas han sido generalizadas como patrones de actuación que se atribuyen a la mayoría o todos los miembros del Congreso.

Es necesario recuperar la imagen del congreso, debido a que ha perdido legitimidad democrática; siendo este órgano importante y representativo y por ende ético de la política nacional; para lograr dicho objetivo es necesario lograr el fortalecimiento de los grupos parlamentarios, así como hacer uso de la democracia directa emplear el mecanismo de revocatoria pero a congresistas, ya que estos gozan de beneficios parlamentarios, relaciones con los que logran evadir a las diversas investigaciones.

Al respecto el presente estudio recoge la opinión de un sector relevante de la población involucrada en este tema, como son los Operadores del Derecho, conformado jueces y abogados conocedores del problema; los Responsables del Derecho, conformada por los Congresistas de la República y la Comunidad Jurídica, integrada por docentes universitarios especializados en materia Constitucional, cuyos resultados son los siguientes:

De la figura 3.1 de la población que representa a los Operadores del Derecho el 84.7% está totalmente de acuerdo y el 15,3% está de acuerdo sumando la opinión de Comunidad Jurídica, que en un 75% está de acuerdo y el 25% está totalmente de acuerdo con respecto a que el congreso no cumple a cabalidad su función representativa (figura 3.11).

En esta línea, el 75% de la muestra de congresistas dice que está en desacuerdo y el 25% manifiesta estar poco de acuerdo con este planteamiento. Produciéndose discrepancia teóricas entre congresistas y la población representada en la muestra de estudio.

4.1.2. Análisis de la percepción de los informantes en relación a las Discrepancias Teóricas respecto a que se debe implementar políticas para fortalecer el sistema democrático para lograr que sea eficiente la interacción entre congresistas y ciudadanos.

Los partidos en el Perú son en su gran mayoría movimientos electorales, con la aspiración de algunos de ellos de convertirse en partidos estables; por lo tanto, un elemento fundamental en el escenario democrático como es el sistema de

partidos, aparece debilitado, lo que resta posibilidades para lograr adecuados estándares de participación democrática, así como de formación ciudadana previa para el ejercicio de la función pública, incluida la función parlamentaria.

Efecto de la debilidad del sistema de partidos en el Congreso de la República. La debilidad institucional y la inestabilidad del sistema de partidos se refleja de inmediato en el Congreso de la República en la actuación de los grupos parlamentarios, que repiten los defectos de los partidos y del sistema también defectuoso que constituyen. Algunos efectos de este fenómeno son la ausencia de una adecuada coordinación interna en los grupos parlamentarios, la menor posibilidad de planificar seriamente el trabajo parlamentario según prioridades, el individualismo parlamentario y, entre otros, la proliferación legislativa asistemática

Para contribuir a superar tal crisis de representación y otros factores que perjudican al sistema democrático, estableciendo políticas además se debe hacer reformas que apunten a fortalecer a los partidos políticos, a crear una carrera política y a fortalecer la democracia interna en estas organizaciones, toda vez que son ellas, finalmente las instituciones que deben servir como primer filtro que seleccione a personas idóneas para postularlos a los puestos de poder público.

Siguiendo en esta línea, quien contribuye a esta crisis es el inadecuado diseño del régimen parlamentario peruano, los requisitos para ser congresista y el proceso de elección.

Al respecto el presente estudio recoge la opinión de un sector relevante de la población involucrada en este tema, como son los Operadores del Derecho, conformado jueces y abogados conocedores del problema; los Responsables del Derecho, conformada por los Congresistas de la República y la Comunidad Jurídica, integrada por docentes universitarios especializados en materia Constitucional, cuyos resultados son los siguientes:

De la figura 3.2 se observa de la población que representa a los Operadores del Derecho, conformado por jueces y abogados que el 61.10% está totalmente de acuerdo y el 38.90% está de acuerdo; la Comunidad Jurídica manifiesta que el 62.50% está de acuerdo y que el

37. 50% está totalmente de acuerdo (figura 3.12) sumando el 50% de los Congresistas que están de acuerdo que se debe implementar políticas para fortalecer el sistema democrático para lograr que sea eficiente la interacción entre congresistas y ciudadanos.

Por otro lado los Responsables del Derecho, manifiesta en un 25% estar poco de acuerdo y el 25% en desacuerdo (figura 3.7) con el planteamiento.

4.1.3. Análisis de la percepción de los informantes en relación a las Discrepancias Teóricas respecto a la observación que los congresistas, funcionarios gubernamentales no son conscientes de la importancia de saber qué tipo de sistema de gobierno tenemos (presidencialista- parlamentario):

El sistema de gobierno en el Perú es impreciso. Históricamente ha sido calificado como un «híbrido presidencialista» muy similar al modelo francés pero desde la vigencia de la Constitución actual de 1993 podría también ser calificado como un «híbrido presidencial – parlamentario». Al parecer los políticos, y en especial los congresistas como también los funcionarios gubernamentales, no son conscientes de la importancia de esta indefinición, aceptando que el sistema es así y no tendría por qué ser distinto.

El sistema de gobierno peruano ha sido calificado como «presidencialista» --una versión deformada del sistema presidencial clásico en buena parte debido a las amplias facultades y poderes otorgados a la presidencia de la república y al método de elección directa del Presidente. No obstante, a partir de la vigencia de la Constitución de 1993 ese modelo histórico ha sido afectado por la presencia de instituciones típicas de los sistemas parlamentarios, tales como la investidura del gabinete ministerial y la estación de preguntas – la interpelación ya existía desde antes, lo que ha determinado un impreciso híbrido presidencial – parlamentario y un complejísimo

sistema procesal que no traído mayores beneficios para la gobernabilidad.

El sistema de gobierno resulta, en la práctica, irracional. No ha tenido una buena recepción y ha resultado ineficaz para procesar los conflictos y superar con éxito las crisis políticas en beneficio de la gobernabilidad. Así, la investidura del gabinete ministerial, que debía expresar el esfuerzo de renovación de un compromiso de colaboración periódico entre el Congreso y el Gobierno y de ambos órganos frente a los ciudadanos (sobre un programa de gobierno preciso), así como el punto de partida de toda acción de control político, no ha sido bien valorada y se ha convertido en un mero trámite.

El gobierno peruano tiene las siguientes características: El presidente es elegido por sufragio universal, el poder ejecutivo es unipersonal independiente del parlamento, pero no puede gobernar solo ya que su voluntad debe ser canalizada por su gobierno, el presidente es el jefe de estado y propone a su gabinete siendo el parlamento el que lo aprueba o rechaza, el presidente puede disolver al congreso, el parlamento puede censurar a ministros, entre otras características; en este contexto podemos ver que el gobierno peruano ha combinado instituciones de otros sistemas constitucionales como el parlamentario y presidencialista, teniendo de esta manera una naturaleza híbrida; la cual no es recomendable debido a que genera graves incongruencias lo cual es peligro para los órganos de gobierno, gobernantes y gobernados ya que no garantiza la seguridad jurídica a la par vulnerando derecho fundamentales de todos peruanos.

Al respecto el presente estudio recoge la opinión de un sector relevante de la población involucrada en este tema, como son los Operadores del Derecho, conformado jueces y abogados conocedores del problema; los Responsables del Derecho, conformada por los Congresistas de la República y la Comunidad Jurídica, integrada por

docentes universitarios especializados en materia Constitucional, cuyos resultados son los siguientes:

Según figura 3.3 los Operadores del Derecho, manifiestan que el 70.83% está totalmente de acuerdo, el 19.44% está de acuerdo, sumando la Comunidad Jurídica que el 87.50% está totalmente de acuerdo y el 12.50% de acuerdo (figura 3.13) y el 25% de los congresistas (figura 3.8) que están de acuerdo que los congresistas, funcionarios gubernamentales no son conscientes de la importancia de saber qué tipo de sistema de gobierno tenemos.

Por otro lado, los Responsables de Derecho, el 75% manifiesta que está poco de acuerdo (figura 3.8), así mismo el 9.73% de los Operadores del Derecho (figura 3. 3) está poco de acuerdo con el planteamiento citado.

4.1.4. Análisis de la percepción de los informantes en relación a las Discrepancias Teóricas respecto al contexto del marco normativo mundial que se debe implementar la revocatoria a parlamentarios, debido a que también son autoridades elegidas por elección popular:

En el contexto del marco normativo mundial se aprecia diferentes alcances de la revocatoria, siendo las siguientes:

- Colombia: La revocatoria alcanza a gobernadores y/o alcaldes.
- Ecuador: A todas las autoridades elegidas por medio de elección popular.
- Venezuela: A todos los cargos y magistrados de elección popular.
- Perú: Solo a Alcaldes, regidores, presidentes regionales, vicepresidentes regionales, consejeros regionales y jueces de paz que provengan de elección popular

La Constitución Política del Perú de 1993 reconoce en su artículo 2° inciso 17 y 31 el derecho a la **"…revocatoria a autoridades…"** ; que se entiende a todas las autoridades sin hacer restricciones pero la ley N°26300 Ley de los Derechos de participación y control ciudadano , solo establece que la revocatoria procede contra: alcaldes y regidores, presidentes regionales, vicepresidentes regionales y consejeros regionales, y Jueces de paz que provengan de elección popular; restringiendo dicho derecho político solo a las autoridades antes mencionada, dejando de lado al Presidente de la República y congresistas. Por lo que se planteó implementar la revocatoria a parlamentarios puesto que estos son autoridades elegidas por elección popular.

Al respecto el presente estudio recoge la opinión de un sector relevante de la población involucrada en este tema, como son los Operadores del Derecho, conformado jueces y abogados conocedores del problema; los Responsables del Derecho, conformada por los Congresistas de la República y la Comunidad Jurídica, integrada por docentes universitarios especializados en materia Constitucional, cuyos resultados son los siguientes:

Según figura 3.4 la población que representa a los Operadores del Derecho, que el 59.70% está totalmente de acuerdo, y el 16.70% de acuerdo, en la misma línea la Comunidad Jurídica en un 50% está totalmente de acuerdo y el 37.50% de acuerdo (figura 3.14) respecto al contexto del marco normativo mundial que se debe implementar la revocatoria a parlamentarios ya que también son autoridades elegidas por elección popular.

Sin embargo los Responsables del Derecho, conformado por congresistas, el 75% está en desacuerdo y el 25% poco de acuerdo (figura 3.9); mientras que en un 20% está poco de acuerdo y en un 2.8% en desacuerdo los Operadores del Derecho y en un 12, 5% está poco de acuerdo la Comunidad Jurídica (figura 3.14).

4.1.5. Análisis de la percepción de los informantes en relación a las Discrepancias Teóricas respecto a cuales son los factores para que las denuncias que llegan a la Comisión de Ética Parlamentaria no prosperen:

La Comisión de Ética parlamentaria conformada por congresistas está encargada de promover la ética parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolviendo en primera instancia las denuncias que se formulen.

Según informe 2013 de la Comisión Investigadora Multipartidaria se determinó que el 77% de denuncias fueron declaradas improcedentes; observándose que más de la mitad de denuncias no han prosperado

Por lo que se planteó los diversos factores que pueden influir a que las denuncias a los congresistas no prosperen.

Al respecto el presente estudio recoge la opinión de un sector relevante de la población involucrada en este tema, como son los Operadores del Derecho, conformado jueces y abogados conocedores del problema; los Responsables del Derecho, conformada por los Congresistas de la República y la Comunidad Jurídica, integrada por docentes universitarios especializados en materia Constitucional, cuyos resultados son los siguientes:

De acuerdo a la figura 3.5, los Operadores del Derecho, conformado por jueces y abogados; respecto a los factores que influyen para que las denuncias que llegan a la Comisión de ética parlamentaria no prosperen, el 56.90% manifiesta que se debe a intereses políticos partidarios, el 27.80% debido a que existe corrupción, el 11.10% que las denuncias están mal planteadas y el 4.2% se debe a que presentan insuficiente medios probatorios, mientras que la Comunidad Jurídica, manifiesta que el 50% se debe a intereses políticos partidarios, el 25% debido a que existe corrupción, el 12.50% que las denuncias están mal planteadas y el 12.50% se debe a que presentan insuficiente medios probatorios (figura 3.15) por último los Responsables del Derecho (figura 3.10) el 75% se debe a que se presenta insuficiente medios probatorios y el 25% las denuncias son mal planteadas.

4.2. Descripción de los Empirismos Normativos que se presenta en la Ley N°26300- Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, que regula el derecho de revocatoria:

4.2.1. descripción de los empirismos normativos respecto a que la Ley N° 26300- Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos que no regula la revocatoria a congresistas, siendo también autoridades elegidos por elección popular:

Según el Instituto de Investigación Jurídica (2013). La revocatoria es el derecho político del pueblo que, en su ejercicio, no exige expresión de causa justamente por su naturaleza política, y va directamente, como mecanismo de control ciudadano a la gestión pública de quien ejerce el poder, su desempeño, su eficacia, su eficiencia y la aceptación que de ello evalué el pueblo y que, en caso contrario a este rol que debe cumplir la autoridad, pierde legitimidad y el mandato es retirado antes de su vencimiento. p.4

Para el ex director de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del JNE, manifestó que:

"La revocatoria es uno de los derechos de control ciudadano que permite cuestionar a la autoridad; a través de su ejercicio se consulta al electorado si ratifica la confianza dada en el proceso electoral o la retira".

En suma, la revocatoria es uno de los derechos fundamentales a la participación política que le reconoce la Constitución a las personas (artículo 2, numeral 17 de la Constitución Política vigente) que consiste en la posibilidad de destituir de sus cargos a autoridades elegidas.

En este contexto podemos deducir que autoridades son todas aquellas personas que tienen poder para gobernar o ejercer mando que puede ser de

hecho o de derecho; por lo que el presidente y **los congresistas también son autoridades**.

Entonces si la Constitución Política del Perú de 1993 reconoce en su artículo 2° inciso 17 y 31 el derecho a la "…revocatoria a autoridades…" ; que se entiende a todas las autoridades sin hacer restricciones pero la ley N°26300 Ley de los Derechos de participación y control ciudadanos, solo establece que la revocatoria procede contra: alcaldes y regidores, presidentes regionales, vicepresidentes regionales y consejeros regionales, y Jueces de paz que provengan de elección popular; restringiendo dicho derecho político solo a las autoridades antes mencionada, dejando de lado al Presidente de la República y congresistas; siendo este último tema de análisis en la presente investigación.

Al respecto el presente estudio recoge la opinión de un sector relevante de la población involucrada en este tema, como son los Operadores del Derecho, conformado jueces y abogados conocedores del problema; los Responsables del Derecho, conformada por los Congresistas de la República y la Comunidad Jurídica, integrada por docentes universitarios especializados en materia Constitucional, cuyos resultados son los siguientes:

Según la figura 3.16, los Operadores del Derecho, manifiestan que el 79,20% está totalmente de acuerdo y el 20.80% está de acuerdo, sumándose a ello la Comunidad Jurídica con 75% está de acuerdo y el 25% está totalmente de acuerdo (figura 3.26). así mismo el 75% de los Responsables del Derecho declaran estar de acuerdo respecto a que la Ley N° 26300- Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos no regula la revocatoria a congresistas, siendo también autoridades elegidos por elección popular.

Sin embargo los Responsables del Derecho (figura 3.21) el 25% está poco de acuerdo con el planteamiento.

4.2.2. Descripción de los Empirismos Normativos con respecto a que existen vacíos legales en cuanto a la regulación de la revocatoria en la Ley N°26300, debido a que no regula la revocatoria a congresistas:

La Ley N° 26300- LEY DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL CIUDADANOS; establece:

Artículo 3°.- Son derechos de control de los ciudadanos los siguientes: **a) Revocatoria de Autoridades,**

b) Remoción de Autoridades;

c) Demanda de Rendición de Cuentas; y,

d) Otros mecanismos de control establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.

CAPITULO III : DE LA REVOCATORIA Y REMOCION DE AUTORIDADES:

Artículo 20°.- La Revocatoria es el **derecho que tiene la ciudadanía para destituir de sus cargos** a:

a) Alcaldes y Regidores;

b) Autoridades regionales que provengan de elección popular;

c) Magistrados que provengan de elección popular.

En este contexto se puede ver claramente que la ley en mención a incorporado el derecho de revocatoria solo a determinadas autoridades, dejando de lado al Presidente de la República y **Congresistas**, siendo estas autoridades elegidas por elección popular:

Al respecto el presente estudio recoge la opinión de un sector relevante de la población involucrada en este tema, como son los Operadores del Derecho, conformado por jueces y abogados conocedores del problema; los Responsables del Derecho, conformada por los Congresistas de la República y la Comunidad Jurídica, integrada por docentes universitarios especializados en materia Constitucional, cuyos resultados son los siguientes

Los Operadores del Derecho en un 79,20% está totalmente de acuerdo, el 20.80% está de acuerdo (figura 3.17), mientras que la Comunidad Jurídica en un 75% está de acuerdo y un 25% está totalmente de acuerdo (figura 3.27), sumándose el 25% los Responsables del Derecho que declaran estar de acuerdo con respecto a que existen vacíos legales en cuando a la regulación

de la revocatoria en la Ley N°26300, por el hecho que no regula la revocatoria a congresistas.

Por otro lado los Responsables del Derecho manifiesta que el 50% está en desacuerdo y el 25% están poco de acuerdo con el planteamiento citado.

4.2.3. Descripción de los Empirismos Normativos respecto a si **está de acuerdo que se debería revocar a congresistas por las siguientes causales: inasistencias al pleno, incapacidad de gestión, falta de iniciativa legislativa, abuso de poder, corrupción; mejor dicho no cumplen con sus funciones asignadas:**

El principio democrático encuentra su aplicación, en la medida en que el pueblo no solo se le permite elegir, sino que también que se le otorga el derecho de participar en las decisiones de aquellos asuntos que afectan la cosa pública, mediante los instrumentos que el ordenamiento jurídico establezca.

Los mecanismos de control de la gestión pública, permite el acercamiento y el mejoramiento de la credibilidad así como las relaciones de confianza entre la población y sus autoridades.

Los conceptos de vigilancia y control social elevan doblemente la participación ciudadana, porque motivan cambios y nuevas capacidades tanto en las autoridades y servidores públicos como en los diversos sectores de la población.

La vigilancia ciudadana es una forma de participación de la población en los asuntos públicos.

Se dirige a observar si es que hay correspondencia entre los acuerdos, promesas y obligaciones que las autoridades se han comprometido a aplicar, y las actividades efectivamente realizadas.

El derecho de participación y control social o ciudadano gira en torno a la potestad constitucional que tenemos los ciudadanos para poder intervenir activamente de la vida política del país (la misma que se encuentra fundada en una concepción democrática) y de destituir o remover de sus cargos a funcionarios debido a su ineficiencia en el cumplimiento de responsabilidades.

El pueblo haciendo uso de su derecho político eligió a sus representantes, dándole legitimidad democrática, pero cuando estos representantes no cumplen con sus funciones, pierden la confianza del pueblo, hacen abuso del poder, entre otras; el pueblo haciendo uso de la democracia directa tiene el pleno derecho de destituir de sus cargos, la Constitución le faculta que puede revocarlos (art. 2 inciso 17 y 31° de la Constitución Política del Perú)

Al respecto el presente estudio recoge la opinión de un sector relevante de la población involucrada en este tema, como son los Operadores del Derecho, conformado jueces y abogados conocedores del problema; los Responsables del Derecho, conformada por los Congresistas de la República y la Comunidad Jurídica, integrada por docentes universitarios especializados en materia Constitucional, cuyos resultados son los siguientes:

Los Operadores del Derecho (figura 3.18), expresaron: el 87.50% está totalmente de acuerdo y el 12.50% está de acuerdo, mientras que la Comunidad jurídica (figura 3.28), el 75% está totalmente de acuerdo y el 13% poco de acuerdo con respecto a que se debería revocar a congresistas por las siguientes causales: Inasistencias al pleno, incapacidad de gestión, falta de iniciativa legislativa, abuso de poder, corrupción; mejor dicho no cumplen con sus funciones asignadas.

Sin embargo como es de esperar el 75% de los Responsables del Derecho está en desacuerdo y 25% está poco de acuerdo (figura 3.23), sumándose con un 13% manifiesta la Comunidad Jurídica que está poco de acuerdo con el planteamiento.

4.2.4. Descripción de los Empirismos Normativos respecto si es necesario fortalecer nuestro Sistema Democrático:

La concepción de la Democracia como forma del Estado se asocia al principio de soberanía popular, según el cual, tanto la organización como el ejercicio del poder surgen de la voluntad del pueblo, de forma tal que aunque exista una trasferencia del poder de gobernar a unos representantes mediante

una elección, subsiste en el pueblo la posibilidad de revocar aquella transferencia.

Fortalecer el sistema democrático consiste en: Reafirmar la institucionalidad democrática en el país, generando espacios de reflexión, debate y presentación de propuestas entre los distintos sectores de la sociedad; construyendo una democracia participativa, respetando los derechos humanos individuales y colectivos.

Al respecto el presente estudio recoge la opinión de un sector relevante de la población involucrada en este tema, como son los Operadores del Derecho, conformado jueces y abogados conocedores del problema; los Responsables del Derecho, conformada por los Congresistas de la República y la Comunidad Jurídica, integrada por docentes universitarios especializados en materia Constitucional, cuyos resultados son los siguientes:

Según figura 3.19, se observa de la población que representa a los Operadores del Derecho, conformado por jueces y abogados, que el 66.70% está totalmente de acuerdo y el 33.30% de acuerdo; mientras que la Comunidad Jurídica, manifiesta que en un 75% está totalmente de acuerdo y el 25% de acuerdo (figura 3.29), así mismo, los Responsables del Derecho expresan el 25% estar de acuerdo con respecto a que si es necesario fortalecer nuestro sistema democrático.

Mientras que el 75% de los Responsables del Derecho está poco de acuerdo con el planteamiento (figura 3.24).

4.2.5. Descripción de los Empirismos Normativos respecto a la modificación de la Ley N° 26300 “LEY DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL CIUDADANOS” que regula la revocatoria; ampliando dicho derecho a parlamentarios mediante una evaluación a base de resultados entonces se garantizará la representación parlamentaria y por ende se fortalece el sistema democrático del país.

La revocatoria se sustenta políticamente en la voluntad popular mediante el cual el pueblo hace uso de la democracia directa para destituir a autoridades que han sido elegidas por elección popular, procede no solamente por haber perdido la confianza en el representante, sino también la defienden algunos autores por el hecho de que la opinión pública pueda haber cambiado de criterio, lo cual en nuestro concepto no debería constituir razón para justificarla.

Más que un instrumento de fiscalización, probablemente su utilidad sea la de operar como arma preventiva y no necesariamente curativa, pues su sola existencia tendría un efecto disuasorio para evitar las desviaciones o incumplimientos a que están tentados los congresistas a diario.

El derecho de revocatoria se aplica contra las autoridades que los revocadores consideran incapaces para ocupar el cargo para el que fueron elegidos, o porque considera que no han cumplido adecuadamente con el programa gubernamental.

Implementar la revocatoria a parlamentarios pero no empleando el extenuante y engorroso proceso que requiere la ley si no, lo que se propone es una innovación al mecanismo, a través de una evaluación por resultados, que determina el actuar del congresista dentro de sus funciones; porque no sería justo para el pueblo tener que soportar todo un periodo a un congresista que no tiene capacidad para el cargo.

Con la incorporación de dicho mecanismo garantizará la función democrática y por ende el sistema democrático, ya que el derecho de participación supone necesariamente la interacción entre el Estado y la sociedad, interacción por la cual la sociedad civil penetra en el Estado.

Al respecto el presente estudio recoge la opinión de un sector relevante de la población involucrada en este tema, como son los Operadores del Derecho, conformado jueces y abogados conocedores del problema; los Responsables del Derecho, conformada por los Congresistas de la República y la Comunidad Jurídica, integrada por docentes universitarios especializados en materia Constitucional, cuyos resultados son los siguientes:

Los Operadores del Derecho, según figura 3.20 expresan que el 80.6% está totalmente de acuerdo , el 19.40% de acuerdo, mientras que la Comunidad Jurídica en un 70% está totalmente de acuerdo y el 25% de acuerdo (figura 3.30), así mismos, los Responsables del Derecho están de acuerdo en un 50% respecto a que si modificamos la Ley N°° 26300 “ Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos” que regula la revocatoria; ampliando dicho derecho a parlamentarios mediante una evaluación a base de resultados entonces se garantizará la representación parlamentaria y por ende se fortalece el sistema democrático del país.

Mientras que los Responsables del Derecho en un 50% están poco de acuerdo con el planteamiento expuesto.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES

5. Conclusiones

5.1. Resumen de las Apreciaciones Resultantes del Análisis.

5.1.1. Discrepancias teóricas.

Con respecto a los planteamientos teóricos, que representa la variable materia de análisis, el presente estudio al analizar la opinión de la población representativa conformada por los Operadores del derecho, Responsables del derecho y la Comunidad Jurídica, para demostrar la existencia de Discrepancias Teóricas que se presentan en la Revocatoria Parlamentaria; se ha obtenido los siguientes resultados.

a) Con respecto a que los congresistas no cumplen a cabalidad con la Función Representativa; se encontró que el 75% de los responsables del Derecho; es decir, la muestra representativa de la población congresal son los únicos que discrepan abiertamente con el planteamiento; es decir defiende la posición de que el Congreso de la Republica si cumple a cabalidad con su función representativa. Por lo que su opinión deviene en **negativo** en la valoración hecha en el presente indicador.

No obstante, al analizar la opinión de la muestra representativa de los Operadores del derecho, representado por jueces y abogados, se ha encontrado en mayor o menor grado opinión **positiva** que lo interpretamos como **logros,** así el 84.7% está totalmente de acuerdo y el 15,3% está de acuerdo.; en este mismo sentido, el 75% de la Comunidad Jurídica, a través de su muestra representativa, manifiesta estar de acuerdo con el presente planteamiento y así mismo el 25% está totalmente de acuerdo. Finalmente un sector representativo, equivalente al 25% de la muestra de los Responsables del Derecho que representan al Congreso de la Republica manifiesta estar de acuerdo con este planteamiento teórico. Lo cual es una opinión **positiva.**

b) Con respecto a que se debe implementar políticas para fortalecer el sistema democrático para lograr que sea eficiente la interacción entre

congresistas y ciudadanos; en este contexto se ha consultado a la población elegida a través de la muestra tanto de los Operadores del Derecho así como a la comunidad jurídica. Obteniendo el siguiente resultado:
Como era de esperar en el lado negativo con respecto al presente planteamiento, el 50% de los Responsables del Derecho opina que esta en desacuerdo y el 25% de los Operadores del derecho coinciden con este planteamiento.

Asimismo se tiene que el 61.10% de los Operadores del Derecho manifiestan que están totalmente de acuerdo, así como el 38.90% está de acuerdo. En este mismo sentido se lee que el 62.50% de la Comunidad jurídica, está de acuerdo y el 37.50% está totalmente de acuerdo; lo que significa que dos sectores de la población encuestada opinan **positivamente** en relación al planteamiento antes mencionado, que lo interpretamos como logros.

c.) con respecto a la observación que los congresistas, funcionarios gubernamentales no son conscientes de la importancia de saber el tipo de sistema de gobierno que tenemos (presidencialista- parlamentario).se ha obtenido los siguientes resultados:
al analizar la opinión de la muestra representativa de los operadores del derecho, representada por jueces y abogados, se ha encontrado opinión positiva a la observación hecha, lo que la interpretamos como logros; en donde el 70.83% esta totalmente de acuerdo, el 19,44% esta de acuerdo y el 9.73% esta poco de acuerdo. Asimismo en opinión de la Comunidad jurídica, tenemos que el 87.50% esta totalmente de acuerdo y el 12.50% de acuerdo. Asimismo de la población que representa a los Responsables del derecho el 75.00% dice estar poco de acuerdo, mientras que el 25% dice estar de acuerdo. Por lo que se considera este resultado como muy positivo respecto al planteamiento, que lo interpretamos como **logros.**

d)Respecto al al contexto del marco Normativo Mundial que se debe implementar la Revocatoria a Parlamentarios debido que también son autoridades elegidas por elección popular, se ha obtenido los siguientes resultados:

analizando la opinión de la muestra representativa de los Operadores del derecho, se ha encontrado opinión positiva el cual es interpretada como logros: donde el 59.7% manifiesta estar totalmente de acuerdo, el 20.8% dice estar poco de acuerdo y el 16.7% manifiesta estar de acuerdo.

Asimismo el 50% de la Comunidad Jurídica a través de su muestra representativa, manifiesta estar totalmente de acuerdo con el presente planteamiento, el 37.5% está de acuerdo y el 12.5% manifiesta estar poco de acuerdo. Finalmente un sector equivalente al 25% de la muestra de los Responsables del Derecho que representan al congreso de la republica manifiesta estar de acuerdo con este planteamiento.

5.1.2. Empirismo Normativo

a)Empirismos Normativos que se presentan en las normas que regulan la Revocatoria parlamentaria, se da en la ley N° 26300, debido a que no regula la revocatoria a Congresistas, siendo estas también autoridades elegidas por elección popular.

Entonces si la Constitución Política del Perú de 1993 reconoce en su artículo 2° inciso 17 y 31 el derecho a la "…revocatoria a autoridades…" ; que se entiende a todas las autoridades sin hacer restricciones pero la ley N°26300 Ley de los Derechos de participación y control ciudadanos, solo establece que la revocatoria procede contra: alcaldes y regidores, presidentes regionales, vicepresidentes regionales y consejeros regionales, y Jueces de paz que provengan de elección popular; restringiendo dicho derecho político solo a las autoridades antes mencionada, dejando de lado al Presidente de la República y congresistas; siendo este último tema de análisis en la presente investigación.

Al respecto el presente estudio recoge la opinión de un sector relevante de la población involucrada en este tema, como son los Operadores del

Derecho, conformado jueces y abogados conocedores del problema; los Responsables del Derecho, conformada por los Congresistas de la República y la Comunidad Jurídica, integrada por docentes universitarios especializados en materia Constitucional, cuyos resultados son los siguientes:

Según la figura 3.16, los Operadores del Derecho, manifiestan que el 79,20% está totalmente de acuerdo y el 20.80% está de acuerdo, sumándose a ello la Comunidad Jurídica con 75% está de acuerdo y el 25% está totalmente de acuerdo (figura 3.26). así mismo el 75% de los Responsables del Derecho declaran estar de acuerdo respecto a que la Ley N° 26300- Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos no regula la revocatoria a congresistas, siendo también autoridades elegidos por elección popular.

Sin embargo los Responsables del Derecho (figura 3.21) el 25% está poco de acuerdo con el planteamiento. El cual es interpretado como Favorable.

5.2. Conclusiones parciales

5.2.1.Conclusión parcial 1

En el sub numeral 1.3.2. a) planteamos las sub-hipótesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

a). Se advierte Discrepancias Teóricas por parte de los Operadores del Derecho u Responsables en cuanto a planteamientos teóricos que sustentan la revocatoria parlamentaria.

FORMULA: -X1; -A1; -B2

ARREGLO 1: -A1;- X1; -B2

De acuerdo al análisis documental, se concluye que las causas relevantes para la existencia de Discrepancias Teóricas son:

a) La revocatoria genera mayor presupuesto económico para su realización.
b) La revocatoria es una institución de democracia directa y por si misma buena, sin embargo el problema surge cuando es mal empleada por una organización política.
c) Congresistas que gozan legalmente de privilegios (inmunidad parlamentaria)

d) La lucha de clases por el poder político, representado en las diferentes bancadas políticas en el Congreso.

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.1), que directamente van relacionadas a esta sub-hipótesis "a"; toda vez que han sido obtenidas de la concatenación de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub-hipótesis "a" cruza, como:

Con respecto al Planteamiento Teórico en que el Congreso de la República no cumple a cabalidad su función representativa:

a) Con respecto a la prelación individual sobre la existencia de Discrepancias Teóricas:

PARA LOS OPERADORES DEL DERECHO:

- Totalmente de acuerdo_____84,7%
- De acuerdo_____15.3%

PARA LOS RESPONSABLES DEL DERECHO:

- Poco de acuerdo_____25%
- En desacuerdo_____75%

PARA LA COMUNIDAD JURIDICA:

- Totalmente de acuerdo_____25%
- De acuerdo_____75%

Se ha obtenido como resultado los siguientes **logros:** De la opinión de los Operadores del Derecho se tiene que: El 84,7% está totalmente de acuerdo, el 15,3% de acuerdo, de la apreciación de la Comunidad Jurídica, el 75% está de acuerdo y el 25% totalmente de acuerdo con el planteamiento formulado en el presente estudio, en lo que respecta que el Congreso con cumple a cabalidad su función representativa.

Con respecto al Planteamiento Teórico respecto a que se debe implementar políticas para fortalecer el sistema democrático para lograr que sea eficiente la interacción entre congresistas y ciudadanos:

a) Con respecto a la prelación individual sobre la existencia de Discrepancias Teóricas:

PARA LOS OPERADORES DEL DERECHO:

- Totalmente de acuerdo_____61.10%
- De acuerdo_____38.90%

PARA LOS RESPONSABLES DEL DERECHO:

- De cuerdo_____50%
- Poco de acuerdo_____25%
- En desacuerdo_____25%

PARA LA COMUNIDAD JURIDICA:

- Totalmente de acuerdo_____37.50%
- De acuerdo_____62.50%

Se ha obtenido como resultado los siguientes **logros:** De la opinión de los Operadores del Derecho se tiene que: 61.10% totalmente de acuerdo, 38.90% de acuerdo; de la apreciación de la Comunidad Jurídica, el 37.50% totalmente de acuerdo, el 62.50% de acuerdo y los

Responsables del Derecho manifiestan estar en un 50% de acuerdo con el planteamiento formulado en el presente estudio, en lo que respecta que se debe implementar políticas para fortalecer el sistema democrático para lograr que sea eficiente la interacción entre congresistas y ciudadanos.

Con respecto al Planteamiento Teórico respecto a la observación que los congresistas, funcionarios gubernamentales no son conscientes de la importancia de saber qué tipo de sistema de gobierno tenemos (presidencialista- parlamentario):

a) Con respecto a la prelación individual sobre la existencia de Discrepancias Teóricas:

PARA LOS OPERADORES DEL DERECHO:

- Totalmente de acuerdo_____70.83%
- De acuerdo_____19.44%
- Poco de acuerdo_____9.73%

PARA LOS RESPONSABLES DEL DERECHO:

- Poco de acuerdo_____75%
- De acuerdo_____25%

PARA LA COMUNIDAD JURIDICA:

- Totalmente de acuerdo_____87.50%
- De acuerdo_____12.5%

Se ha obtenido como resultado los siguientes **logros:** De la opinión de los Operadores del Derecho se tiene que: el 70,83% está totalmente de acuerdo, el 19.44% de acuerdo, de la Comunidad Jurídica se aprecia que el 87.50% está totalmente de acuerdo, el 12.5% de acuerdo y los Responsables del Derecho manifiestan estar en un 25% de acuerdo con el planteamiento formulado en el presente estudio, en lo que respecta que los congresistas, funcionarios gubernamentales no son

conscientes de la importancia de saber qué tipo de sistema de gobierno tenemos (presidencialista- parlamentario).

Con respecto al Planteamiento Teórico respecto a cuales son los factores para que las denuncias que lleguen a la Comisión de Ética Parlamentaria y no prosperen

a)Con respecto a la prelación individual sobre la existencia de Discrepancias Teóricas:

PARA LOS OPERADORES DEL DERECHO:

- Intereses políticos partidarios_____56.90%
- Corrupción_____27.80%
- Denuncias mal planteadas_____11.10%
- Insuficientes medios probatrios_____4.2%

PARA LOS RESPONSABLES DEL DERECHO:

- Insuficientes medios probatrios_____75%
- Denuncias mal planteadas_____25%

PARA LA COMUNIDAD JURIDICA:

- Intereses políticos partidarios_____50%
- Corrupción_____25%
- Denuncias mal planteadas_____12.50%
- Insuficientes medios probatrios_____12.50%

Enunciado de la Conclusión Parcial 1.

El resultado de la contrastación de la sub-hipótesis "a", antes descrita nos proporciona los fundamentos válidos para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

Si existen Discrepancias Teóricas por parte de los Operadores del Derecho u Responsables en cuanto a planteamientos teóricos que sustentan la revocatoria parlamentaria. El cual las causas más relevantes son; genera mayor presupuesto económico para su realización, es una institución de democracia directa y por si misma buena, sin embargo el problema surge cuando es mal empleada por una organización política, los ccongresistas gozan legalmente de privilegios (inmunidad parlamentaria) y, existe una lucha de clases por el poder político, representado en las diferentes bancadas políticas en el Congreso. Y ello conlleva a que los congresistas no cumplan a cabalidad su función representativa. En lo cual coinciden con dicho planteamiento en opinión de los Operadores del Derecho que el 84,7% está totalmente de acuerdo, el 15,3% de acuerdo, de la apreciación de la Comunidad Jurídica, el 75% está de acuerdo y el 25% totalmente de acuerdo con el planteamiento formulado en el presente estudio. Es por ello que en cuanto al planteamiento formulado en el presente estudio, en lo que respecta que se debe implementar políticas para fortalecer el sistema democrático para lograr que sea eficiente la interacción entre congresistas y ciudadanos, en la opinión de los Operadores del Derecho se tiene que: 61.10% totalmente de acuerdo, 38.90% de acuerdo; de la apreciación de la Comunidad Jurídica, el 37.50% totalmente de acuerdo, el 62.50% de acuerdo y los Responsables del Derecho manifiestan estar en un 50% de acuerdo. Y por lo tanto deberían estar incluidos en la revocatoria puesto que también son autoridades.

5.2.1. Conclusión parcial 2

b). Existen Discrepancias Teóricas que propugna la Comunidad Jurídica en cuanto a la Ley N°26300 “Ley de los Derecho de Participación y Control Ciudadano” que regula la revocatoria, pero no la revocatoria parlamentaria debiendo recurrir a la Legislación Comparada de Ecuador, Venezuela y Colombia.

FORMULA: -A2; -X1; -B2; -B3

ARREGLO 1: --X1; -A2; -B2; -B3

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (5.1.1), que directamente van relacionadas a esta sub-hipótesis "b"; toda vez que han sido obtenidas de la concatenación de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub-hipótesis "b" cruza, como:

De acuerdo al análisis documental, se concluye que las causas relevantes para la existencia de Discrepancias Teóricas son:

La revocatoria genera mayor presupuesto económico para su realización.

La revocatoria es una institución de democracia directa y por si misma buena, sin embargo el problema surge cuando es mal empleada por una organización política.

Congresistas que gozan legalmente de privilegios (inmunidad parlamentaria)

La lucha de clases por el poder político, representado en las diferentes bancadas políticas en el Congreso.

Con respecto al Planteamiento Teórico respecto al contexto del marco normativo mundial que se debe implementar la revocatoria a parlamentarios ya que también son autoridades elegidas por elección popular:

- Colombia: La revocatoria alcanza a gobernadores y/o alcaldes.
- Ecuador: A todas las autoridades elegidas por medio de elección popular.
- Venezuela: A todos los cargos y magistrados de elección popular.
- Perú: Solo a Alcaldes, regidores, presidentes regionales, vicepresidentes regionales, consejeros regionales y jueces de paz que provengan de elección popular

PARA LOS OPERADORES DEL DERECHO:

Totalmente de acuerdo_____59.7%

De acuerdo_____16.70%

Poco de acuerdo_____20.80%

En desacuerdo_____2.80%

PARA LOS RESPONSABLES DEL DERECHO:

En desacuerdo_____75%

Poco de acuerdo_____25%

PARA LA COMUNIDAD JURIDICA:

Totalmente de acuerdo_____50% De

acuerdo_____37.50%

Poco de acuerdo_____12.50%

Se ha obtenido como resultado los siguientes **logros:** De la opinión de los Operadores del Derecho se tiene que: el 59.7% está totalmente de acuerdo, el 16.70% está de acuerdo, se aprecia de la Comunidad Jurídica que el 50% está totalmente de acuerdo, el 37.50% c está de acuerdo con el planteamiento hecho en el presente estudio con respecto a que se debe implementar de acuerdo con el Derecho Comparado, la revocatoria a parlamentarios ya que ellos también sin autoridades provenientes de elección popular.

Enunciado de la Conclusión Parcial 2.

El resultado de la contrastación de la sub-hipótesis "b", antes descrito nos proporciona los fundamentos válidos para formular la Conclusión Parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

Si existen Discrepancias Teóricas que propugna la Comunidad Jurídica en cuanto a la Ley N°26300 “Ley de los Derecho de Participación y Control Ciudadano” que regula la revocatoria, pero no la revocatoria parlamentaria debiendo recurrir a la Legislación Comparada de Ecuador, Venezuela y Colombia. De la opinión de los Operadores del Derecho se tiene que: el 59.7% está totalmente de acuerdo, el 16.70% está de acuerdo, se aprecia de la Comunidad Jurídica que el 50% está totalmente de acuerdo, el 37.50% c está de acuerdo con el planteamiento hecho en el presente estudio con respecto a que se debe implementar de acuerdo con el Derecho Comparado, la revocatoria a parlamentarios ya que ellos también sin autoridades provenientes de elección popular.

5.2.2. Conclusión parcial 3

Se advierten Empirismos Normativos por parte de los Operadores del Derecho u Responsables con respecto a la Revocatoria Parlamentaria en la Ley N°26300 “Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos”

FORMULA: –X2; -A1; -B2; -B3

ARREGLO 1: –A1; -X2; -B2; -B3

De acuerdo al análisis documental, se concluye que las causas relevantes para la existencia de Empirismos Normativos son:

Existencia de vacíos legales en la Ley N°23600 –Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos, en cuanto no regula la **revocatoria parlamentaria.**

Con respecto a los Empirismos Normativos que se da en la Ley N° 26300- Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, ya que no regula la revocatoria a congresistas, siendo también autoridades elegidos por elección popular:

Con respecto a la prelación individual sobre la existencia de Empirismos Normativos:

PARA LOS OPERADORES DEL DERECHO:

Totalmente de acuerdo_____79.20%

De acuerdo_____20.80%

PARA LOS RESPONSABLES DEL DERECHO:

De acuerdo_____75%

Poco de acuerdo_____25%

PARA LA COMUNIDAD JURIDICA:

De acuerdo_____75%

Totalmente de acuerdo_____25%

Se ha obtenido como resultado los siguientes **logros:** De la opinión de los Operadores del Derecho se tiene que: el 79.20% está totalmente de acuerdo, el 20.80% está de acuerdo, de la Comunidad Jurídica se aprecia que el 75% está de acuerdo, el 25% está totalmente de acuerdo y los Responsables del Derecho manifiestan estar en un 75% de acuerdo con el planteamiento propuesto en la presente investigación, con respecto a la Ley N°26300- Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, que regula la revocatoria, pero solo a determinadas autoridades y no congresistas, que estos también son autoridades elegidas por elección popular.

Empirismos Normativos con respecto a que existen vacíos legales en cuanto a la regulación de la revocatoria en la Ley N°26300, por el hecho que no regula la revocatoria a congresistas

Con respecto a la prelación individual sobre la existencia de Empirismos Normativos:

PARA LOS OPERADORES DEL DERECHO:

Totalmente de acuerdo_____79.20%

De acuerdo_____20.80%

PARA LOS RESPONSABLES DEL DERECHO:

De acuerdo_____25%

Poco de acuerdo_____25%

En desacuerdo_____50%

PARA LA COMUNIDAD JURIDICA:

De acuerdo_____75%

Totalmente de acuerdo_____25%

Se ha obtenido como resultado los siguientes **logros:** De la opinión de los Operadores del Derecho se tiene que: el 79.20% está totalmente de acuerdo, el 20.80% está de acuerdo, de la Comunidad Jurídica se parecía que el 75% está de acuerdo, el 25% está totalmente de acuerdo y los Responsables del Derecho manifiestan en un 25% estar de acuerdo con el planteamiento propuesto en la presente investigación respecto a que existen vacíos legales en cuanto a la regulación de la revocatoria en la Ley N°26300, por el hecho que no regula la revocatoria a los parlamentarios.

Empirismos Normativos con respecto a que existen vacíos legales en cuanto a la regulación de la revocatoria en la Ley N°26300, por el hecho que no regula la revocatoria a congresistas

Con respecto a la prelación individual sobre la existencia de Empirismos Normativos:

PARA LOS OPERADORES DEL DERECHO:

Totalmente de acuerdo_____79.20%

De acuerdo_____20.80%

PARA LOS RESPONSABLES DEL DERECHO:

De acuerdo_____25%

Poco de acuerdo_____25%

En desacuerdo_____50%

PARA LA COMUNIDAD JURIDICA:

De acuerdo_____75%

Totalmente de acuerdo_____25%

Empirismos Normativos respecto a si está de acuerdo que se debería revocar a congresistas por las siguientes causales: inasistencias al pleno, incapacidad de gestión, falta de iniciativa legislativa, abuso de poder, corrupción; mejor dicho no cumplen con sus funciones asignadas:

c). Con respecto a la prelación individual sobre la existencia de Empirismos Normativos:

PARA LOS OPERADORES DEL DERECHO:

Totalmente de acuerdo_____87.5%

De acuerdo_____12.5%

PARA LOS RESPONSABLES DEL DERECHO:

En desacuerdo_____75%

Poco de acuerdo_____25%

PARA LA COMUNIDAD JURIDICA:

Totalmente de acuerdo_____75%

De acuerdo_____13%

Poco de acuerdo_____13%

Se ha obtenido como resultado los siguientes **logros:** De la opinión de los Operadores del Derecho se tiene que: el 87.5% está totalmente de acuerdo, el 12.5% de acuerdo, de la Comunidad Jurídica se aprecia que el 75% está totalmente de acuerdo y el 13% de acuerdo con el planteamiento propuesto en la presente investigación respecto a que se debería revocar a congresistas por las siguientes causales: inasistencias al pleno, incapacidad de gestión, falta de iniciativa legislativa, abuso de poder, corrupción; mejor dicho no cumplen con sus funciones asignadas.

Empirismos Normativos respecto si es necesario fortalecer nuestro Sistema Democrático

d). Con respecto a la prelación individual sobre la existencia de Empirismos Normativos:

PARA LOS OPERADORES DEL DERECHO:

Totalmente de acuerdo_____66.7%

De acuerdo_____33.3%

PARA LOS RESPONSABLES DEL DERECHO:

Poco de acuerdo_____75%

De acuerdo_____25%

PARA LA COMUNIDAD JURIDICA:

Totalmente de acuerdo_____75%

De acuerdo_____25%

Se ha obtenido como resultado los siguientes **logros:** De la opinión de los Operadores del Derecho se tiene que: el 66.7% está totalmente de acuerdo, el 33.3% está de acuerdo, la Comunidad Jurídica se aprecia que el 75% está totalmente de acuerdo, el 25% está de acuerdo y los Responsables del Derecho manifiestan estar en un 25% de acuerdo con el planteamiento expuesto en la presente investigación, respecto a si es necesario fortalecer nuestro sistema democrático.

Enunciado de la Conclusión Parcial 3:

El resultado de la contrastación de la sub-hipótesis "c", antes descrito nos proporciona los fundamentos válidos para formular la Conclusión Parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

Si existen Empirismos Normativos por parte de los Operadores del Derecho u Responsables con respecto a la Revocatoria Parlamentaria en la Ley N°26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, debido a que que no regula la revocatoria a congresistas, siendo también autoridades elegidos por elección popular: Como resultado positivo de la opinión de los Operadores del Derecho se tiene que: el 79.20% está totalmente de acuerdo, el 20.80% está de acuerdo, de la Comunidad Jurídica se aprecia que el 75% está de acuerdo, el 25% está totalmente de acuerdo y los Responsables del Derecho manifiestan estar en un 75% de acuerdo con el dicho planteamiento. **Respecto a si está de acuerdo que se debería revocar a congresistas por las siguientes causales: inasistencias al pleno, incapacidad de gestión, falta de iniciativa legislativa, abuso de poder, corrupción; mejor dicho no cumplen con sus funciones asignadas** de la opinión de los Operadores del Derecho se tiene que: el 87.5% está totalmente de acuerdo, el 12.5% de acuerdo, de la Comunidad Jurídica se aprecia que el 75% está totalmente de acuerdo y el 13% de acuerdo.

5.2.3. Conclusión parcial 4

La Comunidad Jurídica advierte Empirismos Normativos con respecto a los planteamientos teóricos que sustentan la revocatoria parlamentaria debiendo regularse en la Ley N°26300 "Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano" para fortalecer el sistema democrático.

FORMULA: –X2; -A2; -B2; -B3

ARREGLO 1: –A2; -X2; -B2; -B3

De acuerdo al análisis documental, se concluye que las causas relevantes para la existencia de Empirismos Normativos son:

Existencia de vacíos legales en la Ley N°23600 –Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos, en cuanto no regula **revocatoria parlamentaria.**

Respecto a la modificación de la Ley N° 26300 "LEY DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL CIUDADANOS" que regula la revocatoria; ampliando dicho derecho a parlamentarios mediante una evaluación a base de resultados, entonces se garantizará la representación parlamentaria y por ende se fortalece el sistema democrático del país:

Con respecto a la prelación individual sobre la existencia de Empirismos Normativos:

PARA LOS OPERADORES DEL DERECHO:

Totalmente de acuerdo_____80.6%

De acuerdo_____19.4%

PARA LOS RESPONSABLES DEL DERECHO:

De acuerdo_____50%

Poco de acuerdo_____50%

PARA LA COMUNIDAD JURIDICA:

Totalmente de acuerdo_____75%

De acuerdo_____25%

Se ha obtenido como resultado los siguientes **logros:** De la opinión de los Operadores del Derecho se tiene que: el 80.6% está totalmente de acuerdo, el 19.4% está de acuerdo, mientras que de la Comunidad Jurídica se aprecia que el 75% está totalmente de acuerdo, el 25% está de acuerdo y los Responsables del Derecho manifiestan en un 50% que está de acuerdo con el planteamiento formulado en la presente investigación con respecto a que si modificamos la Ley N° 26300 "LEY DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL CIUDADANOS" que regula la revocatoria; ampliando dicho derecho a parlamentarios mediante una evaluación a base de resultados entonces se garantizará la representación parlamentaria y por ende se fortalece el sistema democrático del país.

Enunciado de la Conclusión Parcial 4:

El resultado de la contrastación de la sub-hipótesis "d", antes descrito nos proporciona los fundamentos válidos para formular la Conclusión Parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

> La Comunidad Jurídica advierte de la existencia de Empirismos Normativos con respecto a los planteamientos teóricos que sustentan la revocatoria parlamentaria debiendo regularse en la Ley N°26300 "Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano" para fortalecer el sistema democrático. Por lo tanto ampliar dicho derecho a parlamentarios mediante una evaluación a base de resultados, entonces se garantizará la representación parlamentaria y por ende se fortalece el sistema democrático del país:

De la opinión de los Operadores del Derecho se tiene que: el 80.6% está totalmente de acuerdo, el 19.4% está de acuerdo, mientras que de la Comunidad Jurídica se aprecia que el 75% está totalmente de acuerdo, el 25% está de acuerdo y los Responsables del Derecho manifiestan en un

50% que está de acuerdo con el planteamiento formulado en la presente investigación.

5.3. CONCLUSIÓN GENERAL

En el sub numeral 1.3.1, planteamos la Hipótesis Global, mediante el siguiente enunciado:

"*SI* modificamos la Ley N° 26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos en torna a la revocatoria parlamentaria, innovando un mecanismo en base a una evaluación por resultados; en función a criterios unificados que eviten Discrepancias Teóricas y Empirismos Normativos, teniendo en cuenta el Derecho Comparado, los Derechos de Participación y Control Ciudadano; ENTONCES se garantizará la representación parlamentaria por ende fortalecer el sistema democrático del país".

Tomando como premisas las conclusiones parciales 1, 2, 3 y 4; cuyos porcentajes de prueba y disprueba son:

CONCLUSION PARCIAL	**PRUEBA**	**DISPRUEBA**	**TOTAL**
Conclusión Parcial 1	73.9%	26.1%	100%
Conclusión Parcial 2	54,3%	45.7%	100%
Conclusión Parcial 3	71.1%	28.9%	100%
Conclusión Parcial 4	62.5%	37,5%	100%
Promedio Global Integrado	**65.45%**	**34.55%**	**100%**

Podemos establecer el resultado de la contrastación de la hipótesis global:

La Hipótesis Global se prueba en 65.45 %, y se disprueba en 34.55%.

Enunciado de la conclusión general.

Tomando como premisas las conclusiones parciales podemos formular la conclusión general:

Conclusión Parcial 1:

Si existen Discrepancias Teóricas por parte de los Operadores del Derecho u Responsables en cuanto a planteamientos teóricos que sustentan la revocatoria parlamentaria. El cual las causas más relevantes son; genera mayor presupuesto económico para su realización, es una institución de democracia directa y por si misma buena, sin embargo el problema surge cuando es mal empleada por una organización política, los ccongresistas gozan legalmente de privilegios (inmunidad parlamentaria) y, existe una lucha de clases por el poder político, representado en las diferentes bancadas políticas en el Congreso. Y ello conlleva a que los congresistas no cumplan a cabalidad su función representativa. En lo cual coinciden con dicho planteamiento en opinión de los Operadores del Derecho que el 84,7% está totalmente de acuerdo, el 15,3% de acuerdo, de la apreciación de la Comunidad Jurídica, el 75% está de acuerdo y el 25% totalmente de acuerdo con el planteamiento formulado en el presente estudio. Es por ello que en cuanto al planteamiento formulado en el presente estudio, en lo que respecta que se debe implementar políticas para fortalecer el sistema democrático para lograr que sea eficiente la interacción entre congresistas y ciudadanos, en la opinión de los Operadores del Derecho se tiene que: 61.10% totalmente de acuerdo, 38.90% de acuerdo; de la apreciación de la Comunidad Jurídica, el 37.50% totalmente de acuerdo, el 62.50% de acuerdo y los Responsables del Derecho manifiestan estar en un 50% de acuerdo. Y por lo tanto deberían estar incluidos en la revocatoria puesto que también son autoridades.

Conclusión Parcial 2:

Si existen Discrepancias Teóricas que propugna la Comunidad Jurídica en cuanto a la Ley N°26300 “Ley de los Derecho de Participación y Control Ciudadano” que regula la revocatoria, pero no la revocatoria parlamentaria debiendo recurrir a la Legislación Comparada de Ecuador, Venezuela y Colombia. De la opinión de los Operadores del Derecho se tiene que: el 59.7% está totalmente de acuerdo, el 16.70% está de acuerdo, se aprecia de la Comunidad Jurídica que el 50% está totalmente de acuerdo, el 37.50% c está de acuerdo con el planteamiento hecho en el presente estudio con respecto a

que se debe implementar de acuerdo con el Derecho Comparado, la revocatoria a parlamentarios ya que ellos también sin autoridades provenientes de elección popular.

Conclusión Parcial 3:

Si existen Empirismos Normativos por parte de los Operadores del Derecho u Responsables con respecto a la Revocatoria Parlamentaria en la Ley N°26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, debido a que que no regula la revocatoria a congresistas, siendo también autoridades elegidos por elección popular: Como resultado positivo de la opinión de los Operadores del Derecho se tiene que: el 79.20% está totalmente de acuerdo, el 20.80% está de acuerdo, de la Comunidad Jurídica se aprecia que el 75% está de acuerdo, el 25% está totalmente de acuerdo y los Responsables del Derecho manifiestan estar en un 75% de acuerdo con el dicho planteamiento. Respecto a si está de acuerdo que se debería revocar a congresistas por las siguientes causales: inasistencias al pleno, incapacidad de gestión, falta de iniciativa legislativa, abuso de poder, corrupción; mejor dicho no cumplen con sus funciones asignadas de la opinión de los Operadores del Derecho se tiene que: el 87.5% está totalmente de acuerdo, el 12.5% de acuerdo, de la Comunidad Jurídica se aprecia que el 75% está totalmente de acuerdo y el 13% de acuerdo.

Conclusión Parcial 4:

La Comunidad Jurídica advierte de la existencia de Empirismos Normativos con respecto a los planteamientos teóricos que sustentan la revocatoria parlamentaria debiendo regularse en la Ley N°26300 “Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano” para fortalecer el sistema democrático. Por lo tanto ampliar dicho derecho a parlamentarios mediante una evaluación a base de resultados, entonces se garantizará la representación parlamentaria y por ende se fortalece el sistema democrático del país:

De la opinión de los Operadores del Derecho se tiene que: el 80.6% está totalmente de acuerdo, el 19.4% está de acuerdo, mientras que de la Comunidad Jurídica se aprecia que el 75% está totalmente de acuerdo, el 25%

está de acuerdo y los Responsables del Derecho manifiestan en un 50% que está de acuerdo con el planteamiento formulado en la presente investigación.

Conclusión General:

"*SI* modificamos la Ley N° 26300 Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos en torna a la revocatoria parlamentaria, innovando un mecanismo en base a una evaluación por resultados; en función a criterios unificados que eviten Discrepancias Teóricas y Empirismos Normativos, teniendo en cuenta el Derecho Comparado, los Derechos de Participación y Control Ciudadano; entonces se garantizará la representación parlamentaria por ende se fortalecerá el sistema democrático del país".

Hecha la contrastación de las sub-hipótesis y habiendo llegado a las conclusiones parciales de cada una de las mismas, ha quedado demostrado la existencia de Discrepancias Teóricas en torno a la Revocatoria parlamentaria, por un lado y por otro lado ha quedado demostrado también la existencia de Empirismos Normativos en las normas legales que regulan dicho proceso de revocatoria; lo que significa que la revocatoria que se da en el país, y al no alcanzar a los congresistas afecta mucho al país tanto política social y por supuesto económicamente. A lo que muchos se preguntan que clase de personas llegan al congreso., ejemplos de ellos existen muchos como la roba cable, come pollo, roba voto, etc. Para entender un poco mejor tenemos el caso de la congresista Celia Anicama, la cual formaba parte de la Comisión de Fiscalización que en el 2011 impulsaba un proyecto de ley llamado Corrupción Cero. Grande fue la sorpresa cuando un programa periodístico reveló que la congresista y también empresaria, mantenía un ilegal negocio en su natal Pisco, donde se dedicaba a comercializar, por solo S/.30.00, servicio de televisión por cable robado de otras empresas retransmisoras. Así mismo la congresista Nancy Obregón parlamentaria en el periodo 2006-2011, también dirigente cocalera es acusada de formar parte de una organización del narcotráfico que apoya a Sendero Luminoso. De igual forma el congresista Víctor Valdez Meléndez fue sentenciado a cuatro años de prisión efectiva por haber instigado en el 2004 a que se cometan actos de vandalismo contra la

sede de la municipalidad de Coronel Portillo , fue recluido en el penal de Pucallpa, también debería pagar 8 mil soles por el concepto de reparación civil. Dicho legislador se hizo conocido por consignar en su declaración jurada que tenía una biblioteca valorizada en un millón de dólares. Como podemos apreciar gran parte de los mal llamados padres de la patria demuestran una baja catadura moral y en su gran mayoría se amparan en su inmunidad parlamentaria, librándose así de la ley. Es por ello que la Existencia de Empirismos normativos ha permitido a este poder del estado, desnaturalizar la facultad especial otorgada por el pueblo y la propia Constitucion Politica. Logrando así intereses políticos propios que nada responden a los intereses de la nación.

Las causas y razones expuestas en los párrafos precedentes han dejado muy mal la imagen del congreso y por ende la seguridad jurídica del país.

La solución ala problemática pasa por por roformar el actual marco jurídico basado en la unificación de criterios para evitar las Discrepancias teóricas; asi mismo, hacer de este nuevo marco jurídico, un instrumento moderno, evitando vacios legales para evitar los empirismos normativos y de esta manera garantizar la función representativa , asimismo permita tener los congresistas que mejor nos representen. Dicha norma será enriquecida por los aportes del Derecho Comparado, donde se incluya la revocatoria a los congresistas, en base a una evaluación por resultados, debido a que ellos también son autoridades elegidas por elección popular .

El resultado de la contrastación de la Hipótesis Global nos da la base o fundamento para formular la Conclusión General mediante el siguiente enunciado:

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

6. RECOMENDACIONES

6.2. RECOMENDACIONES PARCIALES

Cada recomendación parcial, se basa o fundamenta, en una conclusión parcial de cada una de las subhipótesis.

La orientación básica de las recomendaciones es que: **los logros** se deben materializar en una acción concreta que permita la unificación de criterios en cuanto a la normatividad, proceso revocatoria parlamentaria a base de una evaluación por resultados, con la finalidad de evitar la presencia de **Discrepancias Teóricas** y así mismo procurar que la legislación que regula el proceso para la referida elección sea objetiva, precisa y concisa para evitar los vacíos legales y por ende superar los **Empirismos Normativos.**

En la redacción de las recomendaciones parciales se tendrá en cuenta las correspondientes conclusiones parciales de cada subhipótesis de estudio:

6.2.1. Recomendación parcial 1

Demostrada la existencia de las Discrepancias Teóricas, con respecto a los fundamentos que implican la Ley N°26300-Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano; el Artículo: 20° que regula la revocatoria, pero limitándola a determinadas autoridades, dejando de lado a los congresistas que también son autoridades elegidas mediante elección popular, así mismo, dicho órgano no viene cumpliendo a cabalidad su función representativa, la misma que, ha sido identificada por un 73.9% de los informantes.

En este contexto **SE RECOMIENDA** establecer políticas que permitan fortalecer la función representativa de los congresistas y por ende el sistema democrático.

6.2.2. Recomendación parcial 2

Comprobada la existencia de Discrepancias Teóricas entre la Comunidad Jurídica y que surgen de los planteamientos teóricos con respecto a la revocatoria parlamentaria; en el marco normativo mundial, la revocatoria se aplica a todas las autoridades que provengan de elección popular (Colombia, Ecuador y Venezuela). En cambio en el Perú se limita a determinas autoridades, por lo que se cree conveniente su regulación en la legislación nacional, propuesta que es avalado por los informantes en un 54.3%.

SE RECOMIENDA modificar el Artículo 20° de la Ley N°26300- Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadano, en el que se incorpore el mecanismo de revocatoria a parlamentarios a base de una evaluación por resultados.

6.2.3. Recomendación parcial 3

Evidenciado que el 71.1% los Operadores u Responsables del Derecho advierten la existencia de Empirismo Normativo en el artículo 20° de la Ley N°26300, Ley de los Derechos de participación y Control Ciudadano, que regulan el derecho de revocatoria pero no alcanza al Presidente de la República ni a Congresistas vulnerando los Derechos de Control Ciudadano establecido en el artículo 2. Inciso 17 de la Constitución Política del Perú.

. **SE RECOMIENDA** una modificatoria constitucional al Art. 75° en donde establece que la función legislativa es irrenunciable, modificándolo a “los congresistas su función es revocable” en esa misma línea modificar la Ley N°26300- LEY DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL CIUDADANO.

6.2.4. Recomendación parcial 4

Ha quedado demostrado con la opinión favorable equivalente a 62,5% de la Comunidad Jurídica la existencia de Empirismos Normativos en torno a las normas que regulan el derecho de revocatoria.

SE RECOMIENDA tomar en cuenta la recomendación parcial 3 toda vez que con una modificatoria que implica un mecanismos diferente que es la evaluación a base de resultados..

6.3. RECOMENDACIÓN GENERAL

Habiendo obtenido el 65.45% promedio de la opinión favorable de los informantes y hecha la contrastación de las cuatro sub-hipótesis y planteadas las conclusiones parciales respectivas ha quedado demostrado la existencia de Discrepancias Teóricas en torno a la revocatoria parlamentaria, por un lado y por otro lado también ha quedado demostrado la existencia de Empirismos Normativos en el artículo 20° de la Ley N°26300- Ley que regula los Derechos de Participación y Control Ciudadano; lo que perimirá mejorar la función representativa del congreso y a la par el fortalecimiento del sistema democrático. En este contexto **SE plantean las siguientes RECOMENDACIONES:**

- Que tomen en cuenta las recomendaciones parciales.
- Promoción y atención del Proyecto de Ley que propone la modificatoria del Artículo 20° de la Ley N°26300- Ley que regula los Derechos de Participación y Control Ciudadano. Anexo al presente trabajo de investigación.
- Establecer políticas que permitan fortalecer la función representativa del Congreso y el sistema democrático.
- Determinación del derecho de Revocatoria a base de una evaluación por resultados donde se evaluara: La capacidad de gestión del congresista, iniciativa legislativa, asistencias al pleno, que no esté involucrado en temas de corrupción y abuso de poder.

CAPÍTULO VII

REFERENCIAS

4. REFERENCIAS

Aristóteles (1968) La Política. Barcelona: Editorial Iberia. Consultado en:

http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/estudios/article/viewFile/8854/8334

Angla C. D. (2005) Relación entre Estado y Derecho. Lima: Editorial Palestra Editores.

Blas, G. (1986) Elementos constitutivos del Estado. Barcelona. Edición electrónica. Recuperado de:

https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0CB4QFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.transnational.deusto.es%2Fdc%2FL.%25206%2520-%2520Elementos%2520del%2520Estado.pdf&ei=zsdpVePtHIKagwSvmoG4CQ&usg=AFQjCNFXY30vp12-EcConxY7ym6o1YY-OQ&sig2=CiEOI25AOUEGyTci33heJQ&bvm=bv.94455598,d.eXY

Bernales E. (2011). Parlamento y Ciudadanía: Problemas y Alternativas. Lima, Comisión Andina de Juristas, 2011.

Bobbio N. (1976). La Teoría de las formas de Gobierno. México: Editorial Fondo Cultura Económica.

Caballero, A. (2013) Guías metodológicas para los planes y tesis de maestría y Doctorado (Primera edición). Lima: Editorial UGRAPH SAC

Chaname Orbe (2010). Comentarios a la Constitución Política del Perú 1993. Lima: Editorial Jurista Editores

Ferrero R (1984). Ciencia Política. Teoría del Estado y Derecho Constitucional.(7ma edición). Lima: Editorial Ausonia.

García, E. (2008) Teoría General del Derecho. Lima: Grijley

García, D. (2004). Como Estudiar Derecho Constitucional. (3ra edición). Lima: Grijley.

García, T. (2010) Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Arequipa: Editorial Adruss.

Gaceta Jurídica S.A. (2011) La Constitución en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Lima.

García B. (2005). La evolución político constitucional del Perú. Lima: Editorial: Estudios Constitucionales

García, T. (2010) Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Arequipa:

Hakansson N. (2001). La Forma de Gobierno de la Constitución Peruana. Piura: Editora Colección Jurídica de la Universidad de Piura Editorial Adruss.

Hans Kelsen (1970). Teoría General del Estado. México: Editora Nacional.

Karl Loewenstein (1989). Teoría de la Constitución. México: Editorial Ariel.

Landa A. C (2009) Estudios de Derecho Procesal Constitucional, Lima: Editorial Landa A. (2007). Tribunal Constitucional y Estado Democrático. Tercera edición. Lima. Porrúa.

Maglio F. (2014). Evolución Histórica –Estado, Gobierno y Nación.

Meléndez C. (2012). Transformaciones estructurales, intermediación política y conflictos sociales en el Perú. Lima: Edición Mitin

Ministerio de Justicia (2010) Colección Constitucional Peruana. Lima: Edición Oficial.

Planas P. (2011). Derecho Parlamentario .Lima. Perú: Ediciones Forenses

Rubio C. (1984). El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho. Lima: Editorial Pontifica Universidad Católica del Perú

5. ANEXOS

ANEXO No. 1

ENCUESTA DIRIGIDO A LOS JUECES, ABOGADOS, DOCENTES UNIVERSITARIOS Y CONGRESISTAS EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE SOBRE EL TEMA EL CONTROL POLÍTICO EN LA CONSTITUCIÓN PERUANA DE 1993 Y LA REVOCATORIA PARLAMENTARIA, COMO MECANISMO PARA FORTALECER EL SISTEMA DEMOCRÁTICO.

Le agradecemos responder marcando con "X" dentro del paréntesis según su punto de vista en relación con las preguntas planteadas de este breve cuestionario que tiene el propósito de obtener datos precisos que nos permitan identificar la existencia de Discrepancias Teóricas en el derecho de revocatoria; y así mismo, identificar Empirismos Normativos en la Ley N°26300, la cual regula el citado derecho.

Señale: ¿Cuál es su ocupación actual?

Juez	( )
Abogados	( )
Profesor universitario en materia Constitucional	( )
Congresista	( )

1. De acuerdo al artículo 93° de la Constitución Política, establece que ***"El Congreso representa a la nación"***, lo que implica mantener una comunicación o interacción constante con los ciudadanos y las organizaciones que los representa o cuando menos, contar con un mecanismo eficiente de sondeo y medición del sentimiento popular; SE OBERVA que los congresistas no cumplen a cabalidad con dicha función ***¿Cuál es su opinión sobre la observación planteada?***

Totalmente de acuerdo ( ) Poco de acuerdo ( )
De acuerdo ( ) En Desacuerdo ( )

2. El Congreso en las últimas décadas ha perdido legitimidad democrática y además como referente ético de la política nacional, por lo que se debe implementar políticas para fortalecer el sistema democrático y lograr que sea eficiente la interacción entre congresistas y ciudadanos **¿Qué opina Usted al respecto?**

- Totalmente de acuerdo ( ) • Poco de acuerdo ( )
- De acuerdo ( ) • En Desacuerdo ( )

3. El sistema de gobierno en el Perú es históricamente ha sido calificado como un «híbrido presidencialista» , pero desde la vigencia de la Constitución actual de 1993 podría también ser calificado como un «híbrido presidencial – parlamentario».; se OBSERVA que los congresistas como también los funcionarios gubernamentales, no son conscientes de la importancia de esta indefinición, aceptando que el sistema es así y no tendría por qué ser distinto **¿Cuál es su opinión sobre la observación planteada?.**

Totalmente de acuerdo ( ) Poco de acuerdo ( )
De acuerdo ( ) En Desacuerdo ( )

4. En el contexto del marco normativo mundial se aprecia diferentes alcances de la revocatoria, siendo las siguientes:

a) Colombia: La revocatoria alcanza a gobernadores y/o alcaldes.
b) Ecuador: A todas las autoridades elegidas por medio de elección popular.
c) Venezuela: A todos los cargos y magistrados de elección popular.
d) Perú: Solo a Alcaldes, regidores, presidentes regionales, vicepresidentes regionales, consejeros regionales y jueces de paz que provengan de elección popular

¿Cree Usted que en la legislación nacional se debería implementar la revocatoria a parlamentarios ya que estos también son autoridades elegidas por elección popular?

Totalmente de acuerdo ( )

De acuerdo ( ) En Desacuerdo ( )

Poco de acuerdo ( )

5. La Comisión de Ética parlamentaria conformada por congresistas está encargada de promover la ética parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolviendo en primera instancia las denuncias que se formulen. En cuanto a la gestión de la Comisión Investigadora Multipartidaria se determinó que mayoritariamente las denuncias fueron declaradas improcedentes;

¿Cuál cree usted que es el factor influyente para que estas denuncias no prosperen?

a) Intereses políticos partidarios

b) Corrupción

c) Denuncias mal planteadas

d) Insuficiencia de medios probatorios

e) Otras:_____

6. La revocatoria es un derecho al a participación política, establecido en su artículo 2, numeral 17 de la Constitución Política vigente, que consiste en la posibilidad de destituir de sus cargos a autoridades elegidas por el pueblo; sin embargo la ley N°26300 , en su artículo 20° solo se limita a: alcaldes y regidores, presidentes regionales, vicepresidentes regionales y consejeros regionales, y Jueces de paz que provengan de elección popular; se OBSERVA, que se deja de lado a los Congresistas, teniendo en cuenta que ellos también son autoridades elegidas por elección popular **¿Cuál es su opinión sobre la observación planteada?**

Totalmente de acuerdo ( ) Poco de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

En Desacuerdo ( )

7. En general, apelando a su experiencia y conocimientos sobre la materia, **¿Usted puede afirmar que existen vacíos en cuanto a la regulación de la revocatoria en la ley N°26300, por el hecho que no regula la revocatoria a congresistas?**

Totalmente de acuerdo	( )	Poco de acuerdo	( )
De acuerdo	( )	En Desacuerdo	( )

8. ***¿Está usted de acuerdo que se debería revocar a congresistas por las siguientes causales: inasistencias al pleno, incapacidad de gestión, falta de iniciativa legislativa, abuso de poder, corrupción; mejor dicho no cumplen con sus funciones asignadas?***

Totalmente de acuerdo	( )	Poco de acuerdo	( )
De acuerdo	( )	En Desacuerdo	( )

9. Fortalecer el sistema democrático consiste en: Reafirmar la institucionalidad democrática en el país, generando espacios de reflexión, debate y presentación de propuestas entre los distintos sectores de la sociedad; construyendo una democracia participativa, respetando los derechos humanos individuales y colectivos. **¿Cree Usted que es necesario fortalecer nuestro sistema democrático?**

Totalmente de acuerdo	( )	Poco de acuerdo	( )
De acuerdo	( )	En Desacuerdo	( )

10. Con la modificación de la Ley N° 26300 “Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos” que regula la revocatoria; ampliando dicho derecho a Parlamentarios mediante una evaluación a base de resultados entonces se garantizará la representación parlamentaria y por ende se fortalece el sistema democrático del país**¿Qué opina Usted?**

Totalmente de acuerdo ( )

De acuerdo ( )

Poco de acuerdo ( )

En Desacuerdo ( )

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO Nº 1
SELECCIÓN DEL PROBLEMA A INVESTIGAR

PROBLEMÁTICA:	CRITERIOS DE SELECCIÓN					TOTAL DE CRITERIOS CON SI	PRIORIDAD
	Se tiene acceso a los datos a)	Su solución Contribuiría a solución de otros problemas b)	Es uno de los que más tiene incidencia social. c)	Afecta Negativamente a la seguridad jurídica d)	En su solución están interesados los responsables de dos o más sector e)		
"LA NECESIDAD LEGISLAR LA REVOCATORIA A LOS PARLAMENTARIOS"	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**5**	**1**
"CRISIS EN LOS PARTIDOS POLITICOS DEL PERU"	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**SI**	**5**	**2**
"LA INCLUSION SOCIAL ES UN DERECHO DE LOS MAS NECESITADOS "	**NO**	**SI**	**SI**	**NO**	**SI**	**3**	**3**
"LA TERCERIZACION LABORAL EN EL PERU VULNERA DERECHOS DE LOS TRABAJADORES"	**NOI**	**SI**	**SI**	**NO**	**NO**	**2**	**5**
"DERECHO Y JUSTICIA SOCIAL EN JOSE LEONARDO ORTIZ"	**SI**	**NO**	**SI**	**SI**	**NO**	**3**	**4**

ANEXO N° 3

PRIORIZACION DE LAS PARTES DE UN PROBLEMA

“EL CONTROL POLITOC EN LA CONSTITUCION PERUANA DE 1993 Y LA REVOCATORIA PARLAMENTARIA COMO MECANISMO PARA FORTALECER EL SISTEMA DEMOCRATICO”

	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACION					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	Se tiene acceso a los datos	Su solución contribuiría a solución de otros problemas	Es uno de los que más tiene incidencia	Afecta la seguridad jurídica	En su solución están interesados los responsables de dos		
1 ¿PT(A) = PT (B): R?	1	2	2	1	1	7	1
2 ¿PT = N.? (¿Empirismos	2	1	1	2	2	8	2

ANEXOS N° 4

MATRIZ PARA PLANTEAR LAS SUB-HIPOTESIS Y LA HIPOTESIS GLOBAL

PROBLEMA FACTOR X	**REALIDAD FACTOR A**	**Marco Referencial Factor B**			**Fórmulas de Sub-hipótesis**
		Planteamientos Teóricos	Normas	Legislación Comparada	
Empirismos Normativo e Discrepancias Teóricas	"EL CONTROL POLITICO EN LA CONSTITUCION PERUANA DE 1993 Y LA REVOCATORIA PARLAMENTARIA, COMO MECANISMO PARA FORTALECER EL SISTEMA DEMOCRATICO"	B1	B2	B3	
X1= Discrepancias teóricas	A1= Operadores del Derecho		X		a) X1;A1; B2
X1=Discrepancias teóricas	A2= Comunidad Jurídico		X	X	b) X1;A2; B2; B3
X2= Empirismos normativo	A1= Operadores del Derecho	X	X		c) X2; A1; B1;B2
X2= Empirismo normativo	A2= Comunidad Jurídico	X	X	X	d)X2; A2; B1;B2;B3
L	Total Cruces Sub-factores	1	4	3	
	Prioridad por Sub-factores	3	1	2	

Leyenda: (VEariables del Marco Referencial)

Planteamientos Teóricos:	Normas:	Legislación Comparada:
B1= conceptos básicos	B2	B3
	1.- Constitución Política delPerú, Art.17	**COLOMBIA: ley 134/ 1994**
	2 .	**ECUADOR:** ley orgánica de participación Ciudadana, de la Republica del Ecuador.

ANEXO Nº 2

a) IDENTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE PARTES DE UN PROBLEMA

"EL CONTROL POLITICO EN LA CONSTITUCION PERUANA DE 1993 Y LA REVOCATORIA PARLAMENTARIA, COMO MECANISMO PARA FORTALECER EL SISTEMA DEMOCRATICO."

¿ALGUNA PARTE DE ESTE PROBLEMA TIENE RELACIÓN CON ESTE CRITERIO?

CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES DEL PROBLEMA SELECCIONADO	
1	¿PT = R? SI NO(x) (¿Empirismos Aplicativos?)
2	¿PT(A) = PT (B): R? SI(x) NO (¿Discrepancias teóricas?)
3	¿PT = N.? SI(x) NO (¿Empirismos normativos?)
4	¿N = RO p? SI NO(x) (¿Incumplimientos?)
5	¿N (A) = N (B): R? SI NO (x) (¿Discordancias normativas?)

SUMAR LAS RESPUESTAS SI, LO QUE NOS DARÁ EL NÚEMRO DE PARTES DEL PROBLEMA SE HA RESPONDIDO CON SI (PONIENDO (x) A 2 CRITERIOS: 2 y 3. POR ELLO SE CONSIDERA QUE EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA DE TESIS ES 2.

PROYECTO DE LEY

La autora que suscribe, **LIA NUÑEZ PASAPERA,** estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, propone el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20° DE LA LEY QUE REGULA LOS DERECHOS DE PARTICPACIÓN Y CONTROL CIUDADANOS-LEY 26300.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Legislativo es el órgano encargado de la elaboración de las leyes, el control político y la investidura de algunos cargos públicos. Debe cumplir una labor de control sobre posibles excesos del Poder Ejecutivo, pero su función esencial es la elaboración y modificación de las leyes.

La Constitución vigente establece que el Poder Legislativo reside en el Congreso, el cual consta de Cámara Única del que forma parte 130 congresistas que son elegidos por un periodo de cinco años.

Esto ha eliminado la anterior división en dos cámaras, como tradicionalmente se componía el Congreso (120 diputados y 60 senadores).

El Congreso produce leyes, esto es la función de legislar. También aprueba los proyectos de ley emitidos por el poder Ejecutivo.

FUNCIONES:

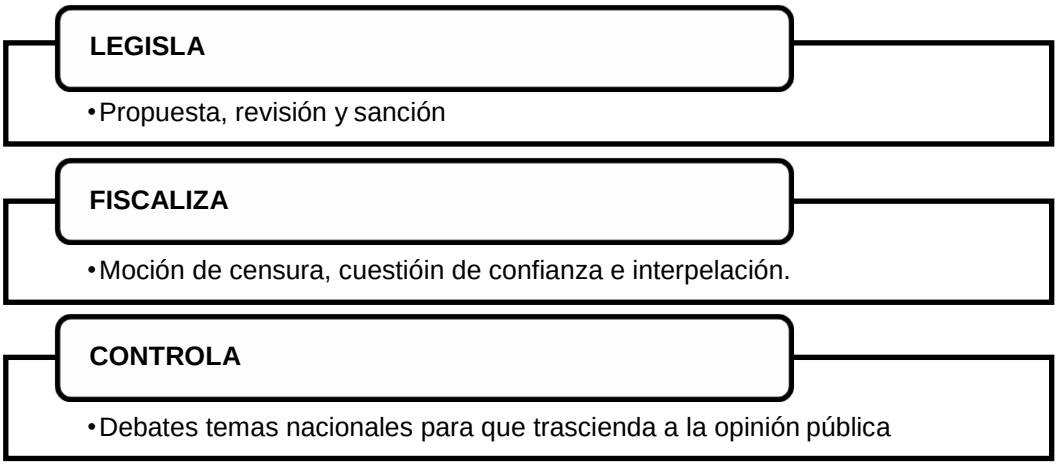

FUENTE: Propia de la investigación

CARACTERÍSTICAS DE LA REPRESENATCIÓN:

García Pelayo (2010). Las características de la doctrina democrática de la representación son:

Los representantes del poder público son legítimos en la medida en que representan a la nación y en propiedad esto aplica a aquellos que han sido designados por elección popular, de manera tal que la autoridad de un representante es mayor cuanto más inmediata sea la elección.

El representante lo es de la nación entera y no del grupo o circulo electoral que lo ha elegido.

No está sujeto a mandatos imperativos, por lo que el representante no es mandatario ni un delegatario del pueblo.

Tiene al individuo por centro, ya que cada individuo es un voto.

CRISIS DE REPRESENTACIÓN:

El sistema político peruano desde la década de los noventa viene atravesando, una crisis de representación, hasta la actualidad.

Para contribuir a superar tal crisis de representación, se debe hacer reformas que apunten a fortalecer a los partidos políticos, a crear una carrera política y a fortalecer la democracia interna en estas organizaciones, toda vez que son ellas, finalmente las instituciones que deben servir como primer filtro que

seleccione a personas idóneas para postularlos a los puestos de poder público.

Siguiendo en esta línea, quien contribuye a esta crisis es el inadecuado diseño del régimen parlamentario peruano, los requisitos para ser congresista y el proceso de elección.

Es necesario recuperar la imagen del congreso, ya que ha perdido legitimidad democrática; siendo este órgano importante y representativo y por ende ético de la política nacional; para lograr dicho objetivo es necesario lograr el fortalecimiento de los grupos parlamentarios, así como hacer uso de la democracia directa emplear el mecanismo de revocatoria pero a congresistas, ya que estos gozan de beneficios parlamentarios, relaciones con los que logran evadir a las diversas investigaciones que realizan a su persona sin mencionar que estas comisiones son integradas por congresistas, convirtiéndolo en un ente parcializado. Dicha modificatoria a la ley de Derechos de participación y control Ciudadanos fortalecerá la democracia del país, que es lo que urge debido a los diversos problemas que surgen en el interior del Congreso ya sea por corrupción, intereses políticos partidarios entre otros.

MECANISMOS DE PODER POLITICO EN LA CONSTITUCION PERUANA DE 1993- CONTROL POLITICO

CONCEPTO

Bernales Enrique (2011). Establece que:

"El control del poder político puede ser entendido como la facultad que tienen los órganos del Estado para velar por la observancia de las limitaciones establecidas al ejercicio de sus funciones". (Bernales E. 2011.P.2)

De acuerdo a la definición anterior sobre control político podemos manifestar que en el Perú no ha sido siempre un mecanismo utilizado para velar por las acciones del Ejecutivo que se den dentro de los parámetros establecidos sino que, en algunos casos, ha cedido lugar a un abuso de facultades por parte del Congreso que ha desestabilizado al gobierno en su conjunto.

ANALISIS COMPARATIVO DE LAS TRES ÚLTIMAS CONSTITUCIONES PERUANAS CON RESPECTO AL CONTROL POLITICO

Según Domingo García (2008). La Constitución Política de 1979, aprobada por la Asamblea Constituyente y puesta en vigencia a partir del 28 de julio de 1980, a la salida del gobierno militar y el inicio del régimen democrático encabezado por Fernando Belaunde, se inscribió en una orientación política identificada con el Estado Social de Derecho. Como tal, recogió un amplio catálogo de derechos constitucionales, comprendiendo los derechos civiles y políticos, así como los económicos, sociales y culturales. Otorgó rango constitucional a las normas de tratados internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por el Perú, ratificando constitucionalmente la Convención Americana de Derechos Humanos y el sometimiento del Perú a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A continuación un cuadro comparativo entre las 3 últimas Constituciones que ha tenido el Perú:

CONSTITUCIONES DEL PERÚ			
AÑO	**1933**	**1979**	**1993**
DURACIÓN DEL MANDATO PRESIDENCIAL	Seis años	Cincos años	Cincos años
ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL	Presidente sólo podía ser objeto de: acusación constitucional ante el Congreso por haber incurrido en traición a la patria, por impedir las elecciones, el funcionamiento del Jurado Nacional de Elecciones o del Tribunal de Garantías Constitucionales, o por disolver el Congreso fuera del supuesto previsto en la Constitución	Señala su artículo 183 que corresponde a la Cámara de Diputados acusar ante el Senado al Presidente de la República - por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones, aunque hayan cesado en éstas.	Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el congreso de la república; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado, a los Miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de Magistratura; a los vocales dela corte Suprema, fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y controlador general por infracción a la Constitución del Pueblo y por todo delito que comentan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en estas.
	El Presidente de la República	El Presidente de la	El Presidente de la

PODER EJECUTIVO	mantiene unidas las funciones de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.	República mantiene unidas las funciones de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.	República mantiene unidas las funciones de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.
ESTRUCTURA DEL CONGRESO	Estructura bicameral del Congreso: Diputados y Senadores	El Congreso se compone de dos Cámaras: El Senado y la Cámara de Diputados. Durante el receso funciona la Comisión Permanente.	El Congreso consta de cámara única.
MECANISMOS DE CONTRO PÓLITICO	Las potestades de interpelar, censurar o extender confianza a los ministros se reservan a ambas cámaras.	Las potestades de interpelar, censurar o extender confianza a los ministros se reservan exclusivamente a la Cámara de Diputados	La potestad del Congreso de la República es de realizar los siguientes actos: Investidura al Consejo de Ministros, Interpelación, Voto de Censura, Acusación Constitucional o Antejuicio Político, Comisiones y Subcomisiones de Investigación, Comisión de Fiscalización y de Revisión de actos legislativos del Ejecutivo además Control del presupuesto y Pedidos de informes e Invitación a informar Estación de Preguntas.
DISOLUCIÓN DEL CONGRESO	No otorga esa potestad.	Potestad presidencial de disponer la disolución del Congreso, pero en el supuesto que el parlamento haya censurado o negado confianza a tres Consejos de Ministros.	El presidente de la República está facultado para disolver el congreso si éste ha censurado o negado su confianza a dos consejos de ministros.

FUENTE: Elaboración propia

La Constitución Política del Perú de 1933 se puede inferir que es moderada, fortalecía al Poder legislativo disminuyendo los privilegios del Poder Ejecutivo en cambio la de 1979 fortalecer las facultades del Presidente de la República y del Poder Ejecutivo; pero la vigente Constitución se inclina más por el fortalecimiento de las atribuciones del Poder Ejecutivo; con respecto a

la naturaleza de forma de gobierno no abandona lo “híbrido” es decir, una mezcla de presidencialismo con el sistema parlamentario.

MECANISMOS DE CONTROL POLITICO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1993

Los mecanismos de control político recogidos en la Constitución de 1993 deben ser revisados y analizados a la luz del nuevo contexto democrático. Debido a que dicho cuerpo normativo fue promulgada durante el régimen autoritario del ex presidente Fujimori y en ese aspecto, muchas de las figuras en ella recogidas deben ser adecuadas a los parámetros actuales del Estado Constitucional de Derecho.

Derecho de participación y control ciudadano:

DERECHO DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS

- Iniciativa de Reforma Constitucional
- Iniciativa legislativa
- Referéndum
- Iniciativa en la formación de ordenanzas regionales y ordenanzas municipales
- Otros mecanismos de participación establecidos en la legislación vigente

DERECHOS DE CONTROL CIUDADANO

- **REVOCATORIA DE AUTORIDADES**
- Remoción de Autoridades
- Demanda de rendición de Cuentas
- Otros mecanismos de control establecidos em la ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales

FUENTE: Propia de la investigadora en concordancia con la Ley N°26300 y sus respectivas modificatorias

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas que fue firmada en 1948. En su Artículo 21 establece que:

“La autoridad del poder público está basada en la voluntad del pueblo y que se expresa en los procesos electorales con la participación de la ciudadanía por voto secreto y universal”.

La Comisión Andina de Juristas (2010), manifiesta que un estado democrático:

"Se organiza bajo el esquema de derecho, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad…el poder de sus autoridades tiene su fuente y su límite en la constitución y las leyes que son la expresión de la voluntad de la población…el respeto por los derechos humanos son rasgos fundamentales de esta forma de organización política" p. 5

La concepción de la Democracia como forma del Estado se asocia al principio de soberanía popular, según el cual, tanto la organización como el ejercicio del poder surgen de la voluntad del pueblo, de forma tal que aunque exista una trasferencia del poder de gobernar a unos representantes mediante una elección, subsiste en el pueblo la posibilidad de revocar aquella transferencia.

Sartori (2009). Atribuir todo el poder al pueblo muestra de manera directa el principio de soberanía popular y es perfectamente aplicable como aspiración política frente a posturas totalitarias. En la democracia participativa existe un ejercicio directo del poder, donde el régimen democrático se cimienta sobre la participación de los ciudadanos en el gobierno de du ciudad. La democracia de representación se erige como un sistema de control y limitación al poder, y confía el régimen democrático a los mecanismos de transmisión del poder. p.142

El derecho de participación política constituye un derecho político subjetivo reconocido por la Constitución Política del Perú, que debe entenderse como funcional, porque está vinculado con el ejercicio de una función pública y política, que se fundamenta en la cualidad de ser miembro de una determinada colectividad.

Las instituciones de democracia participativa y representativa, surgieron con el fin de evitar que las instancias representativas monopolizaran e hicieran ilusorio el mandato otorgado por quienes los eligieron, por lo que se convirtieron, en el único medio al alcance del pueblo para participar, de manera indirecta, en la formación de la voluntad del Estado.

El principio democrático encuentra su a0licacion, en la medida en que el pueblo no solo se le permite elegir, sino que también que se le otorga el derecho de participar en las decisiones de aquellos asuntos que afectan la cosa pública, mediante los instrumentos que el ordenamiento jurídico establezca.

Los mecanismos de control de la gestión pública, permite el acercamiento y el mejoramiento de la credibilidad así como las relaciones de confianza entre la población y sus autoridades.

Los conceptos de vigilancia y control social elevan doblemente la participación ciudadana, porque motivan cambios y nuevas capacidades tanto en las autoridades y servidores públicos como en los diversos sectores de la población.

La vigilancia ciudadana es una forma de participación de la población en los asuntos públicos.

Se dirige a observar si es que hay correspondencia entre los acuerdos, promesas y obligaciones que las autoridades se han comprometido a aplicar, y las actividades efectivamente realizadas.

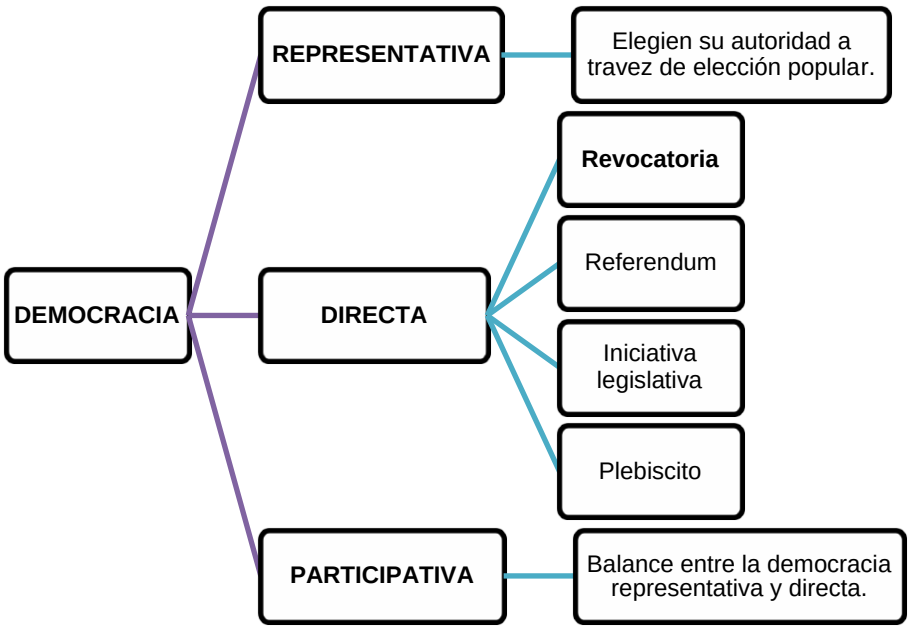

En la Constitución Política de 1993, en su Título I De la Persona y de la Sociedad, Capítulo I Derechos Fundamental de la Persona, en su artículo 2º, numeral 17 prescribe que toda persona tiene derecho:

"A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o ***revocación de autoridades****, de iniciativa legislativa y de referéndum****".***

A su vez el artículo 31º dispone que los ciudadanos:

> "*Tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o* ***revocación de autoridades*** *y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representante, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica".*

El presente estudio hace un análisis del mecanismo de la **REVOCATORIA DE AUTORIDADES**, por lo que se ha creído conveniente definir los siguientes conceptos:

REVOCATORIA:

Flores Tello (2013). El término viene del latín „revocare": "dejar sin valor o sin efecto una concesión, mandato o resolución". Es una figura del sistema de democracia directa. Se aplica cuando la gestión de un servidor público, que ha sido elegido por voto ciudadano, no ha sido satisfactoria. p.11

Según Instituto de Investigación Jurídica (2013). La revocatoria es el derecho político del pueblo que, en su ejercicio, no exige expresión de causa justamente por su naturaleza política, y va directamente, como mecanismo de control ciudadano a la gestión pública de quien ejerce el poder, su desempeño, su eficacia, su eficiencia y la aceptación que de ello evalué el pueblo y que, en caso contrario a este rol que debe cumplir la autoridad, pierde legitimidad y el mandato es retirado antes de su vencimiento. p.4

Para el ex director de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del JNE, manifestó que:

> *"La revocatoria es uno de los derechos de control ciudadano que permite cuestionar a la autoridad; a través de su ejercicio se consulta al electorado si ratifica la confianza dada en el proceso electoral o la retira".*

En suma, la revocatoria es uno de los derechos fundamentales a la participación política que le reconoce la Constitución a las personas (artículo 2, numeral 17 de la Constitución Política vigente) que consiste en la posibilidad de destituir de sus cargos a autoridades elegidas.

AUTORIDAD:

Para la Academia de la lengua española (2015), establece que autoridad es:

> ***"Poder que gobierna o ejerce el mando, de hecho o de derecho"***
>
> Cabanellas (2010):

"A la potestad y a la doble función de mandar por un lado y de lograr ser obedecido por el otro, que ostentará un individuo sobre el resto"

En este contexto podemos deducir que autoridades son todas aquellas personas que tienen poder para gobernar o ejercer mando que puede ser de hecho o de derecho; por lo que el presidente y **los congresistas también son autoridades**.

Entonces si la Constitución Política del Perú de 1993 reconoce en su artículo 2° inciso 17 y 31 el derecho a la "…revocatoria a autoridades…" ; que se entiende a todas las autoridades sin hacer restricciones pero la ley N°26300 Ley de los Derechos de participación y control ciudadano , solo establece que la revocatoria procede contra: alcaldes y regidores, presidentes regionales, vicepresidentes regionales y consejeros regionales, y Jueces de paz que provengan de elección popular; restringiendo dicho derecho fundamental solo a las autoridades antes mencionada, dejando de lado al Presidente de la República y congresistas; siendo este último tema de análisis en la presente investigación.

DERECHO COMPARADO:

El alcance de la revocatoria en el contexto del marco normativo internacional:

Colombia: La revocatoria alcanza a gobernadores y/o alcaldes.

BASE LEGAL: Constitución, Titulo IV, Capítulo I, Art. 103 y Art.106/ Ley de Mecanismo de Participación Ciudadana, título IV, Art. 64

Ecuador: A todas las autoridades elegidas por medio de elección popular.

BASE LEGAL: Constitución Política, Titulo IV, Capitulo III, Art.109/ Código Democrático, artículo 199°.

Venezuela: A todos los cargos y magistrados de elección popular.

BASE LEGAL: Ley de Nacionalidad y Ciudadanía, artículo 39°.

En cambio en la legislación peruana la revocatoria solo alcanza a: Alcaldes, regidores, presidentes regionales, vicepresidentes regionales, consejeros regionales y jueces de paz que provengan de elección popular.

REVOCATORIA A CONGRESISTAS MEDIANTE EVALUACIÓN POR RESULTADOS:

Una Comisión multisectorial se encargar de velar por el cumplimento de los Congresistas en el cargo, teniendo en cuenta los siguientes criterios en el desempeño de su función:

Asistencias al pleno

Iniciativas legislativas

No estén vinculados en actos de corrupción

No hagan abuso de poder

Esta comisión multisectorial tendrá como finalidad fiscalizar el desempeño en el cargo de los congresistas.

OBJETIVO

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley N°26300 con la el propósito de establecer la revocatoria a Congresistas a base de un examen por resultados.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta norma no irroga gasto público, pues está dirigido a fortalecer la función representativa del Congreso y por ende el sistema democrático.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario Oficial “El Peruano”.

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 20° DE LA LEY N°26300 LEY QUE REGULA LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL CIUDADANOS

ARTICULO 1°.- Modifíquese el artículo 20° de la Ley N°23600- Ley que regula los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.

DE LA REVOCATORIA Y REMOCION DE AUTORIDADES

Artículo 20.- La Revocatoria es el derecho que tiene la ciudadanía para destituir de sus cargos a:

a) Alcaldes y Regidores;

b) Autoridades regionales que provengan de elección popular;

c) Magistrados que provengan de elección popular.

d) Congresistas

Pimentel 15 de Marzo del 2017